

► Actas

6B

Conferencia Internacional del Trabajo - 113.^a reunión, Ginebra, 2025

Fecha: 30 de julio de 2025

Informe de la Comisión Normativa sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas

Índice

	Página
Introducción.....	3
Discursos de apertura	4
Discusión de las enmiendas a las conclusiones propuestas	12
Título de la parte A.....	12
Punto 1	13
Punto 2.....	13
Punto 3.....	30
Punto 3, <i>a</i>).....	30
Punto 3, nuevo apartado antes del apartado <i>b</i>).....	56
Punto 3, <i>b</i>).....	57
Nuevo punto a continuación del punto 3, <i>b</i>).....	70
Punto 3, <i>c</i>).....	72
Punto 3, <i>d</i>).....	78
Punto 3, nuevo apartado después del apartado <i>d</i>).....	83
Punto 4.....	84
Punto 5.....	84
Título de la parte B.....	88
Punto 6.....	89
Título de la sección 1	89
Punto 7	89

Apartado <i>a)</i>	89
Nuevo apartado <i>b)</i>	89
Punto 8	94
Nuevo apartado después del punto 8, <i>b)</i>	98
Punto 9	99
Punto 10	99
Punto 11	100
Nuevo punto después del punto 11	100
Título de la sección 9: Impacto del uso de sistemas automatizados	103
Punto 27	104
Discusión del proyecto de resolución	114
Adopción de las conclusiones propuestas	117
Declaraciones de clausura	117

Introducción

1. En su primera sesión, la Comisión Normativa sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas constituyó su Mesa de la siguiente manera:

Presidente: Sr. Benedicto Ernesto Bitonio Jr. (miembro gubernamental, Filipinas)

Vicepresidentas: Sra. Ewa Staworzynska (miembro empleadora, Estados Unidos de América)

Sra. Amanda Brown (miembro trabajadora, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

2. En su 9.^a sesión, la Comisión eligió como Ponente al Sr. Colin Jordan (miembro gubernamental de Barbados) y en su 22.^a sesión designó a los miembros del Comité de Redacción¹ como sigue:

Miembros gubernamentales: Sra. Janet Ortega Dávila (México)

Sra. Véronique Moloko (Botswana)

Sr. Ivann Liberatore (Francia)

Miembros empleadores: Sra. Mónica Pizarro Díaz (Perú)

Sr. Luis Monsalvo Díaz (México)

Sra. Anne Vauchez (Francia)

Miembros trabajadores: Sr. Fernando Rocha (España)

Sr. Martin Willems (Bélgica)

Sr. Nahuel Placanica (Argentina)

3. La Comisión celebró 26 sesiones.

4. Tras su elección, el Presidente recordó que, en su 347.^a reunión (marzo de 2023), el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) había decidido inscribir en el orden del día de la presente reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto normativo sobre el trabajo decente en la economía de plataformas. La Comisión tenía la tarea de examinar un conjunto de conclusiones propuesto por la Oficina y dar así el primer paso en el procedimiento de doble discusión de dos años. La discusión inicial sentaría las bases de ulteriores consultas en torno a la posible adopción de uno o varios instrumentos en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2026. Se trataba de un momento crítico, ya que sobre el panorama laboral mundial pesaban desafíos muy importantes, derivados de las transformaciones tecnológicas, la globalización y los cambios demográficos. La economía de plataformas había crecido con rapidez, especialmente tras la pandemia de COVID-19, y se había convertido en un componente habitual de muchas economías. Los informes de la Oficina reflejaban un amplio consenso entre los Estados Miembros de la Organización sobre la

¹ Con arreglo al artículo 9 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Comité de Redacción revisará la redacción de todos los instrumentos que le sean remitidos de conformidad con el presente reglamento o por decisión especial de la Conferencia, y garantizará la concordancia entre los textos de dichos instrumentos en los idiomas oficiales de la Conferencia. El Comité de Redacción también se pronunciará sobre las cuestiones de redacción que le plantee la Conferencia o una comisión en el curso del examen de todo instrumento de esta índole.

necesidad de adoptar uno o varios instrumentos para aprovechar las oportunidades que ofrecía la economía de plataformas, abordando al mismo tiempo los riesgos conexos.

5. La representante del Secretario General señaló que la Oficina había recibido un número récord de respuestas al cuestionario enviado en enero de 2024 y que casi todos los encuestados apoyaban la adopción de uno o varios instrumentos. La economía de plataformas ofrecía oportunidades de ingresos y podía ayudar a reducir la informalidad, pero planteaba retos relacionados con la protección social y de los trabajadores y la competencia leal con las empresas tradicionales. Era indispensable garantizar trabajo decente a los trabajadores de plataformas y al mismo tiempo preservar las oportunidades de generación de ingresos y empleo que las plataformas ofrecían. La comunidad internacional esperaba que la OIT facilitase un marco coherente y de referencia para orientar los esfuerzos a nivel mundial. La definición de un marco universal para la promoción del trabajo decente en la economía de plataformas demostraría la relevancia que la Organización seguía teniendo frente a los cambios estructurales en el mundo del trabajo.

Discursos de apertura

6. La Vicepresidenta empleadora expresó su voluntad de participar en un diálogo constructivo para producir un resultado favorable para el trabajo decente en la economía de plataformas, bajo forma de una recomendación. La economía de plataformas constituía un ecosistema diverso compuesto por un total de casi 550 plataformas en todo el mundo, que en su mayoría eran locales o regionales. La oradora destacó tres grandes beneficios de la economía de plataformas, a saber: i) la creación de oportunidades de ingresos; ii) la formalización de actividades anteriormente informales, lo que permitía generar ingresos fiscales e impulsaba el crecimiento económico, y iii) la creación de oportunidades para emprendedores y microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes), especialmente en los mercados emergentes.
7. Para sacar partido de esos beneficios, la oradora señaló cinco prioridades: en primer lugar, adoptar una recomendación basada en principios que fuera flexible y pudiera adaptarse a los contextos locales; en segundo lugar, desechar las disposiciones ambiguas que pudieran crear inseguridad jurídica y obstaculizar la aplicación y la ratificación del instrumento; en tercer lugar, respetar la legislación laboral y comercial existente, estableciendo distinciones claras entre empleados y trabajadores autónomos; en cuarto lugar, elaborar un instrumento pensado para el futuro, excluyendo la posibilidad del procedimiento de enmienda acelerado y simplificado; y, en quinto lugar, contar con un instrumento que reconociera las contribuciones positivas de la economía de plataformas y no demonizara la tecnología. No podían ponerse en tela de juicio principios esenciales para la innovación, la libertad económica y la viabilidad de las empresas.
8. La Vicepresidenta trabajadora se manifestó a favor de un convenio vinculante. La economía de plataformas había experimentado un crecimiento extraordinario en los diez años anteriores. Los trabajadores de plataformas, entre otros el personal de reparto, los trabajadores domésticos y los operadores de datos, a menudo estaban invisibilizados y sufrían explotación. La amplia penetración de las plataformas no era solo fruto de la innovación tecnológica; también se había visto impulsada por grandes inyecciones de capital riesgo, en muchos casos realizadas con las miras puestas en los rendimientos de un futuro especulativo. El modelo de negocio tenía graves consecuencias para el trabajo decente y la competencia leal, ya que transfería costos y riesgos a los trabajadores e introducía una presión a la baja sobre los salarios y las condiciones de trabajo.

9. Las empresas tradicionales que cumplían la legislación laboral nacional estaban en desventaja frente a las plataformas. Los trabajadores eran considerados por las plataformas como un recurso desechable, pese a sus cruciales contribuciones durante la pandemia de COVID-19. Además, se enfrentaban a muchos desafíos, como la falta de acceso a las licencias por enfermedad, los seguros de accidentes o la protección social. En ocasiones, habían resultado heridos o habían perdido la vida en el ejercicio de su trabajo, o eran objeto de la discriminación algorítmica salarial. El origen de muchos de estos desafíos radicaba en la clasificación errónea de los trabajadores como contratistas independientes, lo que los privaba de las protecciones laborales básicas y les impedía ejercer su derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva. La oradora indicó que el Grupo de los Trabajadores confiaba en que se sentaran las pautas para fomentar la innovación y desarrollar la tecnología, y no para obstaculizarlas. La equidad y el trabajo decente para todos era lo que debía definir la era digital, no la explotación y la exclusión.
10. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros², dijo que la economía de plataformas tenía un gran potencial de generación de empleo, pero que los principios y derechos fundamentales en el trabajo eran requisitos previos esenciales para garantizar el trabajo decente a todos los trabajadores de la economía de plataformas. Asegurar la correcta clasificación de los trabajadores era crucial para proteger sus derechos. Los sistemas automatizados, incluidos los algoritmos, planteaban graves riesgos y la supervisión por humanos era fundamental para prevenir la vulneración de derechos. La adopción de un convenio complementado por una recomendación era una solución adecuada para establecer normas mínimas en todo el mundo, respetando al mismo tiempo la diversidad de los sistemas y marcos normativos nacionales. El orador solicitó más información sobre la posibilidad de incluir un procedimiento de enmienda simplificado.
11. El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), dijo que era partidario de adoptar una recomendación. El término «trabajador de plataformas» debía definirse cuidadosamente. Las plataformas eran polos en torno a los cuales se conglomeraban trabajadores independientes, por lo que la reglamentación de las relaciones de trabajo en el marco de la economía de plataformas planteaba desafíos. La economía de plataformas podía generar mayores ingresos para los trabajadores, pero también era importante velar por sus derechos. Por ello era preciso abordar los desafíos relacionados con la inspección del trabajo, la protección social, la seguridad social, la remuneración y la solución de conflictos.
12. La miembro gubernamental de Noruega, hablando en nombre de los países nórdicos, suscribió la declaración de la Unión Europea y sus Estados miembros. Aunque el trabajo en plataformas era escaso en algunos países nórdicos, estaba creciendo con rapidez y ya se había generalizado en otras partes del mundo. Era importante respetar la autonomía de los interlocutores sociales, especialmente en lo relativo a la negociación de los salarios y las condiciones de trabajo mediante convenios colectivos, los cuales eran la medida predominante en los mercados de trabajo de los países nórdicos. Los instrumentos que se fueran a adoptar no deberían introducir una tercera categoría de trabajadores distinta de los empleados y los

² A menos que se indique lo contrario, se considera que todas las intervenciones de miembros gubernamentales en representación de un grupo regional o de organizaciones intergubernamentales se realizan en nombre de todos los miembros gubernamentales del grupo o la organización en cuestión que son Miembros de la OIT y asisten a la reunión de la Conferencia.

trabajadores autónomos, y deberían ser lo suficientemente flexibles para dar cabida a las distintas circunstancias nacionales.

13. La miembro gubernamental de Granada, hablando en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dijo que las plataformas digitales de trabajo habían transformado el mundo del trabajo generando empleo, pero también planteaban dudas en lo tocante a la naturaleza de las relaciones de trabajo y la protección de los trabajadores. El trabajo en plataformas hacía más difícil dilucidar si existía una relación de trabajo y por tanto entrañaba riesgos para los derechos laborales, y conllevaba unas condiciones de trabajo inseguras, la falta de protección de la seguridad social y un mayor peligro de explotación. Todo ello se veía agravado por la gestión algorítmica, que también planteaba amenazas para la privacidad de los trabajadores. Una norma internacional del trabajo sobre el trabajo en plataformas digitales debería garantizar los principios y derechos fundamentales en el trabajo, ofrecer salvaguardias frente a los accidentes del trabajo, las lesiones y las enfermedades profesionales, y proteger a los trabajadores de plataformas contra toda forma de violencia y acoso.
14. El miembro gubernamental de Barbados hizo suya la intervención de los países de la CARICOM. Era importante aprovechar las oportunidades de trabajo decente y asegurar la protección de los trabajadores. El tamaño y los recursos de las empresas de la economía de plataformas, su naturaleza transfronteriza y el uso de algoritmos planteaban desafíos para los países de pequeño tamaño. Los pequeños Estados insulares estaban deseosos de aprovechar plenamente el potencial de la economía de plataformas y ayudar a los trabajadores a pasar de la precariedad y la informalidad a la formalidad y el trabajo decente. Era necesario un convenio sucinto que recogiera los derechos básicos y una recomendación que reconociese la naturaleza dinámica de la economía de plataformas.
15. El miembro gubernamental de Dinamarca observó que muchos trabajadores jóvenes de la economía de plataformas se enfrentaban a la incertidumbre, la vulnerabilidad y la invisibilidad. La economía de plataformas estaba creciendo con rapidez, pero no así la protección de los trabajadores. Muchos trabajadores de plataformas estaban clasificados como trabajadores autónomos a pesar de que su trabajo denotaba la existencia de una dependencia económica. Era importante asegurar la correcta clasificación de los trabajadores y evitar introducir una tercera categoría, lo cual podía ir en detrimento de los derechos de los trabajadores. El convenio debería ofrecer protección jurídica y flexibilidad, colmar lagunas jurídicas, proteger a todos los trabajadores, respetar el auténtico trabajo autónomo y servir para forjar un futuro del trabajo justo y sostenible para todos.
16. El miembro gubernamental de México dijo que el trabajo en plataformas digitales ofrecía oportunidades, pero también planteaba desafíos importantes. Las plataformas suponían una fuente esencial de ingresos para millones de personas en México, que se beneficiaban de su flexibilidad y de las bajas barreras de entrada. Sin embargo, el trabajo en plataformas también presentaba déficits significativos de trabajo decente, entre los que cabía citar brechas en materia de protección social, seguridad y salud en el trabajo, transparencia en la gestión algorítmica y mecanismos para enfrentar las prácticas desleales. El orador se manifestó a favor de adoptar un convenio complementado por una recomendación.
17. El miembro gubernamental del Japón respaldó la adopción de una nueva norma internacional del trabajo relativa a la economía de plataformas digitales, dado el creciente número de trabajadores de plataformas y la necesidad de garantizar su protección. Sin embargo, habida cuenta de las importantes diferencias existentes entre los países en torno a la reglamentación del trabajo en plataformas, dicha norma debía dar margen a la discrecionalidad nacional. Si bien era crucial garantizar una protección adecuada para los trabajadores de plataformas,

también era importante adoptar un enfoque equilibrado que no pusiera trabas al progreso tecnológico ni al crecimiento económico.

18. El miembro gubernamental de Suiza pidió que se adoptara una recomendación debido a la diversidad y la complejidad del sector. El instrumento que se estaba debatiendo proponía normas independientemente de la situación en el empleo, lo cual era preocupante. Aunque el falso trabajo autónomo era un problema, el orador indicó que no debía crearse una tercera categoría de trabajadores entre los empleados y los trabajadores autónomos, e instó a que se establecieran definiciones claras.
19. El miembro gubernamental de los Estados Unidos advirtió de que adoptar un convenio sería prematuro y potencialmente contraproducente, ya que podía ir en contra de la innovación y limitar las oportunidades. Los Gobiernos todavía tenían dificultades para concretar la definición y el alcance de las plataformas digitales de trabajo, y el ámbito de aplicación de las conclusiones propuestas podía abarcar inadvertidamente entidades como sitios web de publicidad o restaurantes o tiendas de alimentación que usaran una aplicación para gestionar las órdenes de entrega de pedidos. Una recomendación no vinculante proporcionaría la flexibilidad necesaria para recabar más datos y experiencias. Los procedimientos de enmienda simplificados y acelerados podían apuntar a la falta de un consenso duradero y conllevaban un riesgo de renegociaciones frecuentes. El texto no diferenciaba entre empleados y contratistas independientes, una distinción que resultaba fundamental en muchos sistemas nacionales. Las discusiones deberían mantenerse dentro del mandato de la Organización y evitar cuestiones como la gobernanza algorítmica.
20. El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán señaló que los cambios estructurales sobrevenidos en el mercado de trabajo a raíz de la digitalización y del crecimiento de las plataformas basadas en internet se habían traducido en un mayor recurso a modalidades de trabajo informal en el país. Muchos trabajadores de plataformas, como los conductores de taxi y los proveedores de servicios de mensajería, carecían de contratos formales, seguro social y protección jurídica.
21. El miembro gubernamental de China indicó que la elaboración de normas internacionales debería adecuarse a los tiempos que vivimos, pero también respetar las circunstancias nacionales. Las normas deberían ser flexibles en su forma y contenido para reflejar las notables diferencias que existían entre los enfoques jurídicos y prácticos del trabajo en plataformas de los distintos países.
22. El miembro gubernamental de la Argentina señaló que todos los trabajadores de plataformas deberían gozar de condiciones de trabajo decente sin importar la situación en el empleo. Se mostró favorable a adoptar una recomendación a fin de dejar poco margen para la exclusión de ciertos trabajadores de la protección. El instrumento adoptado no debería incluir menciones a convenios o recomendaciones existentes, ya que ello podía afectar al grado de compromiso de los países, especialmente si muchos Estados Miembros no los habían ratificado. El orador expuso sus dudas sobre la legislación aplicable cuando las actividades de una plataforma digital de trabajo se realizaban en múltiples lugares.
23. La miembro gubernamental de la India se manifestó a favor de que las normas propuestas revistieran la forma de una recomendación no vinculante que estableciera un marco justo y digno para el trabajo en plataformas desde el respeto de los contextos nacionales y caracterizado por el equilibrio y la adaptabilidad. La economía de plataformas era un ámbito nuevo y en rápida transformación, por lo que la flexibilidad era crucial para los Gobiernos nacionales. La oradora reconoció la importancia de la transparencia en la gestión algorítmica

y defendió la promoción de prácticas responsables por medio del diálogo y la colaboración, y no tanto a través de la reglamentación.

24. La miembro gubernamental de España señaló que los beneficios vinculados al desarrollo de las tecnologías digitales debían distribuirse de manera equilibrada, tanto entre las personas y las empresas como entre los Estados. Aunque el cometido de la Comisión consistía principalmente en elaborar una normativa aplicable a la economía de plataformas, a medio plazo sería preciso elaborar normas internacionales relativas a la gestión algorítmica del trabajo humano. La aprobación de un convenio complementado por una recomendación era la fórmula más eficaz para lograr el trabajo decente en la economía de plataformas. Los trabajadores de la economía de plataformas debían gozar de los mismos derechos que los demás, pero requerían medidas específicas para hacer efectivos esos derechos.
25. La miembro gubernamental de Australia se declaró a favor de un convenio complementado por una recomendación. El convenio debería basarse en principios y ser aplicable en múltiples contextos nacionales y a lo largo del tiempo, y la recomendación debería fundamentarse en los principios establecidos en el convenio. En Australia, los tribunales laborales podían definir unas normas mínimas para los trabajadores autónomos de plataformas digitales, que se hallaban protegidos contra la suspensión y la desactivación.
26. El miembro gubernamental de Bangladesh era partidario de una recomendación. Las tecnologías digitales habían transformado radicalmente el mundo del trabajo: si bien habían generado una mayor flexibilidad laboral y habían reducido los obstáculos para acceder al empleo, también habían aumentado la informalidad, habían debilitado la protección de los trabajadores y habían trastornado las relaciones de trabajo tradicionales, como consecuencia del auge del empleo autónomo. Las respuestas nacionales al trabajo en plataformas eran muy distintas, entre otras cosas en términos de definiciones, enfoque normativo y alcance de la protección, lo que evidenciaba la naturaleza evolutiva del trabajo en plataformas.
27. La miembro gubernamental de Indonesia se mostró a favor de elaborar un instrumento internacional mediante un enfoque inclusivo y flexible guiado por el diálogo tripartito, e hizo hincapié en la importancia de armonizar las normativas nacionales con las normas de la OIT, respetando al mismo tiempo los contextos locales. Si bien la economía digital había creado nuevas oportunidades, también había planteado problemas como la inseguridad del ingreso, la falta de protección y las dinámicas de poder desiguales.
28. La miembro gubernamental de Côte d'Ivoire abogó por una norma mundial que garantizara los derechos mínimos de los trabajadores de plataformas y promoviera mercados de trabajo digitales inclusivos y justos. Aunque las plataformas digitales creaban oportunidades de empleo, también planteaban retos como la informalidad, la falta de protección social y unas relaciones de trabajo poco claras. La oradora solicitó la asistencia técnica de la OIT y una mayor cooperación con las partes interesadas.
29. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, apoyó la adopción de un convenio y una recomendación para promover el trabajo decente en la economía de plataformas, e hizo notar el potencial que esta ofrece para crear empleo para quienes tienen dificultades para acceder al mercado de trabajo tradicional. Sin embargo, en África, la participación en el trabajo en plataformas seguía siendo escasa debido a problemas estructurales como la falta de infraestructuras, la limitada conectividad digital, los déficits de competencias y la desigualdad de género. Las mujeres, especialmente en las zonas rurales, se enfrentaban a importantes obstáculos, como la falta de acceso a la tecnología, la segregación ocupacional y la exposición a la violencia y el acoso en los trabajos en plataformas basadas en la ubicación.

30. El miembro gubernamental del Reino Unido apoyó la adopción de un convenio complementado por una recomendación para garantizar condiciones justas y medidas de protección para los trabajadores de plataformas. La iniciativa era oportuna y necesaria para abordar los retos que afrontaban los trabajadores de plataformas en materia de trabajo decente.
31. La miembro gubernamental de Kenya se sumó a la declaración del grupo de África. Aunque el crecimiento de las plataformas digitales había generado oportunidades de empleo, los trabajadores de plataformas a menudo se enfrentaban a retos como una situación en el empleo poco clara, la falta de protección social, la inseguridad laboral y la ausencia de representación. Kenya había adoptado medidas para mejorar las condiciones de los trabajadores de plataformas como elaborar marcos normativos, invertir en competencias digitales y fomentar la cooperación internacional. La oradora solicitó la asistencia de la OIT para las reformas a nivel nacional.
32. La miembro gubernamental de Costa Rica se manifestó a favor de adoptar un convenio complementado por una recomendación para garantizar la protección de los derechos laborales, la seguridad jurídica y la correcta clasificación de los trabajadores de plataformas. El nuevo instrumento internacional debería reflejar la diversidad de modelos de empleo y autoempleo existentes en la economía de plataformas, donde había casos en los que existía una relación comercial y casos en que se establecía una auténtica relación de trabajo. Independientemente del modelo o la situación en el empleo de que se tratara, la protección social resultaba ineludible. Asimismo, la oradora reconoció la influencia de los mecanismos de control algorítmico en la organización, supervisión y evaluación del trabajo en plataformas.
33. El miembro gubernamental de Qatar destacó la importancia de promover la justicia social y la dignidad humana en el contexto de la expansión de la economía digital. Era necesario adoptar políticas normativas que protegieran los derechos de los trabajadores de plataformas, apoyaran el crecimiento económico sostenible de la economía de plataformas, promovieran la igualdad de oportunidades y de trato, y establecieran un marco que tuviera en cuenta las particularidades nacionales y que reforzara la protección de los trabajadores, sin introducir nuevas clasificaciones que pudieran reducir las garantías legales.
34. La miembro gubernamental del Canadá reconoció las oportunidades y los desafíos que traía consigo la expansión de las plataformas digitales de trabajo. Si bien ofrecían flexibilidad a las mujeres, los migrantes y los jóvenes, también se había observado la existencia de malas condiciones de trabajo y un riesgo de explotación. La oradora se refirió a la nueva legislación de la provincia de Columbia Británica, que por defecto reconocía la condición de empleado a los trabajadores de los servicios de transporte privado de pasajeros y reparto, en consonancia con la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), de la OIT. Asimismo, se manifestó a favor de adoptar una norma internacional del trabajo para colmar las lagunas normativas y orientar a los Gobiernos a fin de garantizar empleos decentes y sostenibles en la economía de plataformas. Dicha norma debería ser práctica, basarse en principios y resultar lo suficientemente flexible como para permitir una amplia ratificación.
35. El miembro gubernamental de Chile dijo que el instrumento debería adoptar la forma de un convenio complementado por una recomendación. La economía de plataformas traía consigo nuevas oportunidades de empleo, pero también desafíos en términos de formalización, protección social y condiciones laborales justas. El orador compartió varias experiencias nacionales relacionadas con la promoción del trabajo decente, como la reglamentación del trabajo en plataformas digitales, que había permitido reconocer tanto la figura del trabajador dependiente como la del trabajador independiente protegido, e incorporar estándares

mínimos de seguridad, remuneración, transparencia algorítmica y acceso a mecanismos de protección social.

36. El miembro gubernamental de Namibia se alineó con el grupo de África y destacó los esfuerzos de su Gobierno por establecer un marco jurídico nacional para la protección de datos y la salvaguarda de los derechos de las personas, incluido el derecho a la privacidad. El orador se manifestó a favor de las medidas destinadas a proteger a los trabajadores del uso indebido de los algoritmos. Todas las decisiones tomadas por sistemas automatizados basados en algoritmos deberían ser revisadas por seres humanos. Por último, el orador pidió que se compartieran las mejores prácticas internacionales, especialmente en lo relativo al acceso de los trabajadores de plataformas a una solución de conflictos segura, justa y eficaz.
37. La miembro gubernamental de Filipinas apoyó la adopción de un convenio, una recomendación o un convenio complementado por una recomendación. Dijo que la economía de plataformas planteaba tanto oportunidades como desafíos. Señaló la diversidad de enfoques para abordar la clasificación de los trabajadores, la inseguridad financiera, la protección social insuficiente, los problemas relacionados con la salud, la gestión algorítmica y el derecho de sindicación y de negociación colectiva. El diálogo social tripartito debería ser la base de una elaboración de políticas inclusiva y transparente a nivel nacional.
38. El representante de la Santa Sede indicó que la transformación del mundo del trabajo que había supuesto la economía de plataformas con el impulso de la inteligencia artificial amenazaba con silenciar las voces de los trabajadores. Todos los trabajadores de plataformas, independientemente de su situación en el empleo, deberían gozar de los principios y derechos fundamentales en el trabajo; sin embargo, muchos seguían excluidos de los sistemas de seguridad social, percibían unos ingresos imprevisibles e insuficientes, realizaban horarios prolongados de trabajo sin compensación por los tiempos de espera o los gastos incurridos y carecían de autonomía debido al control algorítmico. La opacidad algorítmica regía la asignación de tareas, las calificaciones de los trabajadores y la desactivación de las cuentas. El orador abogó por unas normas ambiciosas y un diálogo sostenido entre los interlocutores sociales para asegurar el trabajo decente y amplificar las voces de los trabajadores de plataformas.
39. La representante de la Federación Internacional de Trabajadores del Hogar (FITH) hizo hincapié en que las plataformas digitales de trabajo habían exacerbado la exposición de los trabajadores domésticos a la discriminación social, cultural y jurídica, a pesar de la función fundamental que desempeñaban en los hogares y en la sociedad. Las plataformas digitales de trabajo eludían la legislación laboral, lo que generaba inestabilidad en materia de salarios y de horas de trabajo e imponía unas condiciones de trabajo de explotación. Los sistemas de calificación exponían a las trabajadoras domésticas a situaciones de violencia de género ante las que tenían recursos limitados, ya que temían perder su trabajo. Las plataformas ejercían un control estricto, pero no se hacían responsables de la seguridad y del bienestar de los trabajadores. La oradora exhortó a adoptar urgentemente un convenio vinculante para proteger a todos los trabajadores de plataformas, asegurar unos salarios justos, el trabajo estable y la protección contra los abusos, y salvaguardar los derechos fundamentales en la economía digital.
40. La representante de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) dijo que la economía de plataformas había crecido rápidamente y que había traído consigo innovaciones, pero también ambigüedad jurídica. Entre los desafíos que planteaba figuraban las condiciones de trabajo precarias, la clasificación errónea de los trabajadores, la explotación mediante la gestión algorítmica y la falta de protección social. Las cooperativas de plataformas constituían alternativas democráticas y éticas que utilizaban la tecnología para defender los derechos y ofrecer condiciones de trabajo decente, pero se enfrentaban a la competencia desleal de las

plataformas dominantes. La oradora exhortó a adoptar un convenio acompañado de una recomendación para aclarar la cuestión de la clasificación de los trabajadores y asegurar un trato justo para los trabajadores, la transparencia algorítmica, el derecho a la titularidad y la portabilidad de los datos y la igualdad de condiciones para todos los modelos empresariales.

41. El representante del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo (IOSH) afirmó que la economía de plataformas se había convertido en una fuerza importante que brindaba flexibilidad y oportunidades de ingresos a millones de personas, pero que las medidas de protección no habían aumentado en la misma proporción. Los trabajadores de plataformas debían hacer frente a horarios prolongados de trabajo, ingresos imprevisibles y un acceso limitado a medidas de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, y a menudo eran gestionados por algoritmos opacos. El orador exhortó a adoptar un convenio y una recomendación para garantizar la seguridad en el trabajo, los derechos laborales y la seguridad social de todos los trabajadores de plataformas.
42. El representante de la Juventud Obrera Cristiana Internacional (JOCI) describió las experiencias de muchos trabajadores de plataformas que habían sido clasificados erróneamente como contratistas independientes y que carecían de contratos, protección social y derecho de negociación colectiva. Exhortó a reconocer de manera formal a los trabajadores de plataformas en la legislación para asegurar su acceso a la protección social, la atención de la salud, las vacaciones pagadas y los servicios de cuidado de la familia.
43. La representante de HomeNet International puso de relieve la vulnerabilidad de los trabajadores a domicilio, que solían trabajar a través de plataformas digitales, pero sin estar reconocidos y se hallaban excluidos de las medidas de protección de los trabajadores. Las plataformas los trataban como artesanos y no como trabajadores, y no permitían su organización colectiva, lo que los aislaba y aumentaba su precariedad. Las disparidades en el acceso digital agravaban aún más su vulnerabilidad. La oradora dijo que era necesario reconocer a nivel jurídico a todos los trabajadores de plataformas, incluidos los trabajadores autónomos, brindar acceso a la formación digital y garantizar el derecho a la negociación colectiva en la economía de plataformas.
44. La representante del Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo (APFWLD) presentó experiencias de trabajadoras de plataformas de toda la región de Asia y el Pacífico, quienes a menudo eran clasificadas erróneamente como trabajadoras autónomas o como asociadas y quedaban excluidas de las medidas de protección de los trabajadores. Las mujeres no tenían contratos de trabajo; a menudo percibían salarios de miseria al tiempo que debían ejercer responsabilidades de cuidado no remuneradas; sus condiciones de trabajo eran inseguras, se las sometía a vigilancia algorítmica y podían ver desactivadas sus cuentas con motivo de una licencia por enfermedad; además, se hallaban excluidas de la negociación colectiva y no estaban reconocidas en la legislación laboral nacional. La oradora instó a adoptar un convenio jurídicamente vinculante en el que se abordaran los aspectos de género del trabajo en plataformas para asegurar el reconocimiento jurídico, unos salarios vitales, la protección social y una gobernanza algorítmica democrática.
45. La representante de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF) hizo hincapié en que la innovación digital no debía producirse en detrimento de los derechos fundamentales en el trabajo. Los trabajadores de plataformas estaban controlados por algoritmos, tenían vedado el acceso a la protección social y se los trataba como si fueran desechables. La oradora dijo que era necesario poner fin a la clasificación errónea de los trabajadores de plataformas como «contratistas independientes»; proteger a los trabajadores migrantes; regular los algoritmos para asegurar la transparencia y la equidad; introducir

medidas de protección social universal que abarcaran a todos los trabajadores de plataformas; detener las desactivaciones automatizadas e injustas de las cuentas que se llevaban a cabo de manera injustificada, imprevista e inapelable; garantizar un salario vital o ingresos que permitieran sufragar gastos como el combustible, los seguros y los tiempos de espera, y prevenir los riesgos de salud y seguridad. Además, exhortó a la Comisión a adoptar un convenio y una recomendación fuertes e inclusivos en los que se afirmaran los derechos, la protección y la dignidad de los trabajadores de plataformas.

46. La Vicepresidenta empleadora, antes de concluir su intervención, realizó una declaración sobre la cuestión de las solicitudes de uso de la palabra de determinadas organizaciones internacionales no gubernamentales, y reafirmó el respeto del Grupo de los Empleadores por el Reglamento de la Conferencia y su apoyo a que dichas organizaciones participaran mediante breves declaraciones de carácter general durante la primera sesión plenaria. No obstante, la oradora observó con preocupación que muchas organizaciones ya representadas a través de los grupos de mandantes de la OIT estaban solicitando el uso de la palabra, lo que creaba un desequilibrio en la Comisión y una situación de desigualdad por lo que se refería al tiempo de intervención asignado al Grupo de los Empleadores. De cara al futuro, era esencial mantener un enfoque equilibrado y equitativo con respecto a las solicitudes de uso de la palabra de las organizaciones internacionales no gubernamentales, lo que garantizaría la equidad entre todos los grupos de mandantes. Para concluir su intervención, reconoció que la discusión había evidenciado que existía un amplio acuerdo sobre varios puntos, incluido el potencial de las plataformas digitales para crear oportunidades de trabajo. La oradora destacó que muchos Gobiernos consideraban que el instrumento debería consistir en una recomendación y reiteró las cinco prioridades de su Grupo, a saber, apoyar una recomendación clara y basada en principios, descartar las disposiciones excesivamente prescriptivas, respetar las distinciones establecidas en la normativa laboral y mercantil vigente, velar por la elaboración de un instrumento adecuado para los fines perseguidos y reconocer las contribuciones positivas de la economía de plataformas. Por último, dijo que esperaba con interés un debate constructivo y la consecución de un resultado basado en el consenso.
47. La Vicepresidenta trabajadora celebró el gran interés mostrado en la discusión y las opiniones expresadas con respecto a la adopción de un convenio complementado por una recomendación. Insistió en que era preciso aprovechar esa oportunidad, dada la complejidad y la ambigüedad que existían en torno a la clasificación de los trabajadores de plataformas. Dicha complejidad se debía a una confusión buscada deliberadamente por las plataformas, y la gran mayoría de los trabajadores de plataformas en realidad no eran empresarios, sino que tenían una relación de dependencia. La OIT debía defender la dignidad de todos los trabajadores y hacer frente a la explotación de los trabajadores de plataformas. Si bien era importante respetar los sistemas de relaciones laborales de los diversos países y reconocer la necesidad de flexibilidad a la hora de aplicarlos, esas cuestiones podían abordarse adecuadamente a través de un convenio.

Discusión de las enmiendas a las conclusiones propuestas³

Título de la parte A

48. El título de la parte A fue adoptado.

³ Las conclusiones propuestas se pueden consultar en el documento [ILC.113/Informe V \(2\)](#) y todas las enmiendas, en la página web de la Comisión.

Punto 1

A.60 y A.62

49. A petición de la Vicepresidenta empleadora, la Comisión decidió aplazar el examen de las enmiendas al punto 1 con el fin de abordar primero las enmiendas al punto 2 en relación con la forma del instrumento.

A.60

50. A la luz de las deliberaciones sobre el punto 2 de las conclusiones propuestas en relación con la forma del instrumento, la Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda destinada a añadir «una» antes de la palabra «normas» y a suprimir la letra «s» al final de dicha palabra, enmienda que resultaba improcedente habida cuenta de los debates sobre la forma del instrumento mantenidos durante la discusión del punto 2.
51. El punto 1 fue adoptado.

Punto 2

A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126

52. El miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón, Suiza y Türkiye, presentó una enmienda (A.163) destinada a suprimir las palabras «un convenio complementado por» antes de «una recomendación». La economía de plataformas evolucionaba rápidamente y requería flexibilidad. Un convenio podía frenar la innovación y la creación de empleo, y quedaría obsoleto en poco tiempo. Además, no existía el fundamento jurídico común necesario para adoptar un convenio, como demostraba el elevado número de enmiendas recibidas. Una recomendación permitiría ganar en claridad y coherencia, en lugar de dar entidad normativa a un concepto vago de manera prematura. Por último, la adopción de un convenio que abarcara a los contratistas independientes o las relaciones comerciales excedería el mandato de la OIT y podía entrar en conflicto con el derecho mercantil y civiles de los distintos países.
53. El Grupo de los Empleadores y los miembros gubernamentales de China, la India y Malasia presentaron enmiendas idénticas (A.62, A.1, A.34 y A.126, respectivamente).
54. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Adujo cuatro razones para adoptar únicamente una recomendación. En primer lugar, no existía un consenso con respecto a la economía de plataformas, como quedaba evidenciado, entre otras cosas, por el resultado de la Reunión de expertos sobre el trabajo decente en la economía de plataformas, de 2022, y la votación realizada en el Consejo de Administración en 2023. Una recomendación basada en principios tendría más posibilidades de generar consenso que un convenio, y brindaría flexibilidad en lo tocante a la aplicación. En segundo lugar, una recomendación captaría mejor la diversidad de la economía de plataformas en los diferentes sectores y modelos empresariales. Los Gobiernos ya disponían de los medios que necesitaban para proteger a los empleados y a los trabajadores autónomos, y habían adoptado varios enfoques para regular la economía de plataformas. Un instrumento prescriptivo favorecería la inseguridad jurídica. En tercer lugar, el instrumento debería reflejar las realidades de las mipymes y los creadores de empresas, que representaban el grueso de la economía de plataformas, además de aprovechar al máximo los beneficios de la economía de plataformas y promover la creación de oportunidades de empleo y la innovación. Las empresas de plataformas aportaban soluciones a algunos de los problemas derivados de los cambios demográficos. En muchos países, los jóvenes

y las personas de edad a menudo encontraban trabajo a través de las plataformas, lo que, en el caso de estas últimas, aligeraba la carga que representaban para los Gobiernos y los sistemas de protección social. En cuarto lugar, el carácter digital de la economía de plataformas promovía la formalización. Por último, el instrumento debería fomentar las importantes contribuciones que realizaban las empresas de plataformas a la sociedad y ser lo suficientemente flexible como para servir de punto de referencia a los Gobiernos en la promoción de mejores prácticas. Asimismo, era importante que el instrumento no duplicara los instrumentos vigentes de la OIT ni entrara en conflicto con ellos.

55. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Un convenio podía reducir los déficits de trabajo decente y evitar una carrera de mínimos al armonizar los distintos enfoques normativos existentes. Además, se necesitaba un convenio para abordar las dimensiones transfronterizas del trabajo en plataformas. Con frecuencia, las plataformas clasificaban de manera errónea a los trabajadores, los privaban sistemáticamente de derechos y protección, y los exponían a la inseguridad, a condiciones de trabajo deficientes y a la falta de protección social. Un convenio no frenaría la innovación, sino que definiría las condiciones en que esta tendría lugar. El proceso de elaboración de la norma proporcionaría el espacio y el tiempo necesarios para alcanzar un entendimiento común. El procedimiento de enmienda simplificado que se contemplaba en las conclusiones propuestas permitiría adaptar el instrumento. Por último, la oradora señaló que la resolución de las dificultades relativas a las condiciones de trabajo constituía un principio fundamental de la Constitución de la OIT, la Declaración de Filadelfia y el corpus de normas internacionales del trabajo.
56. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Un convenio complementado por una recomendación era la mejor opción para alcanzar un equilibrio entre la flexibilidad requerida para el crecimiento de la economía de plataformas y la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores. En la Unión Europea, 28,3 millones de personas trabajaban a través de plataformas —casi tantas como en el sector manufacturero—, por lo que era necesario regularlas. Un convenio no afectaría a las transacciones comerciales genuinas.
57. El miembro gubernamental de la India apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Un convenio quizá impondría una regulación excesiva, lo que podía paralizar el sector y poner en peligro algunos medios de vida, especialmente en países como la India, donde existía un alto grado de informalidad y la economía de plataformas estaba creciendo. Una recomendación ofrecería la flexibilidad necesaria para adaptar las respuestas a los contextos nacionales y locales, y permitiría promover gradualmente los derechos y el bienestar de los trabajadores.
58. El miembro gubernamental de China apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Un convenio resultaba poco adecuado para captar la diversidad de la economía de plataformas, que en primer lugar exigía fijar unas definiciones claras. Una recomendación ampliamente respaldada podía evitar una carrera de mínimos de forma más eficaz que un convenio con pocas ratificaciones. Además, era importante no interferir en las relaciones civiles y comerciales.
59. La miembro gubernamental del Brasil no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Los convenios de la OIT ayudaban a abordar diversas cuestiones relacionadas con el mundo del trabajo y resultaban útiles para mejorar la legislación nacional, y era necesario un convenio para asegurar el trabajo decente en la economía de plataformas.
60. El miembro gubernamental de Bangladesh apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Un convenio impondría limitaciones al sector, cuando lo que se necesitaba era apoyo. Además,

los convenios fundamentales de la OIT en vigor ya abarcaban la economía de plataformas, en su mayor parte, y aún no era imperativo colmar las lagunas restantes.

61. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Hacía falta un convenio complementado por una recomendación para que los trabajadores pudieran ejercer plenamente sus derechos, gozaran de protección social y contribuyeran a la competencia leal en el sector empresarial.
62. La miembro gubernamental de Nueva Zelandia apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Una recomendación permitiría que los Gobiernos promovieran el trabajo decente en la economía de plataformas de la manera que mejor se adaptase a su sistema jurídico y laboral. La norma internacional del trabajo debería basarse en principios y no ser excesivamente prescriptiva.
63. El miembro gubernamental del Uruguay no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). La adopción de normas era el principal instrumento del que disponía la OIT para llevar a cabo su mandato de mejorar las condiciones de trabajo y asegurar una distribución justa de los frutos del progreso, de conformidad con la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia. La adopción de un convenio y una recomendación actualizaría el corpus de normas de la OIT para abordar las nuevas formas de trabajo y los nuevos desafíos en materia de trabajo decente e igualdad que trae consigo la economía de plataformas.
64. El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). La mayoría de los trabajadores de plataformas eran autónomos, y una recomendación podría orientar de manera flexible a los países para abordar los avances tecnológicos en la economía de plataformas.
65. La miembro gubernamental de Noruega no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Un convenio complementado por una recomendación nivelaría las condiciones a escala mundial.
66. El miembro gubernamental de México no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Un convenio complementado por una recomendación proporcionarían un marco para legislar a nivel nacional.
67. La miembro gubernamental de Australia no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Las normas internacionales del trabajo vigentes que guardaban relación con la economía de plataformas presentaban lagunas que debían colmarse. Regular el trabajo en plataformas no frenaba la innovación. Las orientaciones de una recomendación por sí solas no bastaban y la flexibilidad también podía conseguirse mediante un convenio basado en principios.
68. El miembro gubernamental de Chile no respaldó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). El trabajo en plataformas estaba siendo objeto de discusión a nivel internacional precisamente porque era un tema urgente, dados los riesgos que conllevaba y la inexistencia de condiciones de trabajo normalizadas. Un marco normativo internacional y común permitiría impedir la competencia desleal entre países, especialmente cuando no existían leyes nacionales en la materia.
69. El delegado gubernamental de Suiza respaldó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Un convenio no podía abarcar la diversidad de la economía de plataformas y los múltiples contextos nacionales.
70. El miembro gubernamental de Barbados no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Proteger a los trabajadores y fomentar la innovación no eran opciones mutuamente excluyentes. La innovación contribuía al crecimiento económico, pero no debería convertir a

los trabajadores en un daño colateral. Las normas internacionales del trabajo servían para proteger a los trabajadores, en su país y en el extranjero. El instrumento debería revestir la forma de un convenio conciso que abordase las lagunas en materia de protección, entre otras cosas en lo relativo a la seguridad y salud en el trabajo y la solución de conflictos a nivel transfronterizo, sin ser demasiado prescriptivo. Además, debería complementarse con una recomendación que orientase la actividad empresarial y favoreciese la innovación, salvaguardando al mismo tiempo los derechos básicos de los trabajadores.

71. La miembro gubernamental de Kiribati no apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Señaló que era necesario contar con un instrumento jurídicamente vinculante que protegiese a los trabajadores.
72. El miembro gubernamental de Colombia no respaldó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Había que proteger a los hombres y las mujeres cuyas condiciones de trabajo no garantizaban sus derechos fundamentales. Un convenio complementado por una recomendación ayudaría a orientar a los países que no tenían normas al respecto.
73. La miembro gubernamental de Granada, hablando en nombre de los países de la CARICOM, no respaldó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Los pequeños Estados insulares en desarrollo eran partidarios de que se protegiera a los trabajadores de las amenazas a las que se enfrentaban e insistieron en la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales.
74. El miembro gubernamental del Japón apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Era demasiado pronto para adoptar un convenio. Una recomendación ofrecería la flexibilidad necesaria a cada país para escoger el enfoque que más le conviniese.
75. El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Las recomendaciones eran la opción a la que se recurría cuando había dudas, ya fuera sobre la eficacia o el contenido de un instrumento propuesto, sobre las posibilidades de protección o sobre los distintos niveles de desarrollo de los países, que podían impedir adoptar un convenio. Los instrumentos internacionales deberían proponer normas claras, precisas y concordantes. El instrumento propuesto no proporcionaba normas lo bastante claras para adoptarse en forma de convenio.
76. La miembro gubernamental del Canadá no respaldó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Muchas jurisdicciones esperaban que la OIT les brindase orientación, y un convenio y una recomendación podían servir para asegurar que la innovación y el trabajo decente avanzaran a la par y para establecer unas condiciones equitativas.
77. El miembro gubernamental de Nigeria no respaldó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Una recomendación podía carecer del peso jurídico necesario para garantizar unas prácticas laborales justas.
78. El miembro gubernamental del Reino Unido no respaldó la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126). Se mostró partidario de un convenio complementado por una recomendación, si bien señaló que el ámbito de aplicación y las definiciones del instrumento deberían ser proporcionados y compatibles con los marcos nacionales en función de la situación en el empleo.
79. El miembro gubernamental de los Estados Unidos advirtió de que un convenio vinculante podía tener consecuencias imprevistas. Por ejemplo, la Ley núm. 5 de la Asamblea de California (AB 5) había tenido por objeto brindar protección a los trabajadores de plataformas mediante su reclasificación como empleados, pero ese enfoque rígido no había logrado captar

la diversidad de la fuerza de trabajo, lo que había frenado la innovación y había obligado a crear numerosas excepciones jurídicas.

80. La Vicepresidenta empleadora advirtió de que el exceso de reglamentación traería consigo la pérdida de empleo y afectaría de manera desproporcionada a las plataformas locales y regionales y a las mipymes, que formaban el grueso de la economía de plataformas. Además, una norma vinculante podía interferir en las relaciones comerciales, que se hallaban más allá del mandato de la OIT. Las plataformas digitales de trabajo también podían promover la formalización, por ejemplo, a través de los registros digitales. Los convenios fundamentales de la OIT ya establecían las condiciones equitativas que todos deseaban. Para lograr el consenso, una recomendación basada en principios era la manera más eficaz de avanzar. Trabajar con miras a elaborar un convenio se saldaría en negociaciones frustradas, como en el caso de la discusión normativa sobre el trabajo en subcontratación.
81. La Vicepresidenta trabajadora observó el deseo de muchos miembros gubernamentales de contar con un instrumento vinculante que fuera lo bastante flexible para adaptarse a los contextos nacionales. Regular y mejorar las condiciones de trabajo era sin duda parte del mandato de la OIT. Aunque la economía de plataformas se caracterizaba por su diversidad, todos los trabajadores de plataformas se enfrentaban a déficits de trabajo decente muy parecidos. El crecimiento y la innovación no eran incompatibles con los derechos de los trabajadores y no podían conseguirse a expensas de estos. Si bien la oradora reconoció que el seguimiento digital favorecía la formalización, esta implicaba garantizar que los trabajadores tuvieran pleno acceso a la protección laboral y social. Señaló que la Ley núm. 5 de la Asamblea de California (AB 5) se había adoptado mediante un proceso democrático y que su recorrido había sido difícil una vez adoptada debido a la oposición con la que se había encontrado por parte de las empresas de plataformas. Si se optaba por un convenio, este no tendría como objetivo ni perjudicaría a las plataformas digitales de trabajo que operaban de forma responsable y cuya contribución era positiva, sino que abordaría las formas de trabajo que no cumplían las normas de trabajo decente y orientaría el crecimiento de la economía de plataformas de modo que se defendieran los derechos de los trabajadores.
82. Los miembros gubernamentales de Suiza y los Estados Unidos señalaron que un convenio podía ser demasiado prescriptivo y estimaban que debería debatirse primero el resto de las conclusiones propuestas antes de adoptar una decisión sobre la forma del instrumento.
83. El miembro gubernamental de China señaló que había un amplio apoyo a favor de una recomendación.
84. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, se opuso a aplazar la decisión sobre la forma del instrumento.
85. La miembro gubernamental del Brasil y la Vicepresidenta trabajadora dijeron que no les parecía prudente debatir el contenido de los instrumentos y después retomar la decisión sobre su forma. El contenido dependía en gran medida de la forma del instrumento o los instrumentos propuestos.
86. Dado que no había consenso en la sala, la Vicepresidenta empleadora presentó la moción de aplazar la decisión sobre la forma del instrumento hasta que se hubieran discutido las cláusulas preambulares de las conclusiones propuestas, del punto 3 al punto 11. El objetivo era alcanzar un consenso, y la mejor manera de lograrlo consistía en examinar en primer lugar los elementos críticos, como las definiciones, el ámbito de aplicación y otras cuestiones, antes de determinar la forma del instrumento, y en evitar iniciar las negociaciones con una votación.

87. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó esa moción. La sala parecía ser contraria a la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126) y favorable a un convenio complementado por una recomendación. Resultaría difícil proceder a un examen de las disposiciones sin determinar antes la forma del instrumento.
88. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la moción. Muchos miembros gubernamentales habían expresado su apoyo a un convenio complementado por una recomendación y aplazar la discusión dificultaría aún más las negociaciones.
89. Los miembros gubernamentales de Barbados, hablando en nombre de los países de la CARICOM; el Brasil; Colombia; Granada; México; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; Sudáfrica y el Uruguay no apoyaron la moción. Era muy difícil discutir el contenido de un instrumento sin determinar primero la forma que revestiría.
90. El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la moción. Era necesario aportar una mayor claridad sobre el ámbito de aplicación, las definiciones y el contenido del instrumento antes de tomar una decisión sobre su forma. Por lo tanto, la discusión sobre la forma del instrumento debería aplazarse hasta que se concretaran determinados conceptos básicos, como qué constituía una plataforma digital de trabajo, si el instrumento debía aplicarse más allá del ámbito de las relaciones de trabajo y en qué medida las obligaciones en él previstas debían tener un carácter prescriptivo.
91. El miembro gubernamental de China apoyó la moción. Dijo que, si bien los números indicaban que los Estados Miembros apoyaban un convenio y una recomendación, los países con un número considerable de trabajadores de plataformas, como China, la India, la República de Corea y el Japón, eran partidarios de una recomendación. Aplazar la discusión facilitaría el consenso.
92. El miembro gubernamental de Australia no respaldó la moción. Manifestó su apoyo a un convenio complementado por una recomendación, ya que era compatible con un enfoque flexible y basado en principios. El orador señaló que, normalmente, el examen del ámbito de aplicación se estructuraba de modo que se llevara a cabo una vez adoptada la decisión sobre la forma del instrumento, para que las partes pudieran examinar el ámbito de aplicación deseado teniendo en cuenta esa decisión preliminar. Pidió asesoramiento de la Oficina sobre si tal planteamiento solo se había adoptado en una ocasión e indicó que sería útil comprender qué era lo que hacía que la discusión en curso fuera tan particular como para requerir un planteamiento diferente. El miembro gubernamental de Australia también señaló que en el texto propuesto por la Oficina se establecían excepciones en el caso de que el punto de entendimiento definitivo de la Comisión no se adecuara a sus circunstancias nacionales. Por consiguiente, animó a proseguir el diálogo con vistas a alcanzar un consenso, en lugar de aplazar el debate.
93. Los miembros gubernamentales de Costa Rica, la India, Indonesia, el Japón y Omán, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la moción.
94. El miembro gubernamental del Reino Unido no estuvo a favor de la moción. Reiteró su apoyo a un convenio complementado por una recomendación, así como la necesidad de velar por que el ámbito de aplicación y las definiciones fueran proporcionados y pudieran adaptarse a los marcos normativos nacionales.
95. En aras del compromiso, el miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso un aplazamiento más breve, hasta el final de la discusión del punto 3 en vez de hasta el punto 11.

96. El miembro gubernamental de Suiza también consideraba que era más apropiado aplazar el debate sobre la forma del instrumento al menos hasta que se hubieran examinado las definiciones incluidas en el punto 3, ya que la forma que este fuera a adoptar dependía de ellas.
97. El miembro gubernamental de Chile desaconsejó dejar entre corchetes el punto 2. Era importante construir un instrumento aplicable para apoyar los esfuerzos nacionales de regulación.
98. La miembro gubernamental de España declaró que el contenido de las conclusiones propuestas se había debatido ampliamente antes de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y que no sería conveniente seguir adelante sin acordar previamente la forma del instrumento. Se necesitaban un convenio y una recomendación para garantizar los derechos de los trabajadores de plataformas y permitir que las empresas se beneficiaran de la libre competencia.
99. La miembro gubernamental del Canadá no apoyó la moción. Era necesario adoptar una decisión sobre la forma del instrumento para establecer un contexto claro e incuestionable en el que debatir su contenido. Además, aplazar dicha decisión podía sentar un precedente.
100. El miembro gubernamental de México dijo que estaba a favor de un convenio complementado por una recomendación.
101. La Vicepresidenta empleadora pidió a la Oficina que aclarara si existía un precedente de una comisión que hubiera determinado primero el contenido y luego la forma del instrumento en anteriores discusiones normativas de la Conferencia Internacional del Trabajo.
102. La representante del Secretario General recordó que, si bien lo habitual era determinar la forma del instrumento antes de debatir su contenido, durante la discusión normativa relativa al Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), la comisión había aplazado su decisión sobre la forma y el número de los instrumentos en tanto no se hubieran acordado su ámbito de aplicación y las definiciones. Sin embargo, como se aclaró posteriormente, en ese momento en la comisión había una disensión evidente con respecto a la forma de los instrumentos.
103. La Vicepresidenta trabajadora dijo que el precedente no cambiaba el contexto actual, ya que la sala se inclinaba claramente a favor de adoptar una decisión sobre la forma del instrumento antes de seguir adelante.
104. La Vicepresidenta empleadora, observando la diferencia de posturas en la sala, y reiterando el compromiso del Grupo de los Empleadores de encontrar soluciones, modificó su moción en el sentido de aplazar la decisión sobre la forma del instrumento hasta que se hubiera discutido el punto 3, el cual comprendía las definiciones de base.
105. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la moción modificada. No podía considerarse que la mayoría de miembros gubernamentales estuviera a favor de pasar a un examen del fondo de los instrumentos.
106. La Vicepresidenta trabajadora planteó una cuestión de orden, señalando que aún no se había dado por terminado el examen de la propuesta inicial del Grupo de los Empleadores de aplazar la discusión sobre la forma del instrumento hasta que no se hubieran examinado los primeros 11 puntos.
107. El Presidente aclaró que, aunque la mayoría de los miembros gubernamentales no había apoyado la moción original, esta se había modificado y, por lo tanto, era importante comprobar si los miembros gubernamentales habían cambiado de postura.

108. Los miembros gubernamentales de Australia, Barbados, Colombia, Sudáfrica, Malawi, México, Nigeria y el Uruguay no apoyaron la moción modificada y reiteraron su deseo de decidir sobre la forma del instrumento antes de pasar al contenido.
109. Los miembros gubernamentales de la Argentina, China, la India y Omán, hablando en nombre de los países del CCG, así como Suiza, Türkiye y los Estados Unidos manifestaron su apoyo a la moción modificada y destacaron su deseo de alcanzar un consenso.
110. El miembro gubernamental del Perú apoyó la moción modificada y recalcó que las recomendaciones de la OIT ofrecían una base técnica y ética para adaptar las políticas públicas a los contextos nacionales. Había tiempo suficiente para retomar la cuestión en un momento posterior y debía reservarse el espacio para el diálogo social.
111. La Vicepresidenta empleadora retiró la moción modificada y la moción de aplazar el examen del punto 2, al no contar esta con el respaldo de una mayoría de los Gobiernos. No obstante, seguía siendo necesario alcanzar el consenso en relación con la forma del instrumento.
112. La miembro gubernamental del Paraguay dijo que una recomendación sería más eficaz, porque podría aplicarse más fácilmente en el contexto de la legislación nacional. Un convenio quizá no recibiría las ratificaciones necesarias.
113. La Vicepresidenta trabajadora y los miembros gubernamentales del Brasil y México observaron que muchos países eran partidarios de un convenio complementado por una recomendación y que no era necesario seguir examinando el punto 2.
114. El miembro gubernamental de Nigeria solicitó al Presidente que aclarase las consecuencias de que el Grupo de los Empleadores hubiera retirado su moción y que facilitara orientaciones sobre cómo se debía proceder.
115. El Presidente explicó que el hecho de que el Grupo de los Empleadores hubiera retirado su moción suponía que se debería retomar la discusión del punto 2 y del conjunto de enmiendas originales propuestas por los Gobiernos y por los grupos.
116. El miembro gubernamental de China señaló que no se había logrado un consenso sobre el punto 2 y que no convenía apresurarse a dar por terminado su examen, ya que ello se traduciría en desequilibrios más adelante. Algunos países tenían un gran porcentaje de trabajadores de plataformas y temían que la norma resultante no gozara de aceptación si se adoptaba una decisión precipitada.
117. La miembro gubernamental de Malasia dijo que apoyaba el objetivo de promover el trabajo decente en la economía de plataformas y manifestó su preferencia por una recomendación, porque daba margen a los países para elaborar normas adaptadas al contexto nacional, especialmente en lo que se refería a conciliar la flexibilidad del trabajo en plataformas y unos ingresos justos, una solución de conflictos efectiva y una protección social integral.
118. El miembro gubernamental de los Estados Unidos reconocía y respetaba la diversidad de opiniones, pero señaló que no había consenso. Solicitó a la Oficina que aclarase la definición de consenso, puesto que, a su entender, era la ausencia de oposición a una determinada decisión, y no se trataba de proceder a una votación. La forma del instrumento era un asunto de vital importancia y el orador agradeció la oportunidad de proseguir el diálogo.
119. La representante del Secretario General explicó que el consenso no exigía la unanimidad y que podía alcanzarse aunque existieran opiniones diversas. Sin embargo, solo era posible en ausencia de objeciones mayores. Si estas persistían, lo siguiente era recurrir a una votación, pero era preferible buscar el diálogo y alcanzar el consenso.

120. El miembro gubernamental de Nigeria indicó que detectaba una clara falta de consenso y que las posibilidades de seguir debatiendo de manera constructiva eran limitadas. Propuso dos alternativas: levantar la sesión y dar tiempo a los grupos para debatir y reflexionar; o proceder a una votación, aunque recurrir a esta opción tan pronto en el proceso podía dar lugar a más votaciones en etapas posteriores de la discusión. Era importante aprovechar bien el poco tiempo de que se disponía, y a esas alturas en la sala había poco ánimo de seguir debatiendo.
121. La Vicepresidenta trabajadora señaló que el diálogo era una prioridad, pero que si había que votar para poder seguir adelante, convenía hacerlo.
122. La Vicepresidenta empleadora afirmó que seguiría dialogando de manera constructiva, animada por un espíritu de consenso y con la voluntad de evitar una votación.
123. El miembro gubernamental de la India reiteró que era partidario de adoptar una recomendación e insistió en que se debían tener en cuenta las experiencias de los millones de trabajadores de plataformas de la India y de la región de Asia y el Pacífico en su conjunto. Encontró preocupante la posibilidad de tomar una decisión sobre la forma del instrumento siguiendo un criterio numérico, sin entender cabalmente cuáles eran las necesidades, las aspiraciones y los medios de subsistencia de un segmento creciente de la fuerza de trabajo mundial.
124. La miembro gubernamental de Filipinas se manifestó a favor de un convenio basado en principios complementado por una recomendación, fórmula que aportaría tanto estructura como adaptabilidad. Era preciso establecer obligaciones vinculantes para poder integrar medidas de protección en las leyes nacionales, y una recomendación ofrecería orientaciones prácticas y abordaría las vulnerabilidades y los desafíos específicos de los trabajadores de plataformas.
125. El miembro gubernamental de los Estados Unidos observó que el hecho de que se hubiera contemplado un procedimiento de enmienda acelerado y simplificado en la propuesta de conclusiones indicaba que era prematuro plantearse una norma vinculante, lo cual constituía una razón más para optar por una recomendación.
126. El miembro gubernamental del Brasil insistió en que era preciso adoptar un convenio, ya que muchos países estaban legislando sobre la economía de plataformas, y la ausencia de normas claras colocaba en una situación de vulnerabilidad a millones de trabajadores. Un convenio, ya fuera basado en principios generales o acompañado por una recomendación, tendría un peso simbólico y ofrecería un marco práctico para orientar la legislación y la actividad normativa a nivel nacional, dejando margen al mismo tiempo para la adaptación a los contextos nacionales.
127. El miembro gubernamental de China advirtió de que no convenía precipitarse en la elección de la forma del instrumento. Tal como estaban redactadas, las conclusiones no respondían a la necesidad existente de flexibilidad. La forma más acertada de proceder consistiría en examinar las disposiciones sustantivas fundamentales antes de determinar la forma idónea del instrumento.
128. La miembro gubernamental del Pakistán dijo que era preciso adoptar un convenio, y como argumento adujo el crecimiento de la economía digital de su país y el aumento del número de trabajadores de plataformas necesitados de protección jurídica. Por ejemplo, en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia se había manifestado preocupación en relación con los accidentes del trabajo de los repartidores. Una recomendación no bastaría para responder a la magnitud y la urgencia de estas cuestiones.

129. El miembro gubernamental de la Argentina propuso adoptar un convenio con dos partes, una primera parte de principios generales aplicables a todos los trabajadores y una segunda parte más específica, lo que aportaría flexibilidad a la hora de implementar el instrumento a nivel nacional. Esta solución, que permitía que los Gobiernos optaran por ratificar una o ambas partes del convenio, posibilitaría la adaptación a las circunstancias de cada país y al mismo tiempo serviría para promover la dignidad y la protección de los trabajadores de plataformas.
130. La miembro gubernamental de Granada, hablando en nombre de los países de la CARICOM, apoyó la opción de un convenio complementado por una recomendación. Hacía falta un marco internacional para garantizar la protección de los derechos fundamentales y al mismo tiempo debía existir cierto margen de flexibilidad en términos de aplicación.
131. El miembro gubernamental de México reiteró su postura a favor de un convenio complementado por una recomendación y celebró la propuesta del miembro gubernamental de la Argentina.
132. La miembro gubernamental de Singapur, constatando las diferencias existentes entre el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, propuso optar de entrada por una recomendación, lo que podría ayudar a gestar un consenso.
133. El miembro gubernamental de Australia era consciente de las inquietudes expresadas en relación con la dificultad para decidir la forma del instrumento sin antes examinar su contenido, pero encontraba que el tema de la forma constituía una cuestión de principio. Dada la evolución de la economía de plataformas y su creciente impacto, era necesario contar con una norma vinculante. La opción del convenio complementado por una recomendación permitiría disponer de una norma de referencia y al mismo tiempo aportaría flexibilidad y margen para la innovación.
134. El miembro gubernamental del Perú indicó su apoyo a una recomendación, si bien su país no estaba cerrado a propuestas que pudieran favorecer el consenso, como la formulada por el miembro gubernamental de la Argentina de adoptar un convenio con dos partes.
135. El miembro gubernamental de Türkiye respaldó la posibilidad de adoptar una recomendación, en vista de la necesidad de flexibilidad derivada de la rápida evolución de la economía de plataformas y dada la diversidad de ordenamientos jurídicos nacionales. Una recomendación no vinculante permitiría que los Gobiernos regularan el trabajo en plataformas sin crear obligaciones jurídicas que quizá no se adaptaran a los contextos nacionales.
136. El miembro gubernamental de Omán era partidario de una recomendación, ya que los cambios tecnológicos se sucedían a un ritmo vertiginoso, especialmente en el caso de la inteligencia artificial, que estaba transformando el mundo del trabajo: un convenio quizá no se adaptaría lo bastante rápido, mientras que una recomendación podía ofrecer la flexibilidad necesaria.
137. El miembro gubernamental de Chile se manifestó a favor de adoptar un convenio complementado por una recomendación. Un convenio podía establecer los principios generales y una recomendación podía aportar orientaciones más específicas y brindar flexibilidad.
138. La miembro gubernamental de Noruega apoyó la opción del convenio complementado por una recomendación e hizo suya la declaración del miembro gubernamental de Australia.
139. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, reiteró su apoyo a la posibilidad de adoptar un convenio complementado por una recomendación.

- 140.** El miembro gubernamental de Nepal se manifestó a favor de un convenio complementado por una recomendación, en vista del rápido crecimiento de la economía de plataformas, que estaba afectando en especial a los jóvenes, las mujeres y los migrantes retornados. Si bien ofrecía oportunidades, también traía consigo desafíos, como las modalidades de trabajo informal, los ingresos irregulares y un acceso limitado a mecanismos de solución de conflictos. La asistencia técnica y las actividades de capacitación ayudarían a los países en desarrollo a dar cumplimiento efectivo a esa norma.
- 141.** El miembro gubernamental del Japón reiteró que era partidario de una recomendación. La multiplicidad de puntos de vista expresados indicaba que la mejor manera de alcanzar un consenso amplio consistía en adoptar un enfoque que aportara un máximo de flexibilidad para así permitir que los Gobiernos abordaran la economía de plataformas con arreglo a sus circunstancias nacionales.
- 142.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, observó que, si bien los miembros habían destacado los efectos de unas tecnologías que estaban desarrollándose rápidamente, como la inteligencia artificial, la economía de plataformas tenía por lo menos 15 años. El orador reiteró su apoyo a un convenio complementado por una recomendación e invitó a los miembros a que contemplaran la posibilidad de introducir ulteriores enmiendas para limitar el alcance del instrumento y reconocer los distintos tipos de relaciones de trabajo que existían entre las plataformas y los trabajadores.
- 143.** El miembro gubernamental de Colombia apoyó la posibilidad de adoptar un convenio complementado por una recomendación. La tecnología y la inteligencia artificial afectaban cada vez más al comercio, los mercados y las relaciones laborales. La mayor parte de la sala parecía estar a favor de un convenio y no había una oposición mayoritaria por lo que resultaba conveniente avanzar a partir de esa premisa.
- 144.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que a lo largo de la discusión había aumentado el respaldo a la posibilidad de adoptar un convenio complementado por una recomendación, preferiblemente un convenio flexible y basado en principios en el que se diera cabida a las circunstancias nacionales.
- 145.** La Vicepresidenta empleadora reconoció que el diálogo en la sala había sido constructivo, pero advirtió de que no convenía ejercer presiones para que se adoptara una decisión. Asimismo, pidió al miembro gubernamental de la Argentina que aclarase su propuesta.
- 146.** El miembro gubernamental de la Argentina recordó que su delegación inicialmente estaba a favor de una recomendación en lugar de un convenio, pero que, con el fin de desbloquear la situación y lograr un instrumento transparente, flexible y útil para todos, había propuesto un convenio que tuviera dos partes. La primera parte podía prever principios generales fundamentados en los derechos humanos, la protección social y otros aspectos que habría que definir. La segunda parte podía contener disposiciones más detalladas, reflejando así muchas de las cuestiones planteadas en el proyecto, sin obviar las reservas expresadas previamente durante la discusión. El instrumento se aplicaría a todos los trabajadores de plataformas, con independencia de su situación en el empleo, en consonancia con los derechos ya consagrados en los tratados internacionales y en los convenios de la OIT. Así, cuando lo ratificaran, los Estados Miembros tendrían la posibilidad de aceptar la primera o la segunda parte de manera independiente, como ocurría con el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96), el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) o el Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153).

- 147.** La Vicepresidenta trabajadora encontró preocupante que no se estuviera avanzando hacia un consenso sobre el punto 2. Las persistentes divergencias sobre la forma del instrumento impedían que la Comisión pasara a debatir cómo lograr que el instrumento estuviera basado en principios, fuera flexible, se adaptara a las circunstancias nacionales y brindara protección a los trabajadores.
- 148.** La Vicepresidenta empleadora recordó que muchos miembros gubernamentales se habían mostrado a favor de una recomendación, mientras que otros habían expresado su preferencia por un convenio y una recomendación, siempre y cuando estos se basaran en principios y fueran flexibles. Sin embargo, las conclusiones propuestas eran largas y prescriptivas, por lo que distaban de ser una solución basada en principios. Habida cuenta de esta discrepancia, y a fin de acordar la forma que debía revestir el instrumento, la oradora propuso que la Comisión debatiera en qué consistiría un instrumento basado en principios. Si no se convergía en torno a ello, existía el riesgo de que el proceso normativo terminara como el del trabajo en régimen de subcontratación.
- 149.** El miembro gubernamental de México, hablando en nombre de Barbados, el Brasil, Chile, Colombia, Granada y el Uruguay, señaló que la mayoría de los Estados Miembros eran partidarios de adoptar un convenio complementado por una recomendación, ya que ello permitiría establecer principios comunes y contar con una solución adaptable a los marcos normativos nacionales. El orador valoraba la propuesta del Grupo de los Empleadores sobre los principios que deberían guiar el instrumento, pero dicho debate debía tener lugar a través del diálogo social y sobre la base de las conclusiones propuestas, y no constituir una condición previa para definir el tipo de instrumento. El orador solicitó al Grupo de los Empleadores que reconociera que existía una mayoría clara a favor de un convenio complementado por una recomendación de acuerdo con el espíritu de consenso definido en el artículo 21 del Reglamento de la Conferencia. De no ser ello posible, el orador solicitó a la Comisión que procediera a la votación de la enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1, A.126) de conformidad con el artículo 42 del Reglamento.
- 150.** La miembro gubernamental de Indonesia observó que la divergencia de opiniones sobre la forma que debía revestir el instrumento reflejaba la complejidad de la cuestión y la diversidad de contextos nacionales, pero también la magnitud del compromiso colectivo. El consenso solo podía lograrse a partir de un entendimiento común de los elementos fundamentales, como las definiciones, el ámbito de aplicación y los parámetros técnicos del instrumento, que eran esenciales para lograr su pertinencia y aplicabilidad en el plano nacional. La oradora instó a la Comisión a no cejar en su búsqueda de fórmulas de avenencia que pudieran concitar un amplio apoyo sin anticiparse a la decisión final sobre la forma del instrumento.
- 151.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, reconoció el empeño del Grupo de los Empleadores en promover un entendimiento común en el seno de la Comisión. No obstante, la cuestión de la forma del instrumento ya se había debatido largamente, y convenía pasar a examinar el proyecto de texto elaborado por la Oficina.
- 152.** El miembro gubernamental del Reino Unido reiteró su apoyo a la adopción de un convenio complementado por una recomendación con un ámbito de aplicación y unas definiciones proporcionados, razonables y adaptables a los marcos normativos nacionales.
- 153.** El miembro gubernamental de China reiteró su firme apoyo a la adopción de una recomendación. Las conclusiones propuestas no tenían la flexibilidad que cabía esperar de un instrumento basado en principios. El texto era excesivamente prescriptivo, sobre todo en sus definiciones y en las disposiciones relativas a los principios y derechos fundamentales en el

trabajo, la seguridad social y otros requisitos específicos. Tampoco se reflejaba en ellas otro principio esencial, a saber, que el instrumento no debería interferir en las relaciones civiles o comerciales. Si bien el orador reconoció que la votación era tal vez inevitable, sostuvo que aún había margen para seguir debatiendo de manera constructiva.

154. El miembro gubernamental de Australia volvió a manifestar su respaldo a un convenio complementado por una recomendación y subrayó la importancia de contar con normas vinculantes que constituyeran una referencia para todos los países sin resultar demasiado prescriptivas. En un enfoque basado en principios, los principios debían articularse de manera clara, sólida y apta para posibilitar una aplicación flexible en los distintos contextos nacionales, sectores y relaciones contractuales, sin por ello dejar de abordar los déficits de trabajo decente. La recomendación brindaría orientaciones complementarias sobre mejores prácticas que podrían aplicarse de conformidad con la práctica nacional. En términos generales, el texto de la Oficina establecía una diferenciación adecuada entre el convenio y la recomendación. El orador se mostró dispuesto a debatir la posibilidad de dividir el contenido entre el convenio y la recomendación para reflejar mejor el enfoque basado en principios.
155. El miembro gubernamental de los Estados Unidos recalcó que la discusión de la Comisión no estaba bloqueada y que no había necesidad de proceder a una votación. Seguir dialogando sobre la idea del enfoque basado en principios podía ayudar a salvar las diferencias que aún no se habían superado. El orador solicitó celebrar una breve reunión oficiosa a tal fin.
156. El Presidente dijo que no parecía haber consenso sobre la forma del instrumento. La mayoría de los miembros gubernamentales y el Grupo de los Trabajadores habían mostrado su apoyo a un convenio complementado por una recomendación. Se había solicitado una votación y, con arreglo al Reglamento, el Presidente pidió a la Oficina que explicara el procedimiento para llevarla a cabo.
157. La representante del Secretario General explicó que el artículo 42, 2) del Reglamento establecía lo siguiente: «Cuando no haya un consenso debidamente comprobado por el Presidente, de acuerdo con los Vicepresidentes, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros de la comisión presentes en la sesión».
158. La Vicepresidenta empleadora era contraria a la idea de que no quedara margen para lograr el consenso y se opuso a la solicitud de proceder a una votación. Debería examinarse detenidamente la propuesta del miembro gubernamental de los Estados Unidos de celebrar una reunión oficiosa, ya que esta podía ofrecer una nueva vía para alcanzar el consenso.
159. El miembro gubernamental de los Estados Unidos reiteró su solicitud de celebrar una reunión oficiosa y recibió el respaldo del miembro gubernamental de la India.
160. El miembro gubernamental de Barbados observó que proceder a una votación nominal permitiría que la Comisión siguiera adelante con el debate sobre la forma de la norma sin condiciones previas.
161. La Vicepresidenta trabajadora valoró positivamente los esfuerzos realizados para alcanzar el consenso, pero encontraba que se había llegado al límite.
162. La Vicepresidenta empleadora solicitó mantener consultas con la Vicepresidenta trabajadora con el ánimo de lograr un consenso y evitar una votación, a lo que la Vicepresidenta trabajadora no accedió.
163. En un esfuerzo por lograr el consenso, la Vicepresidenta trabajadora invitó a los miembros gubernamentales del Japón, los Estados Unidos, Suiza y Türkiye a que retirasen su enmienda

(A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126) para evitar la votación y permitir que la Comisión pudiera avanzar.

164. El miembro gubernamental de los Estados Unidos, después de consultar con los copatrocinadores de la enmienda propuesta y los autores de enmiendas similares, anunció que a los copatrocinadores les parecía inadecuado retirar la enmienda dada la aparente amenaza de que fuera a procederse a una votación forzosa. Los miembros gubernamentales de la India, China, Malasia y la Vicepresidenta empleadora también habían indicado que no retirarían sus enmiendas (A.62, A.34, A.1 y A.126). Por su parte, la Vicepresidenta empleadora había dicho que, si la Comisión procedía a una votación, esta debería ser nominal.
165. El Presidente anunció que, de conformidad con el Reglamento, se procedería a una votación. La Oficina pasó a explicar el proceso.
166. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, planteó una cuestión de orden y solicitó que la votación se aplazara una hora para que todos los miembros gubernamentales inscritos en la Comisión pudieran ejercer su derecho al voto.
167. El miembro gubernamental de los Estados Unidos solicitó a la Consejera Jurídica que aclarase si se podía plantear una cuestión de orden después de haberse convocado una votación, y quiso saber en qué momento esta comenzaba oficialmente.
168. La Consejera Jurídica confirmó que podía abordarse una cuestión de orden antes de que la votación tuviera lugar, y que en ese caso la votación todavía no había comenzado porque la Oficina aún estaba explicando el procedimiento. La votación comenzaría cuando se pidiera a los miembros de la Comisión que emitiesen su voto.
169. El miembro gubernamental de China pidió a la Oficina que aclarase si había suficientes delegados en la sala para alcanzar el *quorum*. De ser así, debería procederse a la votación de inmediato.
170. La Consejera Jurídica aclaró que, de acuerdo con el artículo 43, 1) del Reglamento, el *quorum* no lo determinaba el número de asistentes, sino el nivel de participación en la votación, que solo podía comprobarse después de que esta tuviera lugar.
171. La Vicepresidenta empleadora solicitó que en las actas resumidas constara el voto emitido por cada uno de los delegados que hubieran votado.
172. La Vicepresidenta trabajadora solicitó aclaraciones a la Oficina, ya que entendía que se debía proceder primero a una votación a mano alzada y luego a una votación nominal.
173. La Consejera Jurídica explicó que, de acuerdo con el artículo 42, 5) del Reglamento, se podía efectuar una votación nominal inmediatamente si así lo solicitaba un grupo, como había hecho el Grupo de los Empleadores.
174. La Vicepresidenta empleadora no estaba de acuerdo con que se concediera la pausa solicitada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y pidió a la Comisión que fuera coherente en su deseo de agilizar las deliberaciones.
175. Los miembros gubernamentales de Australia, el Brasil, Chile, Colombia, México, el Reino Unido y el Uruguay señalaron que hasta el momento la Comisión había aceptado que se concediera tiempo más que suficiente al Grupo de los Empleadores para que celebrara reuniones oficiosas, y consideraban oportuno que los demás mandantes recibieran el mismo favor. Muchas delegaciones gubernamentales eran pequeñas y sus efectivos tenían que multiplicarse para poder asistir a las Comisiones y reunirse simultáneamente en sus

respectivas misiones. Posibilitar la presencia de más miembros gubernamentales era una cuestión de cortesía diplomática y responsabilidad democrática.

176. La Vicepresidenta empleadora, que inicialmente se había opuesto a aplazar la votación una hora, aceptó la solicitud formulada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros en aras del consenso, y dijo que entendía las limitaciones de los países en desarrollo y las misiones diplomáticas pequeñas con sede en Ginebra.
177. La Comisión procedió a celebrar una votación nominal. Durante la votación, la Vicepresidenta empleadora presentó una cuestión de orden y señaló que el Grupo de los Empleadores contaba con ocho miembros titulares y no con seis, que eran los que habían sido llamados a votar.
178. Una representante de la secretaría confirmó que el Grupo de los Empleadores contaba con seis miembros titulares inscritos en la Comisión. Aclaró, además, que el número de miembros titulares inscritos no incidiría en el peso total de los votos del Grupo de los Empleadores, que en todos los grupos se ponderaban por igual, y, seguidamente, indicó que continuara la votación.
179. La Vicepresidenta empleadora pidió a la Oficina que aclarara la causa de la discrepancia antes de proceder con la votación, a fin de que se garantizara el derecho de voto de todos los miembros titulares del Grupo de los Empleadores y la validez de la votación en curso, y se evitaran nuevos malentendidos.
180. Una representante de la Secretaría dijo que el procedimiento de votación nominal proseguiría mientras la Oficina trabajaba para resolver la cuestión, y que solo cuando eso sucediera se anunciarían los resultados de la votación.
181. La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo con lo propuesto.
182. Un representante de la Oficina del Consejero Jurídico explicó que dos miembros titulares del Grupo de los Empleadores no se habían inscrito en la Conferencia, por lo que no habían adquirido la condición de miembros de la Comisión. En consecuencia, sus suplentes personales no podían votar. La acreditación y la inscripción eran dos cuestiones diferentes: la acreditación se refería a la recepción de las credenciales de los Estados Miembros correspondientes. Si un representante empleador, ya fuera delegado o consejero técnico, obtenía esas credenciales, quedaba acreditado. Para que estos pudieran ejercer derechos de participación como el derecho de voto, también se exigía su presencia física en la Conferencia. En la práctica, la condición de miembro de la Comisión no se consideraba activa si la persona en cuestión no había recogido su distintivo. La finalidad de designar a suplentes personales era permitir que los delegados pudieran participar en diversas comisiones sin perder la capacidad de votar cuando fuera necesario. Conforme a la práctica consolidada en la aplicación del artículo 36, 3) del Reglamento, su función no era sustituir a los miembros acreditados que no estuvieran presentes en la Conferencia.
183. La enmienda (A.163) al punto 2 de las conclusiones propuestas, destinada a sustituir «un convenio complementado por una recomendación» por «una recomendación», de forma que el texto dijera «Las normas deberían revestir la forma de una recomendación», no se aprobó en la

votación. La enmienda recibió 1 064 votos a favor y 1 480 en contra, y hubo 32 abstenciones. Así pues, se alcanzó el *quorum* necesario⁴.

184. La enmienda (A.163, A.62, A.34, A.1 y A.126) no fue adoptada.

185. El punto 2 fue adoptado.

186. La Vicepresidenta trabajadora acogió con satisfacción los resultados y expresó su agradecimiento por el firme apoyo que los miembros gubernamentales habían brindado a la adopción de un convenio y una recomendación, pero reconoció que aquel era el inicio de un proceso más largo. Los verdaderos beneficiarios serían millones de trabajadores de plataformas que ahora dispondrían de un instrumento jurídico vinculante. El proceso para llegar a la decisión había reflejado la fuerza de la OIT y del tripartismo. La Comisión había intentado de muchas maneras llegar a un consenso a través del diálogo social y, cuando se habían agotado todas las vías, había recurrido a un proceso democrático. La oradora dijo que seguiría trabajando de forma constructiva con el Grupo de los Empleadores y con el Grupo Gubernamental sobre la base del diálogo social.

187. La Vicepresidenta empleadora solicitó que se hiciera constar en acta la declaración integral de su Grupo:

Estimado Presidente,

Distinguidos colegas:

Permítanme empezar refiriéndome al resultado de la votación nominal, y aquí solicito con todo respeto que mi declaración conste en acta en su forma integral.

En primer lugar, queremos expresar nuestra gran preocupación por el hecho de que la secretaría haya querido proceder a esta votación pese a la discrepancia existente en relación con los miembros titulares del Grupo de los Empleadores. Antes de que se resolviera dicha discrepancia, en dos ocasiones, la Oficina quiso continuar con el proceso, so pretexto de que ello no incidiría en el resultado. La Oficina supuso el sentido del voto de los miembros titulares de nuestro Grupo que aún no habían votado. Esto no es aceptable.

Colegas, lo que acaba de ocurrir en esta sala es, en nuestra opinión, sumamente preocupante, no solo por cuanto respecta a la Organización, sino también en lo referente a los principios mismos en que se sustenta.

Como Grupo de los Empleadores, nos adherimos con firmeza a los valores que por mucho tiempo han definido a esta casa, esto es, el diálogo social, el tripartismo y, sobre todo, el consenso. La votación de hoy representa un fracaso colectivo que, seamos claros, no afectará solamente a la dirección del convenio y la recomendación que nos ocupan, sino que también envía una inquietante señal al mundo sobre la unidad y la integridad de la Organización.

⁴ Los resultados fueron los siguientes:

A favor de la enmienda: Arabia Saudita, Argentina, Bangladesh, China, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Japón, Kuwait, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, Suiza y Türkiye. Los miembros del Grupo de los Empleadores también votaron a favor de la enmienda.

En contra de la enmienda: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Honduras, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Kiribati, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, México, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Togo, Túnez, Uruguay, Zambia y Zimbabwe. Los miembros del Grupo de los Trabajadores también votaron en contra de la enmienda.

Los miembros gubernamentales de los siguientes países se abstuvieron en la votación: Camboya, Perú, Singapur y Trinidad y Tabago.

El Grupo de los Empleadores desea que conste en acta que esta Comisión no agotó todas las opciones a su disposición para alcanzar un consenso antes de celebrar una votación, pese a nuestros numerosos esfuerzos por promover lo contrario. Este proceder es a todas luces incompatible con el Reglamento. Tampoco se trata de un caso aislado. En los últimos tres días, nuestro Grupo ha experimentado situaciones similares en las que se nos ha dejado de lado, lo que resulta inaceptable. Los empleadores queremos dejar muy claro que no toleraremos más intentos de pasar por alto las normas de la Conferencia.

Nadie —ningún Grupo ni ningún mandante— sale ganando con esta situación. Estamos profundamente decepcionados. Nos vemos obligados a expresar, de la manera más categórica, nuestra gran inquietud de cara a las siguientes etapas.

¿Qué revela, entonces, esta votación? ¿Y qué consecuencias traerá consigo?

En primer lugar, los cimientos de las discusiones que mantendremos no pueden ser más inestables. Si bien admitimos el resultado, no podemos ignorar la verdad: este instrumento se ha puesto en marcha sobre una base fracturada sin el consenso necesario para afianzarlo. Esa división pesará sobre la credibilidad, la recepción y el destino final del instrumento.

En segundo lugar, no podemos olvidar que los países donde se concentra la inmensa mayoría de trabajadores de plataformas, así como muchas de las plataformas y otros Gobiernos han dejado claro que no apoyan una norma vinculante. El resultado de la votación ha sido ajustado, por lo que el futuro de este instrumento está ligado a una estructura que no suscita consenso ni una amplia aceptación.

En tercer lugar, y quizá esta sea la cuestión más importante, la presente votación nos lleva por una senda peligrosa. Sabemos que las votaciones tienden a crear un ambiente propicio para nuevas votaciones. Establecen una cultura de rechazo del consenso, lo que no se corresponde con el espíritu de esta casa. Ello es especialmente problemático, dado que en el actual borrador abundan las ambigüedades y las disposiciones poco realistas y hay una falta de precisión desconcertante sobre las responsabilidades de las distintas partes. Esto tendrá importantes implicaciones en el resto del proceso de negociación y en posibles votaciones futuras. Así pues, quisiera que quede claro que nuestro Grupo responderá en consecuencia.

Colegas, permítanme concluir con lo que sigue:

Nuestra participación será, como siempre ha sido, constructiva. No puede negarse que el Grupo de los Empleadores ha pedido flexibilidad, primero mediante la propuesta de aplazar la discusión y luego al solicitar tiempo para hablar con la Vicepresidenta trabajadora a fin de evitar una votación. Si bien hemos sido flexibles al permitir que los Gobiernos consultaran a sus capitales, nuestras peticiones de flexibilidad, en cambio, no han sido tenidas en cuenta. Reitero que nuestro Grupo no podrá sino actuar en consecuencia en el futuro.

Para que este instrumento prospere, debe ser equilibrado. Debe crear oportunidades, no obstaculizarlas. Debe adoptar un enfoque basado en principios y tener en cuenta los distintos contextos nacionales.

Hemos oído a muchos Gobiernos, e incluso a trabajadores, pronunciarse a favor de un instrumento basado en principios. El Grupo de los Empleadores espera que este enfoque guíe nuestras negociaciones en el futuro.

Gracias.

- 188.** El miembro gubernamental del Perú explicó que su voto de abstención se debía a la falta de consenso en la sala y a la preferencia de su Gobierno por una recomendación. Una recomendación serviría de marco inicial para orientar los esfuerzos nacionales sobre una base técnica y de principios éticos, y en coherencia con el trabajo decente y los derechos fundamentales.
- 189.** El representante de la Santa Sede acogió con satisfacción el intercambio de opiniones a pesar de la divergencia de posturas, y subrayó que el diálogo era fundamental para establecer puntos comunes. Recalcó que era necesario proteger a todos los trabajadores y velar por el

respeto de la dignidad del trabajo. Por último, pidió a todos los mandantes que mantuvieran un diálogo abierto y constructivo en pro del trabajo decente en la economía de plataformas.

Punto 3

- 190.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda (A.65) a la primera oración del punto 3, cuyo propósito era sustituir «las normas» por «la norma», de modo que el texto resultante fuera: «A los efectos de la norma:».

Punto 3, a)

A.66, A.2 y A.90

- 191.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda (A.66) al apartado *a)* del punto 3 que consistía en suprimir las palabras «física o» después de «persona», de modo que tuviera el siguiente tenor: «la expresión 'plataforma digital de trabajo' designa a toda persona jurídica que organiza, en su totalidad o en parte, por medio de tecnologías digitales, la prestación de un servicio». El propósito de la definición era referirse a las empresas, no a las personas. La mención de las «personas físicas» podía crear confusión y suponer la inclusión involuntaria de personas que organizaban sus propios servicios.
- 192.** Los miembros gubernamentales de China (A.2) y los Estados Unidos (A.90) presentaron enmiendas idénticas. El miembro gubernamental de China explicó que, en la legislación de su país, no se aludía a las «personas físicas» en ese contexto. El miembro gubernamental de los Estados Unidos añadió que, si no se modificaba esa expresión, el instrumento podría abarcar involuntariamente no solo las plataformas, sino también a los trabajadores de plataformas. Por ejemplo, cabría considerar que un conductor que utilizara un teléfono inteligente para prestar servicios de transporte a cambio de remuneración organizaba un servicio y, por lo tanto, este quedaría incluido en la definición de plataforma de trabajo digital.
- 193.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda (A.66, A.2 y A.90) y se pronunció a favor del texto original propuesto por la Oficina. Observó que la expresión «persona física o jurídica» era habitual en muchos instrumentos de la OIT y en múltiples ordenamientos jurídicos. No creía que se fuera a interpretar que la definición incluía a los trabajadores.
- 194.** El miembro gubernamental de México no apoyó la enmienda (A.66, A.2 y A.90). La frase «persona física o jurídica» reflejaba mejor la diversidad de los posibles organizadores de plataformas.
- 195.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda (A.66, A.2 y A.90). En algunas jurisdicciones, las personas físicas podían llevar a cabo actividades empresariales sin asumir una personalidad jurídica. Propuso una subenmienda para mantener las palabras «física o» después de «persona» y añadir «, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales» después de «jurídica».
- 196.** Los miembros gubernamentales de Barbados y Granada expresaron una reserva con respecto al uso del término «persona física». En Barbados era habitual registrar el nombre de una empresa antes de constituirla jurídicamente, con lo que algunas empresas aún no estaban reconocidas como personas jurídicas propiamente dichas. Así pues, había que asegurarse de que el concepto de plataforma digital de trabajo englobara a las empresas que todavía no eran personas jurídicas, sin abarcar involuntariamente a los trabajadores particulares.

197. El miembro gubernamental del Reino Unido apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
198. El miembro gubernamental de China presentó una nueva subenmienda a la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que consistía en mantener las palabras «persona física o jurídica» y sustituir «de conformidad con la legislación o la práctica nacionales» por «cuando la legislación o la práctica nacionales sea aplicable». La intención era aclarar en qué casos se aplicaría la legislación nacional. Si existía la categoría de persona física que desarrollaba actividades empresariales relacionadas con las plataformas, la legislación nacional pertinente regiría la cuestión. Sin embargo, en los casos en que la legislación nacional aún estuviera configurándose y no incluyera una referencia expresa a las personas físicas, las disposiciones se aplicarían exclusivamente a las personas jurídicas.
199. La Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de China.
200. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de China, pero sí la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
201. La Vicepresidenta empleadora señaló que, incluso si se matizaba, el uso de la palabra «física» seguía implicando el riesgo de incluir involuntariamente a las personas, lo cual no respondía al propósito de la definición. El objetivo consistía en abarcar a las empresas y era importante evitar posibles riesgos para los emprendedores. Si las personas quedaban comprendidas en el ámbito del instrumento, estarían sujetas a sus cerca de 80 disposiciones. Además, la frase «persona física o jurídica» solo aparecía en tres instrumentos de la OIT.
202. La representante del Secretario General precisó que la expresión «persona física o jurídica» figuraba en el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), el Convenio (núm. 167) y la Recomendación (núm. 175) sobre seguridad y salud en la construcción, 1988, y el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176).
203. Los miembros gubernamentales de Belice, la India y el Reino Unido apoyaron la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, ya que aportaba suficiente claridad jurídica.
204. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, pidió a la Oficina que aclarase si la formulación propuesta en la subenmienda de su grupo servía efectivamente para especificar en qué casos se aplicaría la legislación nacional. De ser así, el representante del Gobierno de China quizá podría estudiar la posibilidad de retirar la subenmienda que había formulado a tal fin.
205. La representante del Secretario General confirmó que la expresión «de conformidad con la legislación o la práctica nacionales» se utilizaba ampliamente en las normas internacionales del trabajo y respondería a las preocupaciones planteadas por el representante del Gobierno de China, ya que implicaba que, en aquellos países en los que las plataformas digitales solo pudieran ser entidades jurídicas, las disposiciones del convenio únicamente serían aplicables a aquellas plataformas que fueran entidades jurídicas, mientras que en otros países, se dejaría margen para un enfoque inclusivo.
206. El miembro gubernamental de China propuso poner la enmienda (A.66, A.2, A.90) entre corchetes y proceder antes al examen de otras enmiendas relativas al punto 3 que podrían resolver la cuestión.

207. La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de la Argentina respaldaron la propuesta de poner el texto entre corchetes y dejar entre corchetes la enmienda (A.66, A.2 y A.90).
208. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la propuesta de poner la enmienda (A.66, A.2 y A.90) entre corchetes.
209. Los miembros gubernamentales de Barbados; el Brasil; México; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; Santa Lucía y Türkiye apoyaron la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
210. El miembro gubernamental de China solicitó a la Oficina una aclaración sobre el significado de «national law», dado que, según entendía, el término aludía a las leyes que excluían las políticas y las normas que formulaban los Gobiernos.
211. La representante del Secretario General explicó que, en el contexto de las normas internacionales del trabajo, la voz inglesa «law», utilizada en singular, comprendía las leyes, los decretos, los reglamentos y todo tipo de medida similar a nivel nacional. Si se utilizaba en plural, debía acompañarse de las palabras «and regulations» para abarcar un espectro más amplio.
212. El miembro gubernamental de China, a la luz de la aclaración facilitada por la representante del Secretario General, apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
213. La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para sustituir las palabras «persona física o jurídica» por «entidad» y dijo que mantenía una postura flexible con respecto a las palabras «de conformidad con la legislación o la práctica nacionales».
214. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda presentada por la Vicepresidenta empleadora. La finalidad de la norma era determinar los criterios para incluir cualquier práctica empresarial, tanto si la ejercía una persona como una empresa, dentro del ámbito de la definición.
215. La Vicepresidenta empleadora pidió a la Oficina que aclarara qué tipos de plataformas abarcaría el término «persona física».
216. La representante del Secretario General señaló que el término incluiría a las personas que gestionaban plataformas a título personal.
217. La Vicepresidenta empleadora señaló que esa definición pondría en riesgo a los emprendedores particulares que intentaban ampliar sus plataformas. La definición debía tener como objeto las empresas, no las personas.
218. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores. La palabra «entidad» se referiría únicamente a una persona jurídica, y no a una persona física, por lo tanto no abarcaría los casos en que las personas físicas podían llevar a cabo actividades empresariales, incluso a gran escala, sin adquirir personalidad jurídica.
219. La Vicepresidenta empleadora declaró que la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea no resolvería el problema. Añadió que esa formulación perjudicaría a las mipymes, que desempeñaban un papel importante en los países en desarrollo, y pidió a la Oficina que facilitara la definición de «entidad» según la OIT.

- 220.** La representante del Secretario General señaló que el término «entidad» se utilizaba en la Recomendación sobre los aprendizajes de calidad, 2023 (núm. 208) y en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) en referencia a instituciones, autoridades u organizaciones, pero no a personas o particulares.
- 221.** El miembro gubernamental de México presentó una subenmienda para eliminar la frases «toda persona física o jurídica, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales» y «por medio de tecnologías digitales» e introducir la frase «un conjunto de sistemas o mecanismos que, por medio de tecnologías digitales», de modo que el punto 3 a) tuviera el siguiente tenor: «la expresión 'plataforma digital de trabajo' designa a un conjunto de sistemas o mecanismos que, por medio de tecnologías digitales, organiza, en su totalidad o en parte, la prestación de un servicio.». La finalidad era distinguir entre la utilización de la plataforma digital como herramienta a través de la cual se realizaba o asignaba el trabajo, y el empleador, que podía ser una persona física o jurídica.
- 222.** El miembro gubernamental de Barbados apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México, ya que permitía una mejor comprensión de las plataformas digitales de trabajo como el medio a través del cual se contrataba a los trabajadores. Tanto si la plataforma pertenecía a una persona como a una empresa, siempre que sirviera para contratar a trabajadores, estos debían recibir protección.
- 223.** La Vicepresidenta trabajadora agradeció el esfuerzo por llegar a un compromiso pero, a su juicio, redefinir las plataformas digitales de trabajo como un conjunto de sistemas o mecanismos no era el camino correcto. Señaló que en disposiciones posteriores se imponían responsabilidades claras a las plataformas digitales de trabajo, como tomar medidas para garantizar la seguridad, y que, si se cambiaba la formulación, se perdería el nexo con la responsabilidad de adoptar esas medidas.
- 224.** La Vicepresidenta empleadora dijo que a su Grupo le seguía preocupando la utilización de «persona física». No obstante, dada la importancia del término para el Grupo de los Trabajadores y teniendo en cuenta que en algunas jurisdicciones se podrían imponer obligaciones a las personas físicas, presentó una subenmienda, junto con los miembros gubernamentales de China y Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, para sustituir «toda persona física o jurídica» por «toda persona jurídica o, cuando sea aplicable en virtud de la legislación nacional, toda persona física».
- 225.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores y los miembros gubernamentales de China y Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y presentó otra subenmienda que consistía en sustituir «en virtud de» por «de conformidad con».
- 226.** El miembro gubernamental de China respaldó la subenmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores.
- 227.** El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, apoyó la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores y los miembros gubernamentales de China y Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 228.** El miembro gubernamental de México respaldó las subenmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores y los miembros gubernamentales de China y Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, en su forma subenmendada por el Grupo de los Trabajadores, y retiró su subenmienda.

- 229. La Vicepresidenta empleadora preguntó a la Oficina si existía una diferencia jurídica sustancial entre «en virtud de la legislación nacional» y «de conformidad con la legislación nacional» en relación con la subenmienda del Grupo de los Trabajadores.
- 230. La representante del Secretario General dijo que no había ninguna diferencia jurídica y que se trataba únicamente de una cuestión lingüística.
- 231. A la luz de la explicación ofrecida por la Oficina, la Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda adicional presentada por el Grupo de los Trabajadores.
- 232. El miembro gubernamental de Sudáfrica preguntó en qué medida permitir que el término «plataforma digital de trabajo» abarcara a las personas físicas afectaría a la definición de trabajador. Por último, propuso sustituir «plataforma digital de trabajo» por «trabajador de plataformas digitales».
- 233. La representante del Secretario General explicó que la definición de «trabajador de plataformas digitales» figuraba más adelante en las conclusiones propuestas, y que por «plataforma digital de trabajo» se entendía una persona física o jurídica que organizaba la prestación de un servicio por medio de tecnologías digitales.
- 234. La enmienda (A.66, A.66, A.2 y A.90) fue adoptada con las subenmiendas del Grupo de los Empleadores, y los miembros gubernamentales de China y Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y del Grupo de los Trabajadores.

A.92

- 235. El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda (A.92) con varios cambios. En el punto 3, *a*), propuso sustituir la formulación «organiza, en su totalidad o en parte» por «facilita transacciones de manera activa» antes de «, por medio de tecnologías digitales» y sustituir «la prestación de un servicio» por «entre». En el punto 3, *a*), *i*), propuso sustituir «a petición del destinatario» por «el destinatario», mantener «del servicio» y sustituir el punto y coma por la conjunción «y» punto. Por último, en el punto 3, *a*), *ii*), propuso sustituir «que implica la ejecución de un trabajo por una persona» por «una persona que presta un servicio». El orador dijo que la enmienda (A.92) contaba con amplio apoyo por parte de varios países, entre otros, los Estados miembros de la Unión Europea, el Reino Unido, Nueva Zelandia, el Canadá, Suiza, el Japón, Türkiye, Islandia y Noruega, y respondía a las inquietudes expresadas sobre el alcance del texto.
- 236. La Vicepresidenta empleadora secundó la enmienda, aunque expresó su preocupación por la palabra «transacciones».
- 237. El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una subenmienda, que fue secundada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. En el punto 3, *a*), propuso sustituir las palabras «facilita transacciones de manera activa», mantener «por medio de tecnologías digitales,» y añadir «, incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones, organiza el trabajo realizado por personas y facilita la prestación de un servicio entre:». En el punto 3, *a*), *i*), propuso sustituir «a petición del destinatario» por «el destinatario», mantener «del servicio» y sustituir «y» por «, a petición de este, y». En el punto 3, *a*), *ii*), propuso sustituir «una persona que presta un servicio» por «una persona que realiza un trabajo, incluido un servicio», «a cambio de una remuneración» por «a cambio de un pago» antes de «independientemente de», y «dicho servicio» por «dicho trabajo». Como resultado de lo anterior, el texto rezaría lo siguiente: «la expresión 'plataforma digital de trabajo' designa a toda persona jurídica o, cuando sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, toda

persona física que, por medio de tecnologías digitales, incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones, organiza el trabajo realizado por personas y facilita la prestación de un servicio entre: i) el destinatario del servicio, a petición de este y ii) una persona que realiza un trabajo, incluido un servicio, a cambio de un pago, independientemente de que dicho trabajo se realice en línea o en un lugar geográfico específico».

- 238.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que le preocupaba el alcance de los cambios que se proponían en la subenmienda y reiteró que el Grupo de los Trabajadores estaba satisfecho con el texto del punto tal como figuraba inicialmente en las conclusiones propuestas.
- 239.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, destacó que el acuerdo alcanzado en relación con la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos había sido posible gracias a los notables esfuerzos que habían realizado países con ordenamientos jurídicos diversos y enfoques variados respecto del instrumento que se estaba redactando. Treinta y nueve países habían logrado acordar una formulación de avenencia que tenía en cuenta todas las reservas y permitía avanzar de manera constructiva.
- 240.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para sustituir «organiza, en su totalidad o en parte» por «brinda la oportunidad de poner en contacto», entre «toda persona física» y «por medio de tecnologías digitales», y para suprimir «incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones», así como el resto del texto del apartado *a)*. Propuso sustituir todo el punto 3, *a)*, i) por «al solicitante de un servicio» y, en el punto 3, *a)*, ii), sustituir la formulación «que implica la ejecución de un trabajo, incluido un servicio» por «un proveedor de servicios a cambio de un pago por servicios o una remuneración» antes de «independientemente de que dicho servicio se realice en línea o en un lugar geográfico específico.». Como resultado de lo anterior, el texto rezaría lo siguiente: «la expresión 'plataforma digital de trabajo' designa a toda persona jurídica o, cuando sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, toda persona física que brinda la oportunidad de poner en contacto, por medio de tecnologías digitales, al solicitante de un servicio y a un proveedor de servicios a cambio de un pago por servicios o una remuneración, independientemente de que dicho servicio se realice en línea o en un lugar geográfico específico». Era crucial reflejar que las plataformas digitales de trabajo no organizaban el trabajo.
- 241.** La Vicepresidenta empleadora explicó que las palabras «brinda la oportunidad de poner en contacto», en el punto 3, *a)*, se ajustaban más al concepto de la economía de plataformas, en la que las empresas no organizaban el trabajo de manera directa, sino que proporcionaban las infraestructuras necesarias para facilitar el contacto entre los proveedores y los solicitantes de servicios. La palabra «organiza» no reflejaba con precisión la diversidad de los modelos de plataformas. Suprimir las palabras «incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones» aportaba claridad y permitía armonizar el texto con la terminología establecida de la OIT. Además, los sistemas automatizados se utilizaban más allá de la economía de plataformas y las tecnologías variaban mucho. El instrumento contenía una sección dedicada a esa cuestión, por lo que resultaba innecesario incluir una referencia específica al respecto en la definición. Se necesitaba una definición clara y concisa en la que no se enumeraran todas las tecnologías digitales posibles.
- 242.** Sustituir «el destinatario del servicio» por «el solicitante de un servicio» en el punto 3, *a)*, i) permitía reflejar mejor la relación fundamental del modelo de las plataformas, en la que el cliente primaba sobre el consumidor final. Había que suprimir las palabras «a petición de este»

para definir las plataformas independientemente de si se habían realizado o no peticiones, ya que las plataformas existían antes de conectar la oferta y la demanda. La expresión «proveedor de servicios» reflejaba mejor la realidad y se ajustaba a anteriores descripciones de la economía de plataformas formuladas por la OIT.

- 243.** A fin de que el instrumento abarcara a todos los actores, había que incluir las palabras «un pago por servicios» en el punto 3, *a*), ii). Según lo dispuesto en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), la palabra «remuneración» se aplicaba solo a los trabajadores empleados, mientras que la mayoría de los trabajadores de plataformas eran trabajadores autónomos o contratistas independientes, con algunas excepciones.
- 244.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una nueva subenmienda para volver a insertar las palabras «incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones, organiza el trabajo realizado por personas para la prestación de sus servicios» después de «por medio de tecnologías digitales» en el punto 3, *a*); suprimir las palabras «que brinda la oportunidad de poner en contacto» antes de «por medio de tecnologías digitales», así como la palabra «entre»; incluir nuevamente las palabras «a petición del destinatario del servicio» en lugar de la expresión «al solicitante del servicio» en el punto 3, *a*), i); y sustituir las palabras «con un proveedor de servicios a cambio de un pago por servicios o» por las palabras «que implica la ejecución del trabajo por una persona a cambio de» en el punto 3, *a*), ii). Así pues, el texto quedaría formulado de la siguiente manera: «la expresión 'plataforma digital de trabajo' designa a toda persona jurídica o, cuando sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, toda persona física que, por medio de tecnologías digitales, incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones organiza el trabajo realizado por personas para la prestación de sus servicios: i) a petición del destinatario del servicio; y ii) que implica la ejecución del trabajo por una persona a cambio de una remuneración, independientemente de que dicho trabajo se realice en línea o en un lugar geográfico específico».
- 245.** La oradora explicó que las plataformas digitales de trabajo no solo cumplían una función de emparejamiento. Desempeñaban un papel activo en la estructuración y la administración del trabajo, entre otras cosas mediante la gestión algorítmica, la fijación de precios, la modulación del acceso al trabajo y la desactivación, por lo que no podían compararse con simples herramientas de acceso digital. Las plataformas digitales de trabajo no consistían en funciones neutrales de emparejamiento, sino que orquestaban todo el proceso de trabajo. El término «remuneración» comprendía todas las formas de pago por trabajo personal. Entre un 80 y un 90 por ciento de los trabajadores de plataformas digitales sostenían una relación de dependencia en el desarrollo de su actividad y muchos de ellos estaban clasificados erróneamente, lo que subrayaba la necesidad de utilizar la terminología correcta. El Grupo de los Trabajadores estaba satisfecho con la formulación original de la Oficina, ya que reflejaba la práctica del trabajo de plataformas de manera realista y objetiva.
- 246.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos encontraba que la subenmienda del Grupo de los Trabajadores era demasiado amplia. Si se daba a entender que cualquier tecnología digital utilizada para organizar un trabajo remunerado era una plataforma digital de trabajo, la formulación propuesta podía suponer la inclusión involuntaria de empresas convencionales, como un restaurante que ofreciera comida para llevar en una aplicación de pedidos.
- 247.** El miembro gubernamental del Brasil apoyó la subenmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores e hizo hincapié en que, en su país, la realidad era que las plataformas organizaban el trabajo en vez de actuar como meras intermediarias. La desregulación tenía

consecuencias graves y las definiciones debían reflejar las experiencias de los trabajadores sobre el terreno.

248. El miembro gubernamental de China señaló que en su país se ofrecía protección con arreglo a diferentes disposiciones jurídicas en función de si la relación de trabajo era formal o no. El orador presentó una subenmienda destinada a orientar más la formulación a los trabajadores que se encontraban en una relación de dependencia, que consistía en añadir las palabras «sujeta a la gestión de la plataforma» en el punto 3, a), ii). La subenmienda no fue secundada y, por tanto, se desestimó.
249. Los miembros gubernamentales de la Argentina y la India apoyaron la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos.
250. El miembro gubernamental de Nigeria subrayó la importancia de mantener una definición y un alcance amplios y advirtió de que, si se incluían demasiados detalles, la norma podía perder flexibilidad y no abarcar las transiciones de las empresas convencionales a un modelo digital. Con respecto a las tecnologías digitales y el seguimiento automatizado, debían evitarse las ambigüedades para que las conclusiones propuestas no afectaran a las relaciones comerciales de manera involuntaria.
251. La Vicepresidenta empleadora coincidió en que las definiciones no debían incluir demasiados detalles ni afectar a las relaciones comerciales y dijo que estaba abierta a estudiar propuestas concretas que pudieran propiciar una definición más clara y concisa.
252. La Vicepresidenta trabajadora retiró su subenmienda adicional para facilitar el progreso de las labores y en el entendimiento de que la propuesta podía volver a presentarse más adelante. El Grupo de los Trabajadores había preferido en todo momento el texto original propuesto por la Oficina y encontraba que una definición clara y concisa facilitaría la comprensión y la posterior toma de decisiones.
253. La Vicepresidenta trabajadora, los miembros gubernamentales de Australia, el Brasil, México y Nueva Zelandia y el miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Suiza y el Reino Unido no apoyaron la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores. El miembro gubernamental de Australia precisó que la definición de las plataformas digitales debía reflejar que estas desempeñaban un papel activo en la organización del trabajo y no se limitaban a ofrecer oportunidades de conexión.
254. La miembro gubernamental del Canadá no apoyó la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores. La inclusión de la idea del «trabajo organizado» añadía claridad a la definición, ya que distinguía a las plataformas digitales de trabajo de otro tipo de plataformas, como los sitios de anuncios. Ese enfoque permitía centrar la atención en las plataformas digitales de trabajo en contextos en los que existían vulnerabilidades o lagunas normativas.
255. La miembro gubernamental de Chile no apoyó la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores. Limitar la definición de plataforma digital de trabajo a la facilitación del contacto entre clientes y proveedores de servicios supondría la exclusión de las grandes empresas de transporte. Además, las plataformas objeto de examen operaban a nivel mundial, establecían horarios y objetivos de trabajo, supervisaban el rendimiento y desempeñaban un papel importante en la organización del trabajo.
256. El miembro gubernamental de la India expresó su desacuerdo con la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores y, en particular, con la idea de suprimir las palabras «incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones», ya que ello supondría la exclusión de la mayoría de las plataformas que operaban

en la India y haría que muchos trabajadores de plataformas quedaran al margen del sistema de seguridad social del país.

- 257.** La Vicepresidenta empleadora aclaró que la supresión de esas palabras no tenía por objeto excluir a ninguna empresa.
- 258.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros, sugirió que, ante la falta general de apoyo, se diera por terminado el debate sobre la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores, y propuso retomar la enmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos y otros miembros. Los miembros gubernamentales de Australia y los Estados Unidos suscribieron esas observaciones.
- 259.** La Vicepresidenta empleadora declaró que el Grupo de los Empleadores no podía retirar sus subenmiendas y señaló la necesidad de alcanzar un consenso sobre el concepto de plataforma para que el instrumento fuera ampliamente aceptado y resultara aplicable. Se habían celebrado múltiples consultas con empresas de todas las regiones para que sus realidades quedaran debidamente reflejadas en la definición. La palabra «organiza» era una línea roja para el Grupo de los Empleadores, ya que no reflejaba la naturaleza de todas las plataformas digitales de trabajo. La oradora pidió presentar una subenmienda adicional.
- 260.** El Presidente recordó que los miembros gubernamentales habían pedido que se retomara el debate de la enmienda original (A.92) en su versión subenmendada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos. El Presidente expresó su deseo de que se dieran a conocer las opiniones sobre dicha propuesta antes de aceptar nuevas subenmiendas a la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores.
- 261.** La Vicepresidenta empleadora planteó una cuestión de orden para ejercer su derecho de proponer una subenmienda adicional a su propia subenmienda, la cual todavía estaba siendo examinada. Indicó que el propósito de la nueva subenmienda era promover el consenso.
- 262.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos compartía inquietudes similares a las expresadas por el miembro gubernamental de la India en relación con la subenmienda del Grupo de los Empleadores, ya que, según la formulación propuesta, cualquier proveedor de telecomunicaciones, incluidas las empresas proveedoras de servicios telefónicos o de correo electrónico, podían involuntariamente quedar incluidas en el ámbito de aplicación de las plataformas digitales de trabajo. Dado que probablemente esa no era la intención de la Comisión ni tampoco la del Grupo de los Empleadores, solicitó a este último que retirara su enmienda (A.92).
- 263.** El Presidente señaló que parecía haber un amplio acuerdo en la sala sobre el hecho de que la subenmienda del Grupo de los Empleadores no contaba con apoyo, lo cual indicaba claramente que la Comisión era partidaria de retomar la enmienda original (A.92) y la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos. Invitó al Grupo de los Empleadores a que reconsiderara su posición.
- 264.** La Vicepresidenta empleadora indicó que una vez más no se le había permitido hacer uso de la palabra tras una cuestión de orden, lo que suponía un incumplimiento preocupante del Reglamento. La oradora tomó nota de la preocupación del miembro gubernamental de los Estados Unidos en relación con la inclusión accidental de las empresas de telecomunicaciones. Como solución, propuso sustituir la oración «brinda la oportunidad de poner en contacto» por «facilita la puesta en contacto entre». Asimismo, propuso utilizar «pago» como término general en el punto 3, a), ii) en lugar de «un pago por servicios o una remuneración».

- 265.** La Vicepresidenta trabajadora y el miembro gubernamental de México, hablando también en nombre de Chile y Colombia, suscribieron la opinión expresada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros en el sentido de que convenía tomar una decisión en relación con la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores.
- 266.** La Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda.
- 267.** El miembro gubernamental de Polonia, con el apoyo de los miembros gubernamentales del Canadá y el Reino Unido, solicitó que se hiciera constar en acta que el Presidente confirmaba que la subenmienda no había sido adoptada, en lugar de indicar que había sido retirada, para evitar que al día siguiente se siguiera debatiendo la cuestión.
- 268.** El Presidente aclaró que el Grupo de los Empleadores sí había retirado la subenmienda, y que no se había tomado la decisión de no adoptarla. La Comisión retomaría el debate sobre la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos. El Presidente afirmó asimismo que la Comisión no retomaría el debate de la subenmienda del Grupo de los Empleadores.
- 269.** Los miembros gubernamentales de la India; el Japón; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; Suiza; Türkiye y el Reino Unido respaldaron la enmienda (A.92) en su forma subenmendada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 270.** El miembro gubernamental de Barbados, hablando en nombre de los países de la CARICOM, apoyó la enmienda (A.92) en su forma subenmendada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, pero dijo que prefería el término «remuneración» antes que «pago» en el punto 3, a), ii). El miembro gubernamental de Belice suscribió esa declaración.
- 271.** El miembro gubernamental de Australia dijo que muchas plataformas organizaban de manera activa el trabajo y no solo ponían en contacto a los solicitantes de servicios y los trabajadores. La subenmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos intentaba captar el sentido tanto de la organización del trabajo como de su facilitación, pero reformulaba la función de las plataformas de tal modo que las desvinculaba de los trabajadores. En su opinión, esa redacción permitiría a las plataformas eludir toda responsabilidad con respecto a los trabajadores y no reflejaba las inquietudes planteadas por otros Gobiernos. El miembro gubernamental de China dijo que compartía esas preocupaciones y no respaldó la subenmienda.
- 272.** A fin de reflejar mejor la naturaleza de la relación, la Vicepresidenta trabajadora presentó otra subenmienda: en primer lugar, en el punto 3, a), suprimir la palabra «entre», porque la relación no solo se establecía entre el destinatario y el trabajador; en segundo lugar, suprimir «facilita», puesto que no se facilitaba una relación, sino que se organizaba o disponía un servicio; en tercer lugar, en el punto 3, a), i), reinsertar «a petición del» y suprimir «, a petición de este», ya que así se mostraba la naturaleza de la relación; y en cuarto lugar, en el punto 3, a), ii), suprimir «una persona que realiza un trabajo» y reinsertar «que implica la ejecución de un trabajo por una persona». La formulación propuesta tenía por objeto posibilitar que las plataformas tuvieran que rendir cuentas por las condiciones de los trabajadores. La oradora añadió una última subenmienda para sustituir «a cambio de un pago» por «a cambio de remuneración».
- 273.** La Vicepresidenta empleadora observó que parecía haber cierto acuerdo entre los grupos sobre el tenor de la definición de «plataforma digital de trabajo». Para el Grupo de los Empleadores, era importante que en la definición se incluyese tanto a las plataformas basadas en la ubicación como a las plataformas en línea, de conformidad con la manera en que la OIT concebía desde hace tiempo la economía de plataformas. También era importante dilucidar la

relación que existía entre la plataforma digital de trabajo y el trabajador de plataformas. La oradora dijo que podía aceptar tanto «pago» como «pago o remuneración».

- 274.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos observó que parecía que el Grupo de los Trabajadores deseaba que se clasificara a todas las plataformas como empleadores, mientras que el Grupo de los Empleadores quería que se las definiera como algo distinto a un empleador. La finalidad de la formulación de avenencia reflejada en su subenmienda era llegar a una definición que pudiera abarcar ambas posibilidades. El objetivo consistía en definir «plataforma digital de trabajo» y no tanto en determinar la existencia de una relación de trabajo, cuestión que podía abordarse más adelante en el texto.
- 275.** La Vicepresidenta trabajadora aclaró que el Grupo de los Trabajadores no afirmaba de manera taxativa que hubiera una relación de trabajo en todos los casos, sino que hacía referencia a una relación contractual que podía adoptar distintas formas.
- 276.** El miembro gubernamental de la India dijo que le preocupaba el uso del término «remuneración», ya que no se correspondía con los modelos operativos de la economía de plataformas. «Remuneración» normalmente hacía referencia a una relación de trabajo, pero los trabajadores de plataformas ejercían su actividad conforme a modelos diversos. No sería práctico utilizar «remuneración» sin tener en cuenta los costos y gastos en que incurrían los trabajadores para prestar un servicio concreto. Por ello, el orador presentó una nueva subenmienda para sustituir, en el punto 3, *a*), ii), «remuneración» por «pago», que era el término que figuraba en la enmienda original (A.92).
- 277.** La Vicepresidenta empleadora se mostró favorable a que el ámbito de aplicación del instrumento abarcara a empleados, contratistas independientes, autónomos y a terceras categorías de trabajadores definidas en los distintos contextos nacionales, por lo que secundó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de la India.
- 278.** El miembro gubernamental de México señaló a la atención de la Comisión que el término «remuneración» se utilizaba en el Informe V (2), titulado Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas. El término se usaba en instrumentos que se aplicaban a todos los trabajadores, también a los trabajadores autónomos, como el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Las conclusiones propuestas indicaban que los trabajadores podían recibir, además de la remuneración, una compensación por los gastos u otros costos relacionados con los servicios prestados. El orador solicitó a la Oficina que aclarase el significado que se había querido dar al término inglés «remuneration» (remuneración), con el fin de que no se perdiera ningún matiz en la traducción.
- 279.** La representante del Secretario General explicó que el término «remuneration» no se usaba exclusivamente en referencia a los trabajadores vinculados por una relación de trabajo. También podía abarcar a los trabajadores autónomos. Varios instrumentos existentes estaban en consonancia con esa interpretación, como el Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117) y la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). En el presente contexto, el término «remuneración» se usaba para referirse tanto a la remuneración que recibirían los empleados como a la compensación que se abonaría a los trabajadores autónomos por su trabajo. Sin embargo, no incluía los costos en que hubieran incurrido los trabajadores autónomos durante la prestación de los servicios solicitados.
- 280.** Tras haber escuchado esa explicación, los miembros gubernamentales de México y el Uruguay decidieron no respaldar la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de la

India y expresaron su preferencia por el término «remuneración», ya que no se hallaba limitado a una modalidad de empleo concreta.

281. El miembro gubernamental de China preguntó a la Oficina si «pago o remuneración» sería una formulación lo bastante amplia para abarcar todas las posibles fuentes de ingresos y si mantener únicamente el término «remuneración» conllevaba el riesgo de excluir ciertas formas de ingresos.
282. La representante del Secretario General aclaró que el término «pago» abarcaría el sentido de «remuneración», así como otros costos en que incurriese el trabajador autónomo para prestar el servicio.
283. El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de la India, ya que permitiría restablecer el texto original propuesto en anterior subenmienda.
284. El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la utilización de «pago o remuneración». Si bien la mayor parte de los trabajadores recibía una «remuneración», el orador consideró que la combinación de «pago» y «remuneración» permitiría abarcar adecuadamente todos los tipos de relaciones de trabajo.
285. La miembro gubernamental del Pakistán apoyó la subenmienda del miembro gubernamental de la India. En la mayoría de los países, el término «remuneración» implicaba una relación formal entre un empleador y un empleado, por lo que quizá no era apropiado para la economía de plataformas, que estaba en constante evolución. La palabra «pago» facilitaría la aplicación de la legislación y la solución de conflictos en dichos países.
286. La Vicepresidenta empleadora observó que había un amplio apoyo a favor del término «pago» y destacó la importancia de contar con legislación que pudiera aplicarse de manera efectiva en los distintos contextos nacionales. Señaló que el término «remuneración», según se definía en el Convenio núm. 100, se limitaba a la relación de trabajo, y solicitó a la Oficina que aclarase la fuente utilizada para definir el término «pago».
287. La representante del Secretario General confirmó que, en efecto, la definición de «remuneración» en el Convenio núm. 100 atañía a la relación de trabajo, pero dijo que en otras normas de la OIT el término se utilizaba de manera más general. Así pues, el significado de remuneración variaba según el contexto y la intención de cada instrumento.
288. La Vicepresidenta trabajadora manifestó su preferencia por «remuneración» que, según la explicación de la Oficina, hacía referencia a los ingresos del trabajo al margen de si existía o no una relación de trabajo. Se escogiese un término u otro, los ingresos del trabajo deberían quedar comprendidos en él.
289. El miembro gubernamental de Australia apoyó la subenmienda del Grupo de los Trabajadores, pero, consciente de que el término «organiza» planteaba problemas, propuso la siguiente alternativa: «organiza el trabajo realizado por personas para la prestación o la facilitación de un servicio» al final del apartado a).
290. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, dijo que era partidaria de mantener la palabra «remuneración», que era el término que más cerca estaba de captar en toda su amplitud el sentido de la compensación del trabajo, y además facilitaba un mayor acceso a la protección social.
291. El miembro gubernamental de Egipto, haciendo suya la declaración del grupo de África, dijo que estaba de acuerdo con que se utilizase «remuneración», aunque en su opinión había que

reflexionar sobre la capacidad de la gestión algorítmica para garantizar que pagos que no estuvieran por debajo de los salarios mínimos.

- 292.** La Vicepresidenta trabajadora explicó que la relación primordial en la economía de plataformas era entre el trabajador y la plataforma digital de trabajo, y no entre esta y el destinatario de los servicios. Dio varios ejemplos de trabajadores de servicios de transporte y entrega, asistencia informática y distribución de alimentos que carecían de apoyo y protección por la negativa de las plataformas a reconocer su papel de empleador. Suprimir la palabra «entre» permitiría aclarar que era la plataforma, y no el cliente, quien sostenía la relación contractual fundamental. Mantener la formulación existente podría eliminar las plataformas del ámbito del convenio y debilitar la eficacia del instrumento. El Grupo de los Trabajadores no afirmaba que todos los trabajadores fueran empleados, pero buscaba que se reflejara con mayor claridad la importancia de la relación plataforma-trabajador.
- 293.** El miembro gubernamental de México, hablando en nombre del grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC), apoyó la subenmienda del Grupo de los Trabajadores, ya que aportaba claridad sobre el papel de las plataformas en la organización del trabajo y evitaba ambigüedades jurídicas. Podían existir diversos tipos de relaciones entre el trabajador de plataformas y la plataforma digital de trabajo, pero era importante que el ámbito del instrumento incluyera una relación de trabajo directa entre ambos, en lugar de intentar ocultarla.
- 294.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos afirmó que las palabras «facilita» y «entre» eran esenciales para que la definición reflejara diversos modelos de plataformas. Algunas plataformas ejercían un grado de control elevado mientras que otras prestaban un servicio de contacto y facilitación.
- 295.** El miembro gubernamental del Brasil aclaró que la palabra «organiza» no implicaba necesariamente una relación de subordinación entre la plataforma y el trabajador. Distintos ordenamientos jurídicos, incluido el del Brasil, que reconocía derechos a los trabajadores autónomos, tenían modelos alternativos en que el trabajo estaba organizado pero no era jerárquico.
- 296.** El miembro gubernamental de China, secundado por el miembro gubernamental de la Argentina, presentó una subenmienda adicional a la subenmienda del Grupo de los Trabajadores (A92) 3(a)[6] que consistía en añadir la palabra «o» y en volver a introducir la palabra «facilita». Ambos miembros gubernamentales apoyaban la subenmienda del Grupo de los Trabajadores destinada a suprimir la palabra «entre». Así pues, el texto quedaría formulado en los siguientes términos: «organiza el trabajo realizado por personas o facilita la prestación de un servicio». El objetivo era encontrar un punto intermedio que reflejara la diversidad de relaciones de las plataformas y dar con una definición inclusiva y adaptable.
- 297.** El miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, se pronunció a favor de suprimir la palabra «entre», y señaló que mantenerla supondría excluir a varios actores relevantes de la economía de plataformas.
- 298.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de China. La palabra «organiza» seguía planteando un problema para el Grupo de los Empleadores, ya que podía implicar la existencia de una relación de trabajo que no reflejaba la diversidad de relaciones de la economía de plataformas, pero la oradora estaba dispuesta a aceptarla si se incluía junto con las palabras «o facilita», conforme a lo propuesto por el miembro gubernamental de China. No obstante, se pronunció en contra de suprimir la palabra «entre».

- 299.** El miembro gubernamental de Australia apoyó la subenmienda propuesta por el Gobierno de China, pero sugirió revisar el orden de las palabras y, en particular, anteponer las palabras «la prestación de un servicio» a la palabra «facilita», por una cuestión de lógica en la formulación.
- 300.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por el miembro gubernamental de la Argentina, presentó una subenmienda adicional (A92) 3(a)[6] destinada a reestructurar el texto, más que a revisarlo, con el objetivo de aclarar que la palabra «entre» modificaba únicamente a la palabra «facilita». El texto del apartado sería el siguiente: «la expresión ‘plataforma digital de trabajo’ designa a toda persona jurídica o, cuando sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, toda persona física que, por medio de tecnologías digitales, incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones: i) organiza el trabajo realizado por personas; o ii) facilita la prestación de un servicio entre: a) el destinatario del servicio y b) que implica la ejecución de un trabajo por una persona a cambio de un pago, y iii) independientemente de que dicho trabajo se realice en línea o en un lugar geográfico específico».
- 301.** La miembro gubernamental de Costa Rica apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 302.** El miembro gubernamental de Australia no apoyó la subenmienda adicional propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, ya que en términos efectivos la palabra «entre» podía permitir que las plataformas renunciaran a la relación en cuestión.
- 303.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso otra subenmienda A92) 3(a)[8], cuyo propósito era sustituir la palabra «o» por la palabra «y» al final del punto 3, a), i). La palabra «o» introducía una opción que ampliaba el ámbito del instrumento propuesto, pero eso no era lo que se buscaba. El objetivo consistía en definir las plataformas digitales de trabajo en las que la organización del trabajo fuera una de las condiciones necesarias.
- 304.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la subenmienda adicional presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 305.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda adicional propuesta por el Gobierno de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea para sustituir «o» por «y», pero estaba en contra de que la prestación de servicios fuera entre el destinatario y el trabajador, conforme a lo propuesto en la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 306.** El miembro gubernamental del Reino Unido apoyó la subenmienda adicional presentada por el Gobierno de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea para sustituir «o» por y».
- 307.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda adicional cuyo propósito era sustituir «y» por «y/o» en el punto 3, a), i), añadir una coma después de «servicio» e incluir «que no consista simplemente en permitir la comunicación» antes de «entre» en el punto 3, a), ii), a fin de aclarar el alcance de la definición de las plataformas digitales de trabajo. La intención era abarcar las plataformas digitales de trabajo, pero no empresas como los proveedores de servicios de telecomunicaciones. Además, la relación entre los trabajadores y las plataformas quedaría más clara al definir el concepto de trabajador en secciones subsiguientes.
- 308.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda adicional propuesta por el Grupo de los Empleadores porque prefería la formulación anterior, que rezaba «organiza el trabajo

realizado por personas» y «facilita la prestación de servicios». Presentó una subenmienda adicional destinada a suprimir las palabras «que no consista simplemente en permitir la comunicación» en el punto 3, a), ii), por ser poco claras, y propuso reorganizar el texto de forma más clara añadiendo un inciso más, de modo que el texto rezara: «facilita la prestación de un servicio; iii) a petición del destinatario del servicio, que implica la ejecución de un trabajo por una persona a cambio de remuneración, y iv) independientemente de que dicho trabajo se realice en línea o en un lugar geográfico específico.». Por último, reiteró que el Grupo de los Trabajadores seguía prefiriendo la palabra «remuneración» a la palabra «pago».

309. Los miembros gubernamentales de Australia, el Brasil y México apoyaron la subenmienda adicional del Grupo de los Trabajadores para suprimir las palabras «que no consista simplemente en permitir la comunicación» y reestructurar los incisos.
310. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir, en el punto 3, a), las palabras «incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones». No convenía llevar a cabo una enumeración, ya que además en secciones subsiguientes del instrumento se abordaría la cuestión del seguimiento y la toma de decisiones. Asimismo, propuso añadir las palabras «o del solicitante» después de «a petición del destinatario» para incluir las relaciones tanto con los clientes como con los consumidores.
311. La miembro gubernamental del Canadá apoyó la subenmienda adicional del Grupo de los Trabajadores. La organización del trabajo era un elemento clave de las plataformas digitales de trabajo y un factor de vulnerabilidad, debido a las lagunas normativas existentes. Dado el mandato de la Oficina de promover el trabajo decente y el principio constitucional de la OIT que defendía que el trabajo no era una mercancía, el Canadá indicó que prefería el término «remuneración», que aludía a una contrapartida por el trabajo realizado, y no a una mera transacción.
312. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores para añadir «o del solicitante». Con respecto a la supresión de las palabras «incluidos los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones», señaló que el Grupo de los Trabajadores mantenía una postura flexible. Su Grupo había preferido en un principio la expresión «tecnologías digitales», pero la oradora era consciente de que para algunos miembros gubernamentales era importante incluir una referencia a los sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones.
313. El miembro gubernamental de los Estados Unidos no apoyó la subenmienda adicional propuesta por el Grupo de los Empleadores y recalcó la importancia de definir el concepto de «plataforma digital de trabajo» de manera precisa, de modo que no abarcara las empresas convencionales que tomaban pedidos por medios digitales. También planteó su inquietud con respecto a la circularidad de las definiciones, ya que el proyecto de definición de «plataforma digital de trabajo» contenía la expresión «trabajador de plataformas digitales» y la definición de «trabajador de plataformas digitales» incluía la expresión «plataforma digital de trabajo».
314. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, sostuvo que el ámbito de aplicación del instrumento debía estar lo suficientemente acotado para poder garantizar su cumplimiento. Incluir la utilización de sistemas automatizados de seguimiento o toma de decisiones como una condición permitiría distinguir con mayor claridad las plataformas digitales de trabajo de las plataformas que meramente utilizaban tecnologías digitales. Por consiguiente, propuso una subenmienda adicional que consistía en sustituir la palabra «incluidos» por la palabra «utilizando» al final del encabezamiento del punto 3, a), de modo que el texto rezara: «por medio de tecnologías

digitales, utilizando los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones».

- 315.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la subenmienda adicional propuesta por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, ya que el alcance de la palabra «utilizando» era demasiado limitado.
- 316.** La Vicepresidenta empleadora se pronunció en contra de la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y propuso en su lugar una subenmienda adicional destinada a suprimir las palabras «utilizando los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones».
- 317.** El miembro gubernamental de Barbados no apoyó la subenmienda adicional propuesta por el Grupo de los Empleadores. Las plataformas digitales de trabajo que utilizaran sistemas automatizados de seguimiento o de toma de decisiones debían ofrecer a todos los trabajadores, independientemente de su clasificación, la posibilidad de acceder a vías de recurso o a la justicia en caso de conflicto. Ello revestía especial importancia en los pequeños Estados insulares en desarrollo, en los que muchos trabajadores carecían de medios para contratar a profesionales del derecho. Su delegación hubiera preferido la palabra «incluidos», pero podía aceptar «utilizando», ya que lo principal era asegurar el acceso a la justicia.
- 318.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, pidió aclaraciones al Grupo de los Empleadores sobre la subenmienda adicional que este había presentado para suprimir las palabras «utilizando los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones». Le preocupaba que esa supresión ampliara el ámbito de aplicación del instrumento de manera excesiva y dificultara su ratificación y aplicación.
- 319.** El miembro gubernamental de Chile no apoyó la subenmienda adicional del Grupo de los Empleadores. El objetivo de la Comisión era regular el trabajo de plataformas, y la automatización de los procesos de seguimiento y toma de decisiones con respecto a la actividad de los trabajadores constituía un aspecto central de ese desafío.
- 320.** La Vicepresidenta empleadora señaló que enumerar tecnologías no contribuía a satisfacer la necesidad de lograr un mayor nivel de claridad y simplicidad. Todavía no existían definiciones acordadas por la OIT a nivel tripartito de «sistemas automatizados de seguimiento» y «sistemas automatizados de toma de decisiones», por lo que esas expresiones podían dar lugar a problemas de aplicación. La oradora pidió a la Oficina que explicara por qué esas expresiones no se habían incluido en la sección de las definiciones.
- 321.** Un representante de la Oficina señaló que la Oficina no había incluido las expresiones en la definición funcional de plataforma digital de trabajo porque, atendiendo a las respuestas al cuestionario que figuraban en el Informe V (2), *Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas*, los sistemas automatizados no constituían necesariamente una característica distintiva de la economía de plataformas. La tecnología digital era un elemento central de las plataformas digitales, pero no todas las plataformas digitales de trabajo utilizaban sistemas automatizados de seguimiento. Muchas empresas ajenas a la economía de plataformas también usaban sistemas automatizados. Por lo tanto, en las conclusiones propuestas, la Oficina había incluido disposiciones aplicables a los sistemas automatizados, siempre que se utilizaran, particularmente en relación con la transparencia, la solución de conflictos y cuestiones similares.

- 322.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y con apoyo de la miembro gubernamental del Canadá, sostuvo que debía acotarse el ámbito de aplicación del instrumento previsto en la versión original de las conclusiones propuestas. El uso de los sistemas automatizados de seguimiento y de toma de decisiones debería ser una condición excluyente, de manera que las plataformas que no utilizaran esos sistemas quedaran fuera del ámbito de aplicación del instrumento. Si se suprimía esa referencia, el instrumento propuesto se aplicaría a todas las plataformas que utilizaran tecnologías digitales, lo que excedía el mandato vigente de la Comisión.
- 323.** La Vicepresidenta trabajadora observó que, con las sucesivas subenmiendas, parecía haberse perdido el vínculo entre la persona que realizaba el trabajo y la prestación del servicio, lo que indicaba una separación entre la organización del trabajo y la facilitación del servicio. Recordó que la intención original había sido conectar ambos aspectos y propuso una subenmienda para que el texto rezara: «organiza el trabajo realizado por personas con miras a la prestación o facilitación de sus servicios».
- 324.** El miembro gubernamental de México señaló que uno de los elementos preponderantes para definir una plataforma digital era la presencia de mecanismos de seguimiento automatizados. Sin embargo, en muchos casos, el uso de esos mecanismos era una cuestión de grados y, en ese sentido, citó la experiencia de México, donde algunas plataformas digitales hacían un uso no tan intensivo de los algoritmos. A ese respecto, presentó una subenmienda adicional que consistía en añadir las palabras «utilizando predominantemente» antes de «mecanismos automatizados de monitoreo». La atención debía seguir centrándose en proteger a los trabajadores y combatir su vulnerabilidad, independientemente del nivel de utilización de los algoritmos. La subenmienda no fue secundada.
- 325.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la inclusión de una referencia a «los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones». Pidió a la Oficina que aclarara si en la OIT había una definición consensuada de esa terminología y preguntó de qué manera se aplicaría, por ejemplo, el seguimiento a un trabajador autónomo que encontraba su clientela a través de una plataforma, pero realizaba su trabajo fuera de ella. Subrayó la importancia de comprender claramente la cuestión para llegar a un consenso fructífero.
- 326.** La representante del Secretario General confirmó que no existía ninguna definición de la OIT de «los sistemas automatizados de seguimiento o los sistemas automatizados de toma de decisiones».
- 327.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, declaró que no esperaba que las plataformas implantaran sistemas automatizados de seguimiento o sistemas automatizados de toma de decisiones. Por el contrario, consideraba que, si las plataformas ya utilizaban dichos sistemas en sus modelos empresariales y reunían otras condiciones pertinentes, deberían clasificarse como plataformas digitales de trabajo.
- 328.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró que la referencia a los sistemas automatizados de seguimiento y a los sistemas automatizados de toma de decisiones debía mantenerse, ya que de lo contrario el ámbito de aplicación podría incluir un anuncio clasificado o una bolsa de trabajo digitales, lo que debería evitarse. Solo se consideraba que una plataforma era una plataforma digital de trabajo cuando organizaba un servicio por calificaciones o perfiles, lo que implicaba la existencia de sistemas automatizados de seguimiento y de toma de decisiones.

- 329.** La Vicepresidenta empleadora solicitó a la Oficina que aclarara por qué no se había incluido la referencia a los sistemas automatizados en la definición que esta había propuesto. También dijo que estaba de acuerdo con la Vicepresidenta trabajadora en que no todos los sitios web o bolsas de trabajo digitales debían incluirse en la definición. Sin embargo, recalcó que debían incluirse las plataformas digitales de trabajo típicas, tanto las basadas en la ubicación como las que funcionaban en línea.
- 330.** Un representante de la Oficina aclaró que si en la definición no se habían incluido los sistemas automatizados era porque ello no se había solicitado en las respuestas al cuestionario. En las respuestas al cuestionario también se indicaba que las plataformas locales más pequeñas organizaban y gestionaban el trabajo sin recurrir a sistemas automatizados. Por ejemplo, las plataformas podían ofrecer servicios de trabajo doméstico cuando las solicitudes de los clientes se recibían a través de teléfonos móviles. En tales casos, una persona, y no un sistema automatizado, asignaba un trabajador a un hogar en concreto.
- 331.** El miembro gubernamental de la India no apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea consistente en emplear la palabra «utilizando», y reafirmó que prefería la palabra «incluidos». Como alternativa, sugirió utilizar «y/o» después de «tecnologías digitales», de modo que el texto se leyera así: «tecnologías digitales y/o sistemas automatizados de seguimiento o sistemas automatizados de toma de decisiones».
- 332.** El miembro gubernamental de México no apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, ya que prefería la palabra «incluidos». Los sistemas automatizados de seguimiento y los sistemas automatizados de toma de decisiones solían ser más pertinentes para los tipos de trabajo que requerían la presencia física del trabajador, y menos para otras formas de trabajo en plataformas. La palabra «incluidos» implicaba que en la definición se abarcarían las características tanto de las plataformas basadas en la ubicación como de las plataformas en línea.
- 333.** El miembro gubernamental de Barbados reafirmó que el ámbito de aplicación debía comprender los sistemas automatizados de seguimiento y los sistemas automatizados de toma de decisiones, y sin por ello dejar de ser circunscrito. El objetivo debería consistir en abarcar los sistemas de gestión o supervisión que implicaban poca o ninguna vigilancia humana, ya que ese era el segmento del mercado de trabajo por reglamentar. Dijo que prefería el término «utilizando» y que la frase podría incluso decir «plataformas digitales que utilizan sistemas automatizados de seguimiento y sistemas automatizados de toma de decisiones».
- 334.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos reiteró que con la palabra «incluidos» se abarcarían las pequeñas empresas que no utilizaban sistemas automatizados, lo que no debería ser el objetivo del instrumento.
- 335.** La miembro gubernamental de Australia señaló, en respuesta a otros miembros gubernamentales, que el seguimiento automatizado no tenía por qué consistir necesariamente en un seguimiento físico y en tiempo real del desempeño del trabajo, y que podía ser una herramienta de las plataformas en línea, que, por ejemplo, usaran la automatización para determinar la posición del perfil de un trabajador en la aplicación sobre la base de reseñas de clientes o para monitorear las comunicaciones entre el trabajador y el cliente a través de la aplicación. La oradora invitó a otros Gobiernos que hubieran regulado esa cuestión a que indicaran de qué manera podía utilizarse ese término en su legislación nacional.

- 336.** La Vicepresidenta empleadora hizo suya la opinión de la oradora anterior e invitó a los Gobiernos a que expusieran cómo se definían las plataformas digitales de trabajo en su legislación nacional. Si bien el Grupo de los Empleadores prefería suprimir la frase en su totalidad, como solución de compromiso, la oradora presentó otra subenmienda para suprimir las palabras «sistemas automatizados de seguimiento o», de modo que el texto dijera «utilizando sistemas automatizados de toma de decisiones».
- 337.** Los miembros gubernamentales de Barbados; la India; México; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; el Reino Unido y los Estados Unidos apoyaron la nueva subenmienda de la Vicepresidenta empleadora.
- 338.** La Vicepresidenta trabajadora indicó que, si bien el Grupo de los Trabajadores no tenía una preferencia marcada por «utilizando» o «incluidos», sí habría querido que se mantuviera la referencia al seguimiento. No obstante, dado el amplio consenso existente, apoyó la subenmienda adicional de la Vicepresidenta empleadora, pero advirtió de que tenía la intención de volver a la cuestión de la gestión algorítmica en una sección posterior del texto.
- 339.** El miembro gubernamental de Australia manifestó sus reservas acerca de la posible reducción del ámbito de aplicación y señaló que los sistemas automatizados de toma de decisiones y los sistemas automatizados de seguimiento eran conceptos distintos. Sin embargo, en vista del apoyo general a la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores para suprimir las palabras «sistemas automatizados de seguimiento o», también la respaldó.
- 340.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una subenmienda al inciso i) para que dijera «organiza el trabajo realizado por personas para la prestación o la facilitación de un servicio», porque el anterior texto subenmendado ya no guardaba relación con la prestación o la facilitación de un servicio.
- 341.** El miembro gubernamental de Barbados presentó una subenmienda para trasladar la expresión «a cambio de un pago» del inciso iii) al final del inciso i), de modo que este dijera «organiza el trabajo realizado por personas para la prestación o la facilitación de un servicio a cambio de un pago».
- 342.** Los miembros gubernamentales de la India y el Níger secundaron la nueva subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Barbados.
- 343.** La Vicepresidenta empleadora reiteró sus preocupaciones con respecto al término «organiza». No obstante, en vista del acuerdo general alcanzado en la sala, apoyó la subenmienda del miembro gubernamental de Barbados y presentó otra subenmienda para sustituir, en el inciso i), las palabras «organiza el trabajo realizado por personas para la prestación o facilitación de un servicio» por «organiza o facilita la prestación de un servicio», de modo que el texto rezase «organiza o facilita la prestación de un servicio a cambio de un pago».
- 344.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores. La oradora aceptó el uso de «pago», siempre y cuando se definiera con claridad más adelante en el texto.
- 345.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Barbados, pero no la subenmienda presentada por la Vicepresidenta empleadora. La conjunción «o» implicaba una alternativa, lo cual ampliaría el ámbito de aplicación del instrumento e incluiría a plataformas que solo facilitaban el trabajo, pero no lo organizaban. Era importante limitar el alcance de la definición de las plataformas digitales de trabajo para

englobar a aquellas que lo facilitaban y lo organizaban, ya que ambas condiciones debían cumplirse simultáneamente.

346. El miembro gubernamental de los Estados Unidos no apoyó la subenmienda presentada por la Vicepresidenta empleadora y se hizo eco de las preocupaciones expresadas por el miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. Además, el inciso i), en su forma subenmendada por el Grupo de los Empleadores, no hacía ninguna referencia a los trabajadores. El orador presentó entonces una subenmienda para insertar «por una persona que realiza el trabajo» después de «de un servicio».
347. El miembro gubernamental del Brasil apoyó las subenmiendas presentadas por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y por el miembro gubernamental de los Estados Unidos.
348. El miembro gubernamental de la Argentina no respaldó el uso de la palabra «y» según figuraba en la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Barbados. Había muchas plataformas que no organizaban el trabajo y simplemente lo facilitaban. Además, en la Argentina, la palabra «organiza» denotaba la existencia de una relación de trabajo. El uso de «y/o» entre las palabras «organiza» y «facilita» en el inciso i) quizá era una alternativa válida.
349. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda presentada por la Vicepresidenta empleadora. La redacción propuesta en ese momento sugería que la plataforma organizaba el trabajo y facilitaba a un trabajador para que este proporcionase el servicio, cuando era en realidad la plataforma digital de trabajo, y no el trabajador, la que prestaba el servicio. Ese texto presuponía además que la relación se daba entre el trabajador de plataformas y el cliente, y no entre aquel y la plataforma digital de trabajo. El Grupo de los Trabajadores no podía aceptar una formulación que diera a entender que el único que prestaba el servicio era el trabajador. El servicio, como tal, implicaba recibir la solicitud, encontrar a trabajadores que pudieran atenderla, decidir cómo se vincularía a los trabajadores con el servicio y posiblemente tramitar el pago; todo eso era un servicio que proveía la plataforma digital de trabajo y no el trabajador por sí solo. La oradora solicitó a la Oficina que aclarase cómo se había previsto conceptualizar la relación entre la plataforma digital de trabajo, el trabajador y el consumidor en las definiciones contenidas en las conclusiones propuestas.
350. La Vicepresidenta empleadora recordó que el Grupo de los Empleadores no deseaba que el término «organiza» figurara en el texto, pero podía aceptarlo si se incluía «y/o» de forma que el inciso rezase «organiza y/o facilita la prestación de un servicio a cambio de un pago», opción que se presentó en forma de subenmienda. Señaló que la expresión «y/o» se había utilizado en numerosas ocasiones en otros instrumentos de la OIT. Dijo que su Grupo no podía aceptar la conjunción «y» a secas porque daba a entender que las plataformas digitales de trabajo organizaban dicho trabajo.
351. El miembro gubernamental de Australia observó que gran parte de la discusión se había centrado en las preocupaciones expresadas sobre el significado de «organizar» y «facilitar», y que el Grupo de los Empleadores había manifestado su preocupación por que la idea de «organizar» presuponía una relación de trabajo en muchas jurisdicciones. Solicitó a la Consejera Jurídica que aclarase si la palabra «organizar» tenía un significado claro en el contexto de los instrumentos de la OIT.
352. La representante del Secretario General explicó que la definición propuesta se elaboró sobre la base de las respuestas al cuestionario. En el cuestionario se utilizó inicialmente el término «prestar un servicio», pero en las respuestas se indicó que era demasiado restringido. Por ello

se utilizó el término «organizar», con el fin de englobar una serie de actividades, entre otras, asignar tareas, ofrecer orientación y dar instrucciones claras.

- 353.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una subenmienda que consistía en insertar la palabra «el trabajo» después de «organiza» con la finalidad de reflejar todas las formas de trabajo, bien fuera realizado por un empleado, bien por un trabajador, bien por otra categoría de trabajador, y en insertar la conjunción «y» entre «organiza el trabajo» y «facilita», de modo que el texto rezase «organiza el trabajo y facilita». Solicitó asimismo a la Oficina que aclarase la diferencia jurídica entre la conjunción «o» y la fórmula «y/o». Era importante que se cumplieran íntegramente las dos condiciones de organizar y facilitar el trabajo para no ampliar el alcance.
- 354.** La representante del Secretario General señaló que en el *Manual de redacción de los instrumentos de la OIT* se desaconsejaba el uso de «y/o» porque no abordaba ni resolvía las ambigüedades inherentes al uso de «o». El uso de «y/o» se reservaba a los casos en que, para la aplicabilidad de una disposición, debían cumplirse, en su totalidad o en parte, un conjunto claro de criterios.
- 355.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la subenmienda presentada por la Vicepresidenta empleadora que consistía en insertar «y/o», a la luz de la explicación facilitada por la Oficina.
- 356.** En respuesta a la pregunta de la Vicepresidenta trabajadora sobre la intención con la que se definió «plataforma digital de trabajo» en las conclusiones propuestas, la representante del Secretario General señaló que en estas se utilizaba el término «organización» en el sentido de organizar la prestación de un servicio que implicaba la ejecución de un trabajo. La intención era excluir a las plataformas que no cumplían otro cometido que facilitar el contacto entre el proveedor de un servicio y la solicitud de dicho servicio, y centrarse en las plataformas digitales de trabajo que prestaban un servicio a quienes deseaban recurrir a él por medio de la utilización del trabajo realizado por otra persona. Con ello se pretendía limitar el ámbito de aplicación a las plataformas que dependían del trabajo realizado por un trabajador.
- 357.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos destacó la necesidad de abarcar situaciones en las que la plataforma digital de trabajo actuaba como facilitadora de los servicios que un trabajador prestaba al consumidor. Una plataforma de servicios de telesalud ponía en contacto a los proveedores de servicios sanitarios con los consumidores. En ese caso, era el trabajador o proveedor de servicios sanitarios quien, teniendo facultad para ello, prestaba el servicio.
- 358.** La Vicepresidenta empleadora dijo que coincidía en que el trabajador era el que realizaba el trabajo y prestaba el servicio.
- 359.** La Vicepresidenta trabajadora subrayó que la explicación de la Oficina estaba en sintonía con su manera de entender el concepto, a saber, que en un contexto como el de la telesalud había un trabajo médico básico, pero el servicio se refería a todo aquello que lo hacía posible, como poner en contacto a los profesionales acreditados con los clientes, tramitar pagos y supervisar las calificaciones, entre otras cosas. Esa estructura, y no la asistencia sanitaria en sí, constituiría el servicio de la plataforma. Por tanto, la función de la plataforma iba más allá de la simple correlación que ya hacían las bolsas de trabajo.
- 360.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que la confusión quizá se debía a que se estaba usando «servicio» para referirse a dos conceptos distintos: el primero era el servicio de la plataforma (por ejemplo, poner en contacto al profesional sanitario con el cliente) y el segundo era el servicio sanitario en sí que prestaba el profesional facultado. Convendría especificar a qué tipo de servicio se hacía referencia en cada contexto para mayor claridad.

- 361.** La Vicepresidenta empleadora convino en que había un entendimiento común de que intervenían dos servicios diferentes: el servicio de conexión de la plataforma y los distintos servicios que prestaban los trabajadores de las diversas plataformas.
- 362.** El miembro gubernamental de Australia presentó una subenmienda para sustituir el punto 3, a), i) por el siguiente: «organiza el trabajo realizado por personas con miras a la prestación o facilitación de sus servicios a cambio de una remuneración, a petición del destinatario o solicitante del servicio» y, en consecuencia, suprimir el punto 3, a), ii), que rezaba: «a petición del destinatario o del solicitante del servicio». Las plataformas no se limitaban a ofrecer oportunidades de conexión. Si bien el servicio lo prestaba el trabajador, las plataformas desempeñaban un papel activo en la organización y asignación del trabajo y, por consiguiente, cumplían una función esencial en la prestación del servicio al destinatario o solicitante. Así pues, la expresión «sus servicios» hacía referencia a los servicios prestados por la plataforma, mientras que la palabra «servicio», al final de la frase, se refería al servicio solicitado por el destinatario o solicitante.
- 363.** El miembro gubernamental de México secundó la subenmienda, con algunas reservas. En primer lugar, no se distinguían con claridad los servicios que prestaba la plataforma de los que prestaba el trabajador. Por otra parte, era importante no presuponer la naturaleza de la relación entre la plataforma digital de trabajo y el trabajador, y mantener un alcance suficientemente amplio que incluyera diferentes tipos de relaciones. Así, pues, cabía proponer nuevas subenmiendas sobre esas cuestiones para aportar mayor claridad.
- 364.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Australia.
- 365.** La Vicepresidenta empleadora observó que ciertos elementos de la subenmienda propuesta le parecían problemáticos, en particular el uso de la palabra «organiza», que el Grupo de los Empleadores no podía aceptar. Pidió al miembro gubernamental de Australia que precisara quién cobraba la «remuneración» y reiteró que, en principio, eran los trabajadores quienes prestaban el servicio a cambio de una remuneración o pago.
- 366.** El miembro gubernamental de Australia explicó que el texto propuesto hacía referencia a la remuneración del trabajador y observó que, por lo general, la plataforma también se llevaba un porcentaje.
- 367.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos no apoyó la subenmienda. Había que encontrar una definición en la que se distinguiera el servicio de conexión que prestaba la plataforma del servicio que el trabajador prestaba al cliente. Además, por la redacción de la frase, parecía que la remuneración la recibía la plataforma. En ese caso, la frase se estaría desviando de la intención original de la Comisión, que vinculaba la remuneración al trabajador de manera sistemática.
- 368.** El miembro gubernamental de la India se pronunció en contra de la subenmienda porque no era la plataforma, sino el trabajador, quien prestaba el servicio, y porque no estaba de acuerdo con la palabra «remuneración».
- 369.** La Vicepresidenta trabajadora aclaró que «trabajo» era un término global que abarcaba tanto el servicio como la labor realizada por el trabajador. Propuso una subenmienda para trasladar las palabras «a cambio de una remuneración» después de «personas», omitiendo el artículo indefinido, y suprimir «del servicio» al final de la frase, de modo que el texto quedara formulado de la siguiente manera: «organiza el trabajo realizado por personas a cambio de remuneración con miras a la prestación o facilitación de sus servicios, a petición del destinatario o solicitante».

- 370.** El miembro gubernamental de Australia apoyó la subenmienda de la Vicepresidenta trabajadora.
- 371.** La miembro gubernamental del Canadá apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Australia. Las palabras «organiza el trabajo realizado por personas» expresaban con claridad la temática del instrumento. El término «remuneración» era adecuado porque, según lo aclarado por la Oficina, aunque en el Convenio núm. 100 su uso podía suponer la existencia de una relación de trabajo, en otros instrumentos de la OIT se empleaba con un sentido más amplio. Las palabras «prestación o facilitación de sus servicios» reflejaban la diversidad de las plataformas digitales de trabajo. Por último, la organización del trabajo era un aspecto central de las plataformas digitales de trabajo, a diferencia de otras plataformas que los Gobiernos quizá no pudieran regular.
- 372.** El miembro gubernamental de México presentó una subenmienda para añadir las palabras «o pago» después de «remuneración» en el punto 3, a), i), de modo que el texto quedara formulado de la siguiente manera: «que, a petición del destinatario o solicitante, organiza o facilita trabajo realizado por personas a cambio de una remuneración o un pago por la prestación de sus servicios».
- 373.** El miembro gubernamental de Australia secundó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México y propuso una subenmienda adicional para añadir una coma de modo que el punto 3, a), i) rezara: «que, a petición del destinatario o solicitante, organiza o facilita trabajo realizado por personas a cambio de una remuneración o un pago, por la prestación de sus servicios».
- 374.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos señaló que la inserción de la coma no aportaba mayor claridad al texto.
- 375.** El miembro gubernamental de Australia, secundado por el miembro gubernamental de la Argentina, presentó una subenmienda (A92)[26] a la subenmienda (A92)[24] relativa al punto 3, a), i) para añadir «y/» antes de «o facilita trabajo», suprimir «sus» antes de «servicios» y trasladar las palabras «a petición de un destinatario o un solicitante» de modo que el inciso tuviera el siguiente tenor: «i) organiza y/o facilita trabajo realizado por personas a cambio de una remuneración o un pago, por la prestación de un servicio, a petición de un destinatario o un solicitante».
- 376.** El miembro gubernamental de México indicó que en la versión en español sería necesaria una coma después de «solicitante» por norma gramatical. El Presidente confirmó que el Comité de Redacción se ocuparía de esa y otras cuestiones gramaticales.
- 377.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por el miembro gubernamental de Suiza, presentó una subenmienda (A92)[27] a la subenmienda (A92)[26] del miembro gubernamental de Australia para mejorar la claridad gramatical. Sugirió suprimir las comas después de «pago» y «servicio» en el punto 3, a), i), ya que daban lugar a confusión. También propuso sustituir «y/o», que creaba ambigüedad, por «y» u «o», y dijo que prefería la «y», en consonancia con la subenmienda original (A92)[1] presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, que había sido apoyada por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y por otros Gobiernos.
- 378.** El miembro gubernamental del Níger apoyó la subenmienda (A92)[26] propuesta por el miembro gubernamental de Australia e instó al miembro gubernamental de los Estados Unidos a retirar su subenmienda adicional.

- 379.** El miembro gubernamental de Australia no apoyó la subenmienda del miembro gubernamental de los Estados Unidos. Consideraba que con la partícula «y/o» se indicaba la diversidad de posiciones expresadas en la Comisión. Tampoco estuvo de acuerdo con que se suprimiera la coma entre «servicio» y «a petición», ya que modificaría el sentido del texto.
- 380.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, reiteró que la palabra «o» podría ampliar el ámbito de aplicación de la definición a entidades que no fueran plataformas digitales de trabajo y pidió a la Oficina que diera su opinión al respecto.
- 381.** La representante del Secretario General explicó que la fórmula «y/o» resultaba ambigua, ya que podía interpretarse en sentido aditivo (organizar y facilitar) o disyuntivo (organizar o facilitar). El objetivo de establecer una norma era abordar las condiciones de trabajo de las personas que operaban en las plataformas digitales. Las plataformas que servían de mero enlace entre solicitantes de servicios y proveedores, sin intervenir en la organización del trabajo, como un mercado en línea que solo facilitaba un espacio en el que vendedores y compradores podían ponerse en contacto, no podían considerarse plataformas digitales de trabajo. Para entrar en la definición, las plataformas digitales de trabajo tendrían que ir más allá de proporcionar un espacio de interacción y participar en la organización del trabajo destinado a prestar el servicio solicitado.
- 382.** El miembro gubernamental del Níger apoyó la inclusión de «y/o», dado que aportaba «ambigüedad constructiva» y hacía más flexible la interpretación.
- 383.** El miembro gubernamental del Uruguay no apoyó la subenmienda adicional presentada por el miembro gubernamental de Australia. Las palabras «organiza» y «facilita» empleadas en el punto 3, a), i) no describían actividades equiparables. Toda empresa conllevaba cierto grado de organización y la palabra «facilita» se refería únicamente a la prestación de un servicio. El orador era partidario de utilizar la formulación «organiza y facilita» en lugar de «organiza o facilita».
- 384.** El miembro gubernamental de la Argentina pidió a la Oficina que aclarara si la definición de plataforma digital de trabajo solo era aplicable a las entidades que organizaban un servicio o si en ella entraban también los autónomos, que desarrollaban una actividad propia a través de la plataforma. Todo parecía indicar que las plataformas digitales de trabajo tendrían que ejercer cierto grado de influencia sobre las condiciones de trabajo de los autónomos que trabajaban a través de ellas.
- 385.** Un representante de la Oficina explicó que el objetivo de las conclusiones propuestas era abordar las condiciones de trabajo de los autónomos que realizaban un trabajo a través de una plataforma que organizaba la prestación de un servicio y no de los autónomos que utilizaban las tecnologías digitales para realizar un trabajo independiente. En la formulación adoptada se tenía en cuenta la autonomía reducida de determinados autónomos en relación con las plataformas, según lo indicado en las respuestas de varios países al cuestionario que figuraba en el Informe V (2), *Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas*. La normativa de muchos países, incluida la directiva de la Unión Europea sobre el trabajo en plataformas, se aplicaba a varios tipos de relaciones entre las plataformas y los trabajadores. Algunos de esos trabajadores se clasificarían como empleados y otros como autónomos con distintos grados de autonomía con respecto a las plataformas digitales de trabajo a través de las cuales realizaban sus actividades. Por ejemplo, en Australia, se hacía una distinción entre los trabajadores autónomos con mayor vulnerabilidad, que podían carecer de autonomía y capacidad de negociación, y otros autónomos.

- 386.** El miembro gubernamental de la Argentina indicó que en la definición no debería sugerirse que las plataformas no tenían influencia en la relación entre las plataformas y los trabajadores, ya que ello daría lugar a confusión.
- 387.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, apoyó la subenmienda (A92)[26] del miembro gubernamental de Australia, aunque prefería que solo se mantuviera la «y».
- 388.** El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, apoyó la subenmienda adicional (A92)[27] propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 389.** El miembro gubernamental del Uruguay contribuyó a la aclaración proporcionada por la Oficina al miembro gubernamental de la Argentina. Las plataformas digitales de trabajo podían organizar o facilitar el trabajo, pero ello no prejuzgaba la calificación del vínculo laboral. El lugar apropiado para abordar si una relación era de trabajo dependiente o autónomo era el punto 21 de las conclusiones propuestas, donde se discutirían con mayor profundidad las características que definían esas relaciones.
- 390.** El miembro gubernamental de China apoyó la subenmienda adicional propuesta por el miembro gubernamental de Australia (A92)[26].
- 391.** El miembro gubernamental de Chile apoyó en principio la subenmienda adicional propuesta por el miembro gubernamental de Australia (A92)[26], pero expresó su preocupación por el uso de «y/o», que podría crear ambigüedad sobre si debían darse una o ambas funciones, esto es, organizar y facilitar. Citando ejemplos de América Latina, hizo una distinción entre las plataformas que simplemente permitían hacer publicidad y las que organizaban en gran medida el trabajo a través de algoritmos, rangos de precios, calificaciones de los usuarios y reglas de comportamiento.
- 392.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda del miembro gubernamental de Australia (A92)[26] y la supresión de las comas en el punto 3, a), i) que se proponía en la subenmienda adicional (A92)[27], presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos. Expresó su preocupación por la respuesta de la Oficina sobre las funciones que debía cumplir una plataforma además de la facilitación para que se la pudiera considerar una plataforma digital de trabajo. El ejemplo proporcionado por la Oficina guardaba relación con la venta de bienes y por lo tanto no era pertinente, ya que las discusiones estaban claramente centradas en los servicios. Además, correspondía a los mandantes, no a la Oficina, definir esos términos, ya que de momento no existía ninguna definición específica en el marco de la OIT.
- 393.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda (A92)[26] propuesta por el miembro gubernamental de Australia. Si bien el Grupo de los Trabajadores había preferido en todo momento la palabra «organiza», estaba dispuesto a aceptar la adición de «facilita» en el punto 3, a), i) en aras del compromiso. A pesar de que inicialmente su Grupo quería que en ese inciso se mantuviera la palabra «sus», podría aceptar que se suprimiera de «para la prestación de sus servicios», y que se añadiera «/o» antes de «facilita trabajo».
- 394.** En cambio, la oradora no apoyó la subenmienda adicional propuesta por los Estados Unidos para suprimir las comas, en particular la ubicada después de la palabra «servicio» y antes de las palabras «a petición de un destinatario o un solicitante», en el punto 3, a), i). Hacerlo modificaría de manera fundamental el significado del texto y daría a entender erróneamente que el papel de la plataforma en la organización o facilitación de trabajo comenzaba a partir de la solicitud del destinatario en vez de reconocer que la infraestructura y organización de la plataforma existían desde antes de ese momento.

- 395.** El miembro gubernamental de la India reiteró su preocupación por la utilización de la palabra «remuneración» y dijo que prefería «pago», y solicitó a la Oficina que aclarara si el uso repetido de la expresión «una remuneración o un pago» en los puntos 3, *a)* a 3, *d)* significaría lo mismo en todos los casos. Además, propuso añadir las palabras «según proceda» después de la palabra «pago» en esa disposición.
- 396.** El miembro gubernamental del Brasil hizo suya la posición del Grupo de los Trabajadores a favor de mantener la coma después de «servicio» y de aceptar la inclusión de «y/o» en el punto 3, *a)*, *i)*.
- 397.** La Vicepresidenta empleadora aceptó la inclusión de las comas después de «pago» y de «servicio» en el punto 3, *a)*, *i)*, a pesar de que antes prefería su supresión.
- 398.** La Vicepresidenta trabajadora aclaró que, si bien se había llegado a un acuerdo sobre la cuestión de las comas, la expresión «una remuneración o un pago» del punto 3, *a)*, *i)* se examinaría nuevamente en el marco de la definición de «remuneración» en un punto ulterior de las conclusiones propuestas. A efectos de la disposición que los ocupaba, aceptó mantener «una remuneración o un pago» en el entendimiento de que se pondría entre corchetes y se retomaría más adelante.
- 399.** La Vicepresidenta empleadora subrayó que ya había mostrado flexibilidad para incluir el término «remuneración» y recordó que la posición original del Grupo de los Empleadores era referirse a un «pago por servicios» en el punto 3, *a)*, *i)*.
- 400.** Los miembros gubernamentales de la Argentina; Australia; México; Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y el Perú apoyaron la subenmienda (A92)[26] presentada por el miembro gubernamental de Australia.
- 401.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó el consenso que se estaba alcanzando. Con el fin de evitar posibles ambigüedades, propuso una nueva subenmienda (A92)[28] para insertar las palabras «de la plataforma» después de «por medio de tecnologías digitales» en el punto 3, *a)*, a fin de aclarar que las tecnologías digitales pertenecían a la plataforma. De lo contrario, la definición sería demasiado amplia y podría abarcar involuntariamente al usuario de la plataforma. La subenmienda no fue secundada.
- 402.** El miembro gubernamental de la India señaló que, si bien su delegación habría preferido añadir la expresión «según proceda» después de la palabra «pago», apoyaba la subenmienda del miembro gubernamental de Australia.
- 403.** La Vicepresidenta empleadora y la Vicepresidenta trabajadora reiteraron que preferían que se mantuviera la redacción de la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Australia, sin ninguna inserción adicional.
- 404.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que estaba dispuesto a retirar sus subenmiendas, pero pidió que el Comité de Redacción, en el transcurso de sus labores, examinara la ambigüedad del texto en lo que respectaba a la titularidad de las tecnologías digitales.
- 405.** El miembro gubernamental de Australia manifestó su desacuerdo, ya que la modificación propuesta, más que corregir una ambigüedad en la redacción, cambiaría el fondo de la disposición.
- 406.** La enmienda (A.92) fue adoptada en su forma subenmendada (A.92)[26]. Como resultado, diez enmiendas fueron desestimadas (A.162, A.14, A.168, A.144, A.16, A.70, A.127, A.128, A.72 y A.35).

407. El punto 3, *a*) fue adoptado en su forma subenmendada (A.92)[26].

Punto 3, nuevo apartado antes del apartado *b*)

A.18

408. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda (A.18) para insertar un nuevo apartado antes del punto 3, *b*) que tuviera el siguiente tenor: «La expresión ‘persona que realiza trabajo en plataformas digitales’ designa a toda persona física que ejecuta un trabajo en plataformas, independientemente de su situación en el empleo o de si trabaja en la economía formal o informal». Treinta y nueve países promovían esa enmienda (A.18). Las relaciones entre una persona que realizaba trabajo en plataformas y la plataforma digital podían ser de distinta naturaleza. Algunos trabajadores podían estar vinculados por una relación de trabajo, otros podían ser autónomos y, conforme a determinadas legislaciones nacionales, otros podían clasificarse en una tercera categoría con distintos niveles de protección. Por lo tanto, era necesario establecer una distinción entre los tipos de personas que realizan trabajo en plataformas digitales. Si bien la definición propuesta abarcaba a todas las personas, independientemente de su situación en el empleo, en una enmienda ulterior se definiría la expresión «trabajador de plataformas digitales» como toda persona vinculada por una relación de trabajo. Así pues, en los puntos que se discutirían posteriormente, sería posible determinar los niveles de protección que deberían aplicarse a cada tipo de trabajador. La enmienda (A.18) permitía que el instrumento fuera aplicable y pudiera estar sujeto al control del cumplimiento en muchos países de todo el mundo.
409. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda (A.18) presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. El Grupo de los Trabajadores prefería la definición original que figuraba en el punto 3, *b*) de las conclusiones propuestas, que ofrecía la amplitud necesaria para que todos los trabajadores de plataformas pudieran recibir una protección adecuada a través de la norma. El nuevo apartado haría más compleja la cuestión de la clasificación errónea de los trabajadores y jerarquizaría la protección y la definición de «trabajador», lo que debería evitarse. Era importante establecer una norma basada en principios que pudiera aplicarse desde el comienzo a todos los trabajadores, y examinar los demás aspectos en un momento ulterior.
410. La Vicepresidenta empleadora estaba de acuerdo con que en el instrumento debían tomarse en consideración las distintas clasificaciones de los trabajadores y los contextos nacionales, e indicó que podría presentar subenmiendas después de escuchar a los Gobiernos.
411. El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la enmienda (A.18) presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
412. El miembro gubernamental de Suiza indicó que prefería un instrumento circunscrito a los empleados. Sin embargo, reconocía el problema del trabajo autónomo encubierto, por lo que podía apoyar la enmienda (A.18).
413. El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, presentó una subenmienda para suprimir las palabras «de su situación en el empleo o», ya que consideraba que esa referencia supondría abarcar a los autónomos en la definición.
414. La miembro gubernamental de Australia no apoyó la enmienda (A.18) presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. El propósito de la enmienda (A.18), así como el de varias enmiendas subsiguientes, parecía ser la exclusión de los trabajadores autónomos de las protecciones fundamentales. Dado que la

mayoría de los trabajadores de plataformas digitales no eran empleados, el convenio debería centrarse en los trabajadores que necesitaban protección adicional, independientemente de su situación en el empleo.

- 415. Los miembros gubernamentales de la Argentina; el Brasil; el Canadá; Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y el Uruguay no apoyaron la enmienda (A18) presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 416. La miembro gubernamental de Noruega apoyó la enmienda (A.18) propuesta por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. Consideraba útil establecer una categoría amplia que incluyera a todas las personas que trabajaban en la economía de plataformas acompañada de una definición más restringida que se aplicara únicamente a los empleados.
- 417. El miembro gubernamental de los Estados Unidos pidió a la Oficina que aclarara si la expresión «situación en el empleo» se había empleado fuera del contexto de las categorías estadísticas y si denotaba la existencia de una relación de trabajo.
- 418. La representante del Secretario General declaró que la expresión «situación en el empleo» se había utilizado en otras normas internacionales del trabajo y que no se refería a una situación en concreto.
- 419. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que no podía apoyar la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Omán en nombre de los países del CCG, ya que esta tenía por finalidad excluir a los autónomos de la definición propuesta.
- 420. El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, retiró la subenmienda.
- 421. La Vicepresidenta empleadora destacó la importancia de tener claridad conceptual sobre el tipo de trabajadores que cubriría la norma y las disposiciones que le serían aplicables. Sin embargo, habida cuenta del escaso apoyo que había recibido la enmienda (A.18) propuesta por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, el Grupo de los Empleadores estaba dispuesto a adherirse al consenso.
- 422. La enmienda (A.18) fue retirada.

Punto 3, b)

A.161

- 423. El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los Gobiernos de Noruega y Türkiye, presentó una enmienda (A.161) para sustituir la frase «esté empleada o contratada para trabajar» por «esté vinculada por una relación de trabajo, tal como se define en la legislación nacional aplicable, los convenios colectivos o la práctica vigente y trabaje», de modo que el texto del apartado tuviera el siguiente tenor: «La expresión ‘trabajador de plataformas digitales’ designa a toda persona que esté vinculada por una relación de trabajo, tal como se define en la legislación nacional aplicable, los convenios colectivos o la práctica vigente y trabaje:». La enmienda también estaba destinada a suprimir el punto y coma después de «remuneración» en el inciso ii) y eliminar el inciso iii), cuyo texto rezaba «independientemente de su situación en el empleo o de si trabaja en la economía formal o informal». El propósito de la enmienda era dejar claro que el convenio se aplicaría únicamente a los empleados.

424. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda (A.161). Reiteró que la definición de «trabajador» debía seguir siendo amplia e inclusiva y abarcar a todos los trabajadores, independientemente de la naturaleza de su relación contractual.
425. El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda (A.161) presentada por el miembro gubernamental de Suiza. El instrumento debería abarcar únicamente a los trabajadores vinculados por una relación de trabajo. Muchas de las disposiciones posteriores, de aplicarse a contratistas independientes propiamente dichos, podrían interferir en las relaciones comerciales y exceder el mandato de la Comisión.
426. Los miembros gubernamentales de Nueva Zelandia y Omán, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la enmienda (A.161).
427. Los miembros gubernamentales de Australia, la Argentina, México, Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Singapur y el Uruguay no apoyaron la enmienda (A.161). El ámbito de aplicación del instrumento no debería restringirse a las personas vinculadas por una relación de trabajo, sino que debería ser lo más amplio posible. En muchos países, los trabajadores vinculados por una relación de trabajo ya estaban cubiertos por la ley. Ahora bien, en ocasiones se trataba a los trabajadores de plataformas que tenían una relación de trabajo como autónomos. No debería dejarse fuera del ámbito de aplicación a los contratistas independientes o a otros trabajadores en otras formas de empleo con respecto a las cuales existieran importantes lagunas normativas.
428. Los miembros gubernamentales del Brasil y Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda (A.161). No debería restringirse la protección. Muchos trabajadores ejercían su actividad laboral en la economía informal y debían reconocerse todas las formas de empleo, incluidas las informales.
429. El miembro gubernamental de la India no apoyó la enmienda (A.161). Explicó que en la legislación de su país el trabajo en plataformas se clasificaba en una categoría distinta de las relaciones de trabajo tradicionales, por lo que no podía aceptar la frase «que esté vinculada por una relación de trabajo».
430. El miembro gubernamental de Suiza presentó una subenmienda para volver a insertar el inciso iii) que decía «independientemente de su situación en el empleo o de si trabaja en la economía formal o informal». En el apartado b), añadió las palabras «conforme a» después de las palabras «toda persona que» y suprimió la oración «esté vinculada por una relación de trabajo, tal como se define en». La subenmienda buscaba aclarar que las medidas deberían ajustarse a los marcos nacionales existentes, al proponer una solución intermedia entre las posiciones que favorecían un enfoque amplio que comprendiera varias relaciones contractuales y aquellas preocupadas por la seguridad jurídica.
431. El miembro gubernamental de los Estados Unidos secundó la subenmienda, ya que abordaba algunas de sus preocupaciones sobre la posible extralimitación del instrumento e injerencia de este en las relaciones comerciales genuinas. Solicitó a la Consejera Jurídica que aclarara si los instrumentos de la OIT podían exigir o alentar la adopción de medidas nacionales que interfirieran en las relaciones comerciales.
432. La Consejera Jurídica respondió que el mandato de la OIT se definía en su Constitución, en particular en el preámbulo, e históricamente se había interpretado en sentido amplio, desde los primeros años de la OIT. Sobre la base de anteriores opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, en las que, a propósito de los términos en los que la Constitución definía expresamente la competencia de la OIT, dicha Corte consideraba que el texto «difícilmente podía ser más general», la oradora explicó que las interpretaciones autorizadas

de la Constitución habían orientado la práctica constitucional de la OIT, según la cual la Organización tenía el mandato necesario para ocuparse de cualquier cuestión que afectara a las condiciones laborales. La Declaración de Filadelfia, integrada en la Constitución de la OIT, plasmaba esa interpretación amplia al establecer que incumbía a la OIT considerar cualquier política internacional de carácter económico y financiero teniendo en cuenta su objetivo fundamental de alcanzar la justicia social. En última instancia, correspondía a la Conferencia decidir la manera de dar efecto al mandato mediante los instrumentos adoptados.

- 433.** El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Suiza.
- 434.** El miembro gubernamental de Australia recomendó utilizar con cautela la expresión «legislación nacional aplicable», que podría dar lugar a la eliminación de la protección de los trabajadores en función de la estructura particular de las leyes nacionales.
- 435.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda. La referencia inmediata a la legislación nacional, los convenios colectivos y las prácticas vigentes no contribuía a establecer una definición internacional del concepto de trabajadores de plataformas digitales, ya que más que aclarar dicha definición, podría hacerla más compleja. El texto original de la Oficina era más claro y conciso, y ofrecía mejores orientaciones a los Gobiernos de los países que carecían de disposiciones legales vigentes. Por esos motivos, la oradora no apoyó la enmienda.
- 436.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda adicional para suprimir la referencia a «los convenios colectivos» en el punto 3, *b)* y sustituir el segmento «situación en el empleo o de si trabaja en la economía formal o informal» por «clasificación» después de «independientemente de su» en el punto 3, *b)*, *iii)*, de modo que el texto tuviera el siguiente tenor: «independientemente de su clasificación».
- 437.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores, ya que era posible que los trabajadores informales no estuvieran cubiertos por las leyes nacionales. Prefería que se mantuviera la redacción original que había propuesto la Oficina.
- 438.** La Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda.
- 439.** El miembro gubernamental de Suiza retiró la subenmienda y la enmienda.
- 440.** La enmienda fue retirada.

A.20

- 441.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para sustituir la frase «esté empleada o contratada para trabajar» por «realiza un trabajo en plataformas en el marco de una relación de trabajo», de modo que el apartado *b)* tuviera el siguiente tenor: «La expresión 'trabajador de plataformas digitales' designa a toda persona que realiza un trabajo en plataformas en el marco de una relación de trabajo:». Indicó que esta enmienda estaba vinculada a la enmienda anterior (A.18) en la que se había propuesto añadir la expresión «persona que realiza trabajo en plataformas digitales», pero que, en vista de la falta de apoyo que había recibido esta última, retiraba la enmienda.

A.73

- 442.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda al punto 3, *b)* para sustituir la frase «esté empleada o contratada para» por «elija», de modo que el apartado *b)* tuviera el siguiente

tenor: «La expresión ‘trabajador de plataformas digitales’ designa a toda persona que elija trabajar:». Al añadir la palabra «elija» se aludía a la autonomía de los trabajadores de plataformas y se ponía de manifiesto que la mayoría de los trabajadores de plataformas eran autónomos y ejercían control sobre la manera en que realizaban su trabajo.

- 443.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda. Entendía que el trabajo en plataformas era una elección de los trabajadores, de lo contrario podría tratarse de trabajo forzoso. El asunto que debía tratarse era la relación contractual entre el trabajador y la plataforma digital de trabajo, por lo que la palabra «elija» no era adecuada. La oradora apoyó el texto de la Oficina.
- 444.** Los miembros gubernamentales de Chile y de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda (A.73). Si el trabajo no era una elección del trabajador, en efecto podría considerarse trabajo forzoso, que no era la cuestión que el punto 3, *b)* buscaba abordar. Los oradores dijeron que estaban a favor del texto de la Oficina, que se ajustaba a la terminología de la OIT y era lo suficientemente amplio para abarcar las distintas modalidades contractuales.
- 445.** Los miembros gubernamentales de Australia, México, Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y el Uruguay no apoyaron la enmienda. La modificación propuesta restaba claridad y coherencia al instrumento.
- 446.** Los miembros gubernamentales de la Argentina y el Canadá no apoyaron la enmienda. Más que una verdadera elección libre, para muchos trabajadores el trabajo en plataformas era un medio de supervivencia.
- 447.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para sustituir «elija» por «trabaje», de modo que el apartado *b)* tuviera el siguiente tenor: «La expresión ‘trabajador de plataformas digitales’ designa a toda persona que trabaje: i) en o través de una plataforma digital de trabajo; ii) independientemente de su clasificación».
- 448.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la subenmienda, ya que daba lugar a una definición circular.
- 449.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Australia y Belice no apoyaron la subenmienda.
- 450.** La Vicepresidenta de los trabajadores no apoyó la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores.
- 451.** La enmienda fue retirada.

A.74

- 452.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir el término «trabajar» por la expresión «proporcionar servicios». Había consenso en que los trabajadores de plataformas proporcionaban servicios, si bien dichos servicios variaban.
- 453.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda y prefería el término «trabajar» a fin de mantener la coherencia con la definición consensuada de plataformas digitales de trabajo. El servicio era proporcionado por la plataforma digital de trabajo, y no por el trabajador. Además, los trabajadores de plataformas realizaban determinados tipos de trabajo, como microtarefas, que quizá no podían considerarse un «servicio».
- 454.** La Vicepresidenta empleadora preguntó a la Vicepresidenta trabajadora por qué consideraba que una microtarea no era un servicio.

- 455. La Vicepresidenta trabajadora indicó que su principal preocupación con respecto a la enmienda no tenía que ver con la noción de tarea, sino con el hecho de que un servicio era lo que llevaba a cabo una plataforma digital de trabajo, mientras que las personas, que eran el objeto del apartado, realizaban un trabajo, no prestaban servicios.
- 456. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, no apoyó la enmienda. Era un hecho consensuado que las personas que trabajaban a través de las plataformas digitales de trabajo, en efecto, «trabaja[ba]n».
- 457. Los miembros gubernamentales de Australia, México y Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no respaldaron la enmienda.
- 458. La enmienda fue retirada.

A.75

- 459. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «a los efectos de la prestación del servicio organizado por» por «en o a través de», de forma que el texto rezase «en o a través de una plataforma digital de trabajo».
- 460. La Vicepresidenta trabajadora no secundó la enmienda, porque no estaba en consonancia con la definición consensuada de plataforma digital de trabajo.
- 461. Los miembros gubernamentales de Australia; Barbados; el Brasil; el Canadá; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Uruguay no apoyaron la enmienda. Preferían el texto de la Oficina, que era más claro.
- 462. Los miembros gubernamentales de la Argentina y los Estados Unidos secundaron la enmienda, ya que reflejaba la relación jurídica real entre los trabajadores de plataformas y las plataformas digitales de trabajo.
- 463. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda para volver a insertar «a los efectos de la prestación de un servicio» antes de la expresión «en o a través de una plataforma digital de trabajo», a fin de reflejar el lenguaje previamente acordado y adecuarlo en mayor medida al texto de la Oficina.
- 464. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda. La formulación no se ajustaba a la definición previamente acordada y alteraba la naturaleza del consenso anterior.
- 465. El miembro gubernamental de los Estados Unidos no apoyó la subenmienda, ya que no se ajustaba a la definición de plataforma digital de trabajo. Propuso una subenmienda para sustituir «en o a través de» por «organizado y/o facilitado por». El texto resultante diría: «a los efectos de la prestación de un servicio organizado y/o facilitado por una plataforma digital de trabajo».
- 466. El miembro gubernamental de la Argentina secundó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 467. Los miembros gubernamentales de China; la India; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; Suiza y el Reino Unido apoyaron la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos. Esta velaba por la coherencia con la definición de plataforma digital de trabajo previamente acordada.
- 468. La Vicepresidenta empleadora y la Vicepresidenta trabajadora apoyaron la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, ya que reflejaba el lenguaje de la definición de «plataforma digital de trabajo».

- 469. La subenmienda fue adoptada.
- 470. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 471. El miembro gubernamental de México señaló una discrepancia entre las versiones inglesa y española del texto. El término inglés «engaged» podía dar lugar a entender que se trataba de una relación flexible o no contractual, mientras que el término español «contratada» quería decir que había una relación jurídica formal. Solicitó al Comité de Redacción que examinara la cuestión.

A.76

- 472. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir el apartado ii) en el que constaba el texto «a cambio de remuneración», que subenmendó para conservar el apartado ii) pero para añadir después de «a cambio de remuneración» las palabras «o un pago», a fin de garantizar la coherencia con la formulación acordada anteriormente sobre la definición de plataforma digital de trabajo.
- 473. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda. El debate en torno a la remuneración y los pagos todavía no se había resuelto.
- 474. Los miembros gubernamentales de Australia; Barbados; los Estados Unidos; la India; México; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; Suiza y Türkiye apoyaron la subenmienda consistente en incluir las palabras «o un pago», ya que plasmaba de manera adecuada distintas formas en que todas las categorías de trabajadores de plataformas podían recibir sus ingresos.
- 475. La Vicepresidenta trabajadora solicitó orientación de la Oficina sobre el alcance de los términos «remuneración» y «pago», y sobre el modo en que ambos conceptos se abordarían en el punto 3, d) en caso de que la Comisión ya fuera a adoptar una decisión acerca de su utilización en el punto 3, b).
- 476. La representante del Secretario General aclaró que el término «remuneración» se refería tanto a los salarios que se pagaban a los trabajadores empleados como a los ingresos del trabajo que recibían los trabajadores autónomos; sin embargo, no abarcaba el reembolso de los costos u otros gastos en los que incurrieran los trabajadores autónomos por la provisión de servicios. El término «pago», en el contexto en el que se utilizaba, no tenía una definición específica en las normas de la OIT. Esas nociones podían tenerse en cuenta durante la discusión de las disposiciones subsiguientes, también en relación con el punto 3, d).
- 477. La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda.
- 478. La subenmienda fue adoptada.
- 479. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 480. Una enmienda (A.104) consistente en sustituir la palabra «remuneración» por el término «un pago/una asignación» fue desestimada.

A.19

- 481. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, retiró una enmienda que tenía por objeto suprimir el apartado iii), cuyo texto rezaba «independientemente de su situación en el empleo o de si trabaja en la economía formal o informal.», puesto que ya no era pertinente.

A.78

- 482.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir la frase «situación en el empleo o de si trabaja en la economía formal o informal» por el término «clasificación», de modo que el texto del apartado fuera «independientemente de su clasificación». La enmienda tenía dos objetivos: el primero de ellos era utilizar el término jurídico «clasificación» en lugar de «situación en el empleo», que era un concepto estadístico; y el segundo era suprimir la referencia a la informalidad de la definición de trabajador de plataformas. Los sistemas de pago y de seguimiento digitales que habían surgido a raíz de las plataformas digitales de trabajo contribuían a la formalización. Además, la situación de informalidad o formalidad nunca se había incluido en las cláusulas de una definición contenida en una norma internacional, ni siquiera en el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), que concernía a un sector que por lo general tenía elevadas tasas de informalidad.
- 483.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores. Aunque era de uso habitual, el término «clasificación» no era un concepto jurídico claro, y estaba menos arraigado que «situación en el empleo», que era un término ampliamente utilizado en los comentarios formulados por los mecanismos de control de la OIT. Además, las normas futuras deberían abarcar a todos los trabajadores, incluidos aquellos de la economía informal que a menudo carecían de protección social, tenían escaso o nulo poder de negociación, y se enfrentaban a cláusulas contractuales unilaterales impuestas por las plataformas.
- 484.** El miembro gubernamental de México pidió una aclaración sobre la definición de situación en el empleo y la relación que guardaba con el empleo informal y formal, ya que en México era posible ser un empleado y ser informal, del mismo modo que un trabajador autónomo podía tener acceso a la seguridad social. No apoyó suprimir las referencias a la economía formal o informal.
- 485.** El miembro gubernamental de Suiza apoyó la enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores. El término «clasificación» era suficiente para referirse a la situación subyacente del trabajador de plataformas y, aunque la informalidad era importante, a menudo se refería al trabajo no declarado, que requería un conjunto específico de medidas, por lo que la referencia a dicho término en la definición crearía confusión.
- 486.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, no apoyó la enmienda. Aunque la expresión «situación en el empleo» era una expresión estadística, era suficientemente clara. También recordó que la definición de plataformas digitales de trabajo ahora abarcaba las relaciones «facilitad[as]», que era precisamente el ámbito en el que existía un mayor riesgo de informalidad. Propuso una subenmienda para insertar, después del término «clasificación», las palabras «de su situación en el empleo o de si trabaja en la economía formal o informal».
- 487.** El miembro gubernamental de Barbados consideró que tanto el término «clasificación» como la expresión «situación en el empleo» serían apropiados, ya que ambos se entendían por el contexto; sin embargo, la frase «o de si trabaja en la economía formal o informal» era necesaria. En los casos en que la legislación nacional aún no abarcara a los trabajadores de plataformas, los Gobiernos tomarían como base el posible convenio para protegerlos. Habida cuenta de que muchos trabajadores de plataformas permanecían en la economía informal, era importante que estuvieran abarcados expresamente por el convenio.
- 488.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Australia, el Brasil y Namibia, hablando en nombre del grupo de África, se mostraron partidarios de mantener la frase «o de si trabaja en

la economía formal o informal». Una considerable proporción de la economía de plataformas era informal y las posibles normas debían abarcar expresamente a esos trabajadores.

- 489.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, ya que reforzaba el inciso.
- 490.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. Si bien la informalidad planteaba un desafío, no se había establecido una clara relación entre la informalidad y el trabajo en plataformas. Las plataformas digitales de trabajo proporcionaban un sistema de seguimiento digital que promovía el registro y la formalización.
- 491.** El miembro gubernamental de México apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 492.** El miembro gubernamental de Türkiye no podía apoyar la frase «independientemente de la clasificación de su situación en el empleo.» si incluía a los trabajadores autónomos. Los trabajadores de plataformas deberían gozar de los mismos derechos que los demás trabajadores, incluidos los derechos relativos a la jubilación, la seguridad y salud en el trabajo, y el conjunto más amplio de protecciones para los trabajadores. Al mismo tiempo, la condición de trabajadores de plataformas digitales podía afectar a la cobertura y los derechos relativos a la seguridad social en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Pidió a la Oficina que aclarara el alcance y el significado de la frase.
- 493.** Un representante de la Oficina explicó que las conclusiones propuestas se referían expresamente a la economía formal e informal porque, en muchos países, una proporción significativa de los trabajadores de plataformas operaban en la economía informal, por ejemplo, en África, donde aproximadamente el 90 por ciento de los trabajadores se encontraban en la economía informal. Por consiguiente, si no se hiciera referencia expresa a los trabajadores de la economía informal, se podía pasar por alto una parte significativa de la fuerza de trabajo. Si bien la referencia a la informalidad no se utilizaba habitualmente en las definiciones contenidas en las normas de la OIT, en algunos casos se había incluido en el alcance de estas, como en el Convenio núm. 190 y el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).
- 494.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, declaró que la expresión «clasificación de su situación en el empleo» estaba extraída de referencias estadísticas que abarcaban tanto a los empleados como a los trabajadores autónomos.
- 495.** El miembro gubernamental de la India apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, a la luz de la explicación facilitada por la Oficina.
- 496.** El miembro gubernamental de Chile declaró que el objetivo debería ser proteger a los trabajadores de plataformas, independientemente de la situación en el empleo, y permitir que las estadísticas estuvieran desglosadas por sexo, edad y otros factores. Nadie debería estar excluido de la protección debido a su condición de informalidad.
- 497.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para suprimir la formulación «o de si trabaja en la economía formal o informal» en el punto 3, b), iii). El hecho de que el trabajador ejerciera su actividad en la economía formal o en la informal no era un criterio para considerarlo un trabajador. Aunque la informalidad quizá caracterizaba la actividad de algunos

trabajadores de plataformas digitales en contextos concretos, también lo hacían otros factores como la edad, el género o el contexto geográfico (urbano o rural) y aun así estos no se considerarían elementos definitorios de los trabajadores de plataformas. Además, la norma objeto de examen estaba dirigida a la economía de plataformas, no a la economía informal, si bien la formalización era un concepto importante. Por ello, la oradora propuso incluir referencias a esta en el preámbulo, después del punto 6, c) y del punto 31. Después del punto 6, c) podía introducirse un nuevo punto con el siguiente tenor: «reconociendo que, dado el carácter digital de la economía de plataformas, el trabajo en plataformas ha abierto una nueva vía para la formalización del trabajo, ofreciendo un acceso único a oportunidades de trabajo decente en los países, cualquiera que sea su nivel de desarrollo,». El nuevo punto que se insertaría después del punto 31 rezaría así: «Todo Miembro debería establecer políticas que faciliten a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas el uso de las plataformas digitales de trabajo y de la tecnología en general para tener un mayor acceso a los clientes y fomentar la formalización de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas».

498. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda consistente en suprimir «o de si trabaja en la economía formal o informal», ya que varios Gobiernos habían indicado que la informalidad era uno de los principales problemas que convenía reflejar en el instrumento.
499. La Vicepresidenta empleadora propuso trasladar la referencia a la informalidad de la definición al punto 7, b), relativo al ámbito de aplicación del instrumento, además de su propuesta anterior de modificar el texto que figuraba después del punto 6 y el punto 31. Señaló que ese era el enfoque que se había adoptado en el marco del Convenio núm. 190.
500. La miembro gubernamental del Canadá no apoyó la subenmienda presentada por la Vicepresidenta empleadora. Si bien reconoció el papel positivo que desempeñaban las plataformas digitales de trabajo para la transición a la economía formal, la oradora señaló que múltiples estudios indicaban que las plataformas contribuían a incrementar la informalidad, también en la economía formal.
501. El miembro gubernamental de Australia no apoyó la subenmienda presentada por la Vicepresidenta empleadora. Dijo no estar seguro de que trasladar la referencia al punto 7 pudiese funcionar en la práctica, ya que ese punto de las conclusiones propuestas se refería a las dos definiciones contenidas en el punto 3. Añadir más texto solo aumentaría la complejidad. Además, mencionar características como el género, la edad o la ubicación urbana o rural no era una comparación adecuada, ya que el impacto real de la economía de plataformas en la formalización era pertinente y convenía reflejarlo directamente en la definición.
502. El miembro gubernamental de la India apoyó la subenmienda presentada por la Vicepresidenta empleadora para suprimir la frase «o de si trabaja en la economía formal o informal», pero consideraba que esta no debía trasladarse al punto 7. La economía de plataformas tenía un alto nivel de formalidad, ya que todos los trabajadores estaban registrados en dichas plataformas.
503. El miembro gubernamental de China apoyó la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores para suprimir el segmento en cuestión del punto 3. La expresión «economía formal o informal» carecía de una definición clara, por lo que su inclusión podía inducir a equívoco.
504. El miembro gubernamental de Suiza respaldó la subenmienda del Grupo de los Empleadores consistente en suprimir el texto del punto 3, b), pero se mostró dispuesto a aceptar una referencia a la informalidad en otra parte del instrumento.

- 505.** El miembro gubernamental de México, hablando en nombre del GRULAC, no apoyó la subenmienda del Grupo de los Empleadores y se mostró partidario de mantener el texto original de las conclusiones propuestas. La informalidad presentaba un desafío real, aunque el trabajo en plataformas ofreciese una oportunidad para reducirla y para ampliar la cobertura de protección social. Hacer referencia a la formalidad y la informalidad en el inciso no imponía una clasificación, sino que reflejaba un hecho observable.
- 506.** El miembro gubernamental del Brasil señaló que la frase «o de si trabaja en la economía formal o informal» debía figurar en alguna parte de las conclusiones propuestas y que su inclusión en el punto 7, *b)* era, en efecto, una posibilidad.
- 507.** El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, apoyó la subenmienda destinada a suprimir la expresión «o de si trabaja en la economía formal o informal» y trasladar esa referencia al punto 7, *b)*. La frase debía figurar en el instrumento, ya que la economía de plataformas seguía, en efecto, evolucionando.
- 508.** El miembro gubernamental de la Argentina dijo que un plan de acción era más adecuado que una norma internacional del trabajo para acabar con la precariedad y promover la formalización en el sector de las plataformas, contando con la cooperación tripartita y el apoyo de la Oficina, como había sido el caso en la lucha para erradicar el trabajo infantil.
- 509.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, destacó la importancia de reflejar la informalidad en el texto. Si bien esto podía hacerse en el marco del ámbito de aplicación, en el punto 7, *b)*, la informalidad debería quedar reflejada ya en la definición, en el punto 3, *b)*. En África, la mayoría de los trabajadores de plataformas digitales ejercían su actividad en la economía informal, y eso debía reflejarse explícitamente en la definición para evitar ambigüedades. Era esencial mantener esa formulación para garantizar el reconocimiento y la protección de todos los tipos de trabajadores, y especialmente de los que estaban en riesgo de ser clasificados erróneamente.
- 510.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos no apoyó la subenmienda consistente en suprimir la expresión «o de si trabaja en la economía formal o informal». La frase podía figurar en el punto 3, *b)* o en el punto 7, *b)* sin que ello tuviera repercusiones importantes.
- 511.** La miembro gubernamental de Kenya no respaldó la subenmienda. Incluir la frase en la definición era esencial para garantizar la protección de los trabajadores vulnerables y para defender el principio de no dejar a nadie atrás.
- 512.** El miembro gubernamental de Barbados no respaldó la subenmienda. La introducción de nuevos términos como «economía formal o informal» en los instrumentos de la OIT estaba justificada, aunque no hubiese precedentes, dada la naturaleza novedosa, la evolución y la escala de la economía de plataformas.
- 513.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, solicitó al Grupo de los Empleadores que facilitase la formulación exacta que había propuesto introducir en el punto 7, *b)*.
- 514.** La Vicepresidenta empleadora aclaró que la subenmienda propuesta consistía en trasladar la frase «o de si se trabaja en la economía formal o informal» al punto 7, *b)*, de modo que dicho punto rezase: «El Convenio debería aplicarse a: *a)* todas las plataformas digitales de trabajo; *b)* todos los trabajadores de plataformas digitales, tanto si trabajan en la economía formal como en la informal». Además, la oradora recordó que aún no se había adoptado una decisión sobre la formulación «clasificación de su situación en el empleo».

- 515.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda para suprimir la frase «o de si trabaja en la economía formal o informal» en el punto 3, *b*), pero se mostró dispuesta a aceptar la subenmienda consistente en trasladar esa referencia al punto 7, *b*). Solicitó que se aclarase si esta se incluiría únicamente en el apartado *b*) o si se aplicaría tanto al apartado *a*) como al *b*), y pidió a la Oficina que confirmase si su inclusión en el ámbito de aplicación en lugar de en la definición tenía alguna repercusión jurídica. Asimismo, dijo que sería conveniente concluir el debate sobre la formulación «clasificación de su situación en el empleo» antes de finalizar la discusión.
- 516.** La representante del Secretario General confirmó que suprimir la frase «o de si trabaja en la economía formal o informal» en el punto 3, *b*) y añadir «tanto si trabajan en la economía formal como en la informal» en el punto 7, *b*) no tendría repercusiones jurídicas, ya que el instrumento seguiría aplicándose a los trabajadores de plataformas que ejercían su actividad en la economía informal.
- 517.** Los miembros gubernamentales de Australia, Barbados y Namibia, hablando en nombre del grupo de África, podían aceptar la subenmienda que consistía en suprimir «o de si trabaja en la economía formal o informal» en el punto 3, *b*) y añadir «tanto si trabajan en la economía formal como en la informal» en el punto 7, *b*) siempre y cuando esta frase no fuera objeto de otra subenmienda una vez adoptada la decisión de añadirla en ese punto. Los miembros gubernamentales de Australia y Namibia, en nombre del grupo de África, señalaron que, si no podía ofrecerse tal garantía, el texto debería entonces ponerse entre corchetes en el punto 3, *b*), iii) hasta que se discutiese en el marco del punto 7, *b*) y se adoptase una decisión al respecto.
- 518.** Una representante de la Oficina aclaró que si la Comisión aceptaba la subenmienda de la Vicepresidenta empleadora destinada a trasladar la frase «o de si trabaja en la economía formal o informal» al punto 7, *b*), la subenmienda se consideraría adoptada. Por tanto, el punto 3, *b*), iii) terminaría en «clasificación de su situación en el empleo», a menos que se presentasen otras subenmiendas al resto del inciso. Durante la discusión del punto 7, *b*), se examinarían las enmiendas ya presentadas al punto, con arreglo al procedimiento habitual, pero la expresión «tanto si trabajan en la economía formal como en la informal» ya no podría ser objeto de subenmienda.
- 519.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, respaldó la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores para trasladar la expresión al punto 7, *b*) tras confirmar la Oficina que esta no se volvería a examinar ni sería objeto de subenmienda cuando la Comisión pasase a examinar ese punto.
- 520.** El miembro gubernamental de la India no aceptó que se trasladase esa frase al punto 7, *b*) y solicitó que el punto 3, *b*) quedase entre corchetes.
- 521.** El miembro gubernamental de Türkiye apoyó la subenmienda consistente en suprimir la frase «o de si trabaja en la economía formal o informal» en la definición y aceptó también que se hiciera referencia a la economía formal e informal en otra parte del texto. Era importante, sin embargo, zanjar el debate sobre la inclusión de la frase «independientemente de la clasificación de su situación en el empleo». En el punto 3, *b*), iii), debería hacerse una distinción entre los trabajadores de plataformas digitales y los trabajadores autónomos, especialmente porque ciertas legislaciones nacionales contemplaban la posibilidad de que un trabajador autónomo fuera también empleador.
- 522.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda, teniendo en cuenta la confirmación de la Oficina de que el texto no podría ser subenmendado durante la discusión del punto 7, *b*).

- 523.** La subenmienda de la Vicepresidenta empleadora que consistía en suprimir la frase «o de si trabaja en la economía formal o informal» en el punto 3, *b)* y añadir «tanto si trabajan en la economía formal como en la informal» en el punto 7, *b)* fue adoptada, quedando entendido que no podría ser objeto de subenmienda en el punto 7, *b)*.
- 524.** La Vicepresidenta trabajadora retomó el debate sobre la clasificación y reiteró que respaldaba la inclusión de la expresión «clasificación de su situación en el empleo», como quedaba reflejado en la subenmienda presentada anteriormente por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 525.** La Vicepresidenta empleadora reiteró que su Grupo no aceptaba que se incluyese la frase «de su situación en el empleo». La palabra «clasificación» ya abarcaba por sí sola a empleados, autónomos y terceras categorías, todos los cuales debían quedar comprendidos en la definición.
- 526.** Los miembros gubernamentales de Australia, México; Namibia, en nombre del grupo de África, y Polonia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, reafirmaron su apoyo a la formulación «clasificación de su situación en el empleo», ya que esta englobaría con claridad a los empleados y a los autónomos. La palabra «clasificación» por sí sola sería demasiado vaga, ya que no quedaba claro el criterio con el que se clasificaba a los trabajadores de plataformas.
- 527.** El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, no aceptó que se incluyera «de su situación en el empleo» después de «clasificación».
- 528.** El miembro gubernamental del Uruguay señaló que quizá estaría más claro si el texto rezase «independientemente de la clasificación del vínculo contractual».
- 529.** La Vicepresidenta empleadora expresó la necesidad de que hubiese claridad jurídica en la discusión y en las diversas formulaciones propuestas. Asimismo, indicó que una posible solución sería introducir una subenmienda que rezase «independientemente de su tipo de contrato», atendiendo a los comentarios del miembro gubernamental del Uruguay.
- 530.** Los miembros gubernamentales de la Argentina; Australia; México; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; y Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señalaron que una clara mayoría estaba a favor de la formulación «la clasificación de su situación en el empleo».
- 531.** La Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda referida al «tipo de contrato». La cuestión fundamental era la ausencia de un término de la OIT que reflejara perfectamente el concepto buscado. La expresión «situación en el empleo» podía suponer la exclusión de los trabajadores autónomos en algunos contextos nacionales o hacer referencia al hecho de que una persona estuviera empleada, desempleada o fuera de la fuerza de trabajo, lo cual tampoco resultaba adecuado. La oradora prefería colocar el texto entre corchetes, pero propuso una subenmienda que consistía en sustituir la frase «su tipo de contrato» por la «de que sea un empleado, un autónomo o, cuando proceda, y de conformidad con la legislación nacional, pertenezca a una tercera categoría».
- 532.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda, alegando que la expresión «la clasificación de su situación en el empleo» contaba con amplio apoyo.
- 533.** La representante del Secretario General explicó que «situación en el empleo» era un término estadístico que pertenecía al ámbito de las normas estadísticas internacionales. Aclaró el significado del término y señaló que abarcaba diferentes tipos de empleo, incluida tanto la ocupación por beneficios como la ocupación a cambio de remuneración. El término englobaba a los empleados, los autónomos y las categorías que se encontraban entre esas dos.

- 534.** El miembro gubernamental del Reino Unido apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea para incluir la expresión «la clasificación de su situación en el empleo». Instó a la Comisión a que adoptara esa formulación, ya que gozaba de amplio consenso.
- 535.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda adicional para sustituir el texto del punto 3, *b*), *iii*) en su totalidad por la siguiente frase: «independientemente de la naturaleza de la relación contractual». Sostuvo que esa formulación podía satisfacer a todos, sobre todo con respecto a la interpretación de la expresión «situación en el empleo».
- 536.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se pronunció en contra de la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores. Recordó que la subenmienda que había presentado anteriormente incluía la formulación elegida por el Grupo de los Empleadores («clasificación») y términos de referencia claros utilizados en estadística («de su situación en el empleo»). Habida cuenta de la explicación brindada por la Oficina y el apoyo expresado por otros miembros gubernamentales, consideraba que parecía haber consenso en torno a esa formulación, por lo que instaba a las demás partes a que no presentaran nuevas subenmiendas. Los miembros gubernamentales de Australia, México, y Namibia, hablando en nombre del grupo de África, suscribieron la declaración.
- 537.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos no apoyó la subenmienda adicional del Grupo de los Empleadores y se sumó a la declaración realizada por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. Además, la palabra «contractual» contribuía a generar una confusión innecesaria, dado que la Comisión ya había acordado que el instrumento debía abarcar a los trabajadores que se encontraban en la economía formal y en la informal, y muchos trabajadores de plataformas carecían de una relación contractual formal.
- 538.** La Vicepresidenta empleadora sostuvo que, si se acordaba que la palabra «contratada» en el apartado *b*) incluía a las personas no vinculadas por una relación de trabajo y que la expresión «la clasificación de su situación en el empleo», propuesta por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, abarcaba todas las categorías de clasificación, el Grupo de los Empleadores estaría dispuesto a retirar sus subenmiendas. Pidió a la Oficina que confirmara esas dos cuestiones.
- 539.** La representante del Secretario General confirmó que «contratada» tenía un significado más amplio que «empleada» y abarcaría a aquellos trabajadores que eran autónomos, así como a aquellos trabajadores de terceras categorías, mientras que la palabra «empleada» abarcaría a las personas vinculadas por una relación de trabajo y podría no reflejar adecuadamente ciertas categorías, como las utilizadas en China y el Reino Unido.
- 540.** La Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda.
- 541.** La enmienda se adoptó en su forma subenmendada.

A.105

- 542.** El miembro gubernamental de la India presentó una enmienda para insertar la frase: «, de conformidad con su situación en virtud de la legislación nacional» al final del punto 3, *b*), *iii*). Las categorías de clasificación debían ser compatibles con las legislaciones nacionales, que variaban de un país a otro.

- 543. La Vicepresidenta empleadora secundó la enmienda y expresó su respaldo general a la inclusión de una referencia a la legislación nacional con el fin de aportar claridad a la disposición.
- 544. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda. La definición ya abarcaba a todos los trabajadores, independientemente de sus situaciones. Las definiciones de una norma internacional del trabajo no debían estar supeditadas al marco jurídico de un país determinado.
- 545. La enmienda fue retirada.
- 546. El punto 3, *b)* fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo punto a continuación del punto 3, *b)*

A.42

- 547. El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda para insertar, después del punto 3, *b)*, el texto siguiente: «La expresión ‘trabajador autónomo’ designa a toda persona que realiza trabajo en plataformas y está clasificada como autónomo de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». El objetivo era distinguir a los trabajadores de plataformas verdaderamente autónomos de aquellos que estaban vinculados por una relación de trabajo o pertenecían a una tercera categoría de trabajadores en relación de dependencia o subordinación, a fin de facilitar la aplicación del instrumento y el control de su cumplimiento. La clasificación errónea podía representar un problema, pero esa cuestión se abordaba en el punto 21 de las conclusiones propuestas. La protección debía ofrecerse en función de la situación de los trabajadores, y unas definiciones demasiado amplias podían dar lugar a una protección insuficiente de los empleados o a la regulación excesiva de los trabajadores autónomos.
- 548. La Vicepresidenta empleadora secundó la enmienda.
- 549. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda. Era importante mantener una definición amplia que incluyera a todos los trabajadores e introducir flexibilidad en disposiciones sucesivas del instrumento, según resultara necesario. Reconoció que, si bien los trabajadores verdaderamente autónomos existían, la mayoría de los trabajadores de plataformas estaban clasificados erróneamente. Por lo tanto, no sería útil separar a los trabajadores autónomos.
- 550. El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la enmienda, ya que ayudaba a aclarar las categorías de trabajadores que contemplaba el instrumento.
- 551. Los miembros gubernamentales de Australia; Barbados; Chile; México; la miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y el miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se pronunciaron en contra de la enmienda. No hacía falta definir el concepto de trabajador autónomo porque la Comisión había acordado una definición de trabajadores de la economía de plataformas en su conjunto. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, añadió que la formulación introducía cierto grado de circularidad en la disposición.
- 552. Los miembros gubernamentales de China y Suiza apoyaron la enmienda e hicieron hincapié en la necesidad de distinguir claramente entre empleados y trabajadores autónomos en aras de la seguridad jurídica.

- 553.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una subenmienda para sustituir la expresión «toda persona que realiza trabajo en plataformas» por «todo trabajador de plataformas digitales», a fin de resolver el problema de la circularidad. El texto resultante rezaría así: «La expresión ‘trabajador autónomo’ designa a todo trabajador de plataformas digitales que esté clasificado como autónomo de conformidad con la legislación y la práctica nacionales».
- 554.** El miembro gubernamental de la Argentina secundó la subenmienda, ya que se ajustaba al punto 21 de las conclusiones propuestas y respondía a la necesidad de clasificar correctamente las relaciones de trabajo en la economía de plataformas. Asimismo, cabía destacar la vinculación con la Recomendación núm. 198 y las dificultades de detectar los intentos de encubrir las relaciones de trabajo. Por lo tanto, era especialmente importante que hubiera una definición clara de trabajador autónomo.
- 555.** Los miembros gubernamentales de Singapur y el Uruguay no apoyaron la enmienda (A.42) ni la subenmienda. Era necesario elaborar una norma uniforme para todos los trabajadores de plataformas sin distinciones.
- 556.** El miembro gubernamental de Sudáfrica no apoyó la enmienda ni la subenmienda. Dijo que «clasificado» podía inducir a error y no había necesidad de remitir a los distintos contextos nacionales en la definición.
- 557.** El miembro gubernamental de Türkiye no apoyó la enmienda, ya que la referencia a los trabajadores autónomos generaría problemas de comprensión.
- 558.** El miembro gubernamental de Chile se pronunció en contra de la enmienda y de la subenmienda. En el punto 21 de las conclusiones propuestas, se pedía efectivamente la correcta clasificación de los trabajadores. Además, en el punto 22, se establecía que ello no debería interferir en las verdaderas relaciones civiles y comerciales, al tiempo que se velaba por la protección de los trabajadores de plataformas vinculados por una relación de trabajo. Los trabajadores autónomos ya gozaban de cierto grado de protección. Eran los trabajadores que estaban vinculados por una relación de trabajo dependiente o encubierta los que requerían atención.
- 559.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda ni la subenmienda. Ambas eran innecesarias y podían limitar la protección de todos los trabajadores. Ya estaba claro que el punto 3, b) abarcaba tanto a los trabajadores «empleados» como a los «contratados», por lo que no era correcto diferenciar las categorías. Además, en el punto 21 se abordaría la manera en que se podrían tener en cuenta las legislaciones nacionales en consonancia con la Recomendación núm. 198.
- 560.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda e insistió en la importancia de distinguir entre empleados y trabajadores autónomos. Dijo que, por ejemplo, las disposiciones relativas a las medidas de seguridad y salud en el trabajo y los límites en el número de no podían imponerse en la práctica a los trabajadores autónomos. A fin de reflejar la situación actual del trabajador, la oradora también propuso una subenmienda de carácter lingüístico que afectaba solamente a la versión inglesa y consistía en sustituir la forma verbal «has been» por «is», de modo que la frase rezara «worker who is categorized».
- 561.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos retiró la enmienda en aras del consenso. Sin embargo, señaló la importancia de que, en adelante, se reconociera el trabajo autónomo como un concepto. El objetivo era elaborar un instrumento que los Gobiernos pudieran ratificar. Era importante que, al deliberar sobre los puntos sucesivos de las conclusiones propuestas, se distinguiera entre empleados, trabajadores autónomos y, posiblemente, una tercera

categoría. No todo el trabajo en plataformas se llevaba a cabo en el marco de una relación de subordinación o bajo un control; algunos trabajadores eran verdaderos autónomos. El modelo tripartito de la OIT, construido en torno a la participación de los trabajadores, los empleadores y los Gobiernos, presentaba un déficit estructural. Los profesionales verdaderamente independientes no estaban representados en él. Dado que estos constituían una proporción importante y cada vez mayor de la economía de plataformas, regular su actividad sin su representación podía resultar perjudicial.

562. La enmienda fue retirada.

Punto 3, c)

A.81 y A.160

- 563.** El Grupo de los Empleadores (A.81) y los miembros gubernamentales de Suiza, el Japón y Türkiye (A.160) presentaron dos enmiendas idénticas destinadas a suprimir el punto 3, c).
- 564.** La Vicepresidenta empleadora presentó la enmienda (A.81) y explicó que, en las consultas realizadas con empresas y organizaciones de empleadores constituidas por afiliación, no se habían encontrado casos de intermediarios que no estuvieran ya comprendidos en la definición de plataforma digital de trabajo. Dado que no existía una distinción real entre ambos, la inclusión del concepto de intermediario generaba confusión e inseguridad jurídica. El instrumento debía centrarse en las plataformas digitales de trabajo.
- 565.** El miembro gubernamental de Suiza, hablando en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó la enmienda y explicó que existían intermediarios en todas las jurisdicciones, pero que la interpretación jurídica del término variaba considerablemente. Dado que los intermediarios no eran un elemento nuevo de la economía digital, sino que existían como concepto desde hacía mucho tiempo, y que la jurisdicción partía de bases jurídicas diferentes, redefinir este concepto en el marco de un instrumento internacional sería una tarea difícil.
- 566.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó las enmiendas (A.81, A.160) presentada por la Vicepresidenta empleadora. Había referencias a los intermediarios más adelante en el texto, por lo que era importante definirlos con claridad. Los intermediarios formaban parte del panorama de las plataformas digitales de trabajo y habían proliferado. Si bien la relación contractual entre la plataforma digital de trabajo y los trabajadores, así como las responsabilidades conexas, estaban claras en general, la participación de un intermediario podía crear una nueva relación entre este y el trabajador. Era importante que esas relaciones también estuvieran reguladas.
- 567.** El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyó la enmienda (A.81, A.160), por considerarla incompatible con las normativas nacionales y la práctica establecida en los países del CCG. No se podía excluir a los intermediarios, pues ello supondría menoscabar el reconocimiento de la complejidad de su modelo empresarial.
- 568.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y el miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se pronunciaron en contra de la enmienda (A.81, A.160). No incluir una definición de intermediario crearía un vacío legal, que podría dejar a algunos trabajadores fuera del ámbito de aplicación del convenio.
- 569.** El miembro gubernamental de México pidió a la Oficina que aclarara si las referencias a los intermediarios en los puntos 39 y 40 de las conclusiones propuestas implicaban una

responsabilidad solidaria entre estos y las plataformas, y si ese tipo de modalidad se fundaba en jurisprudencia existente.

- 570.** El miembro gubernamental de Barbados no apoyó la enmienda (A.81, A.160). Reconoció que la formulación «organizar y/o facilitar» podría haber abarcado a todos los intermediados, pero seguía siendo importante incluir una definición clara, dada la rápida evolución de esta esfera de actividad económica.
- 571.** La miembro gubernamental de Australia no apoyó la enmienda (A.81, A.160). Suprimir la definición crearía una importante brecha de protección, ya que las plataformas digitales de trabajo podrían externalizar la contratación de los trabajadores a intermediarios no abarcados por el convenio. Las referencias a los intermediarios en los puntos 39 y 40 de las conclusiones propuestas eran fundamentales por lo que se refería a la aplicación y el cumplimiento.
- 572.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda (A.81, A.160). Calificó la definición de intermediario de redundante y confusa y añadió que las referencias a los puntos 39 y 40 de las conclusiones propuestas podían modificarse sin necesidad de basarse en una definición independiente de intermediario.
- 573.** La representante del Secretario General explicó que el punto 40 de las conclusiones propuestas se refería específicamente a los casos en que el recurso a intermediarios estaba permitido, lo que no sucedía en todos los países. El objetivo de incluir una definición era reflejar los diversos contextos nacionales y velar por una aplicación amplia. El texto del punto 40 reflejaba la terminología empleada en el Convenio núm. 181.
- 574.** La miembro gubernamental del Canadá no apoyó la enmienda (A.81, A.160) consistente en suprimir la definición de intermediario. Destacó la creciente relevancia de los intermediarios como modelo empresarial en la economía de plataformas y advirtió que la ausencia de una definición crearía una laguna importante en la norma.
- 575.** La Vicepresidenta empleadora señaló que la intención no era crear una laguna normativa. Todas las modalidades de participación de los intermediarios ya estarían comprendidas en la definición de plataforma digital de trabajo. En la práctica, no había una distinción significativa entre las plataformas y los intermediarios, y añadir una nueva definición solo generaría confusión.
- 576.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda (A.81, A.160). La definición podía dar lugar a una importante laguna normativa. Las plataformas digitales de trabajo solían transferir las responsabilidades a los intermediarios para eludir la nueva reglamentación. Si no se definía y se incluía debidamente a los intermediarios, las plataformas podrían aprovechar esos vacíos legales. Cualquier aclaración adicional podía realizarse en los puntos 39 y 40 de las conclusiones propuestas.
- 577.** La Vicepresidenta empleadora pidió a la Oficina que diera ejemplos concretos de intermediarios no comprendidos en la definición de plataforma digital de trabajo.
- 578.** La representante del Secretario General recordó que la definición de plataforma digital de trabajo que había adoptado la Comisión englobaba el uso de sistemas automatizados de toma de decisiones. No obstante, podía haber casos en los que los intermediarios no utilizaran esos sistemas directamente, pero aun así facilitarían trabajadores a las plataformas digitales de trabajo. Esos intermediarios, por consiguiente, no estarían comprendidos en la definición de plataforma digital de trabajo.
- 579.** La Vicepresidenta trabajadora explicó que habían detectado numerosos casos en los que, a raíz de la adopción una norma, las plataformas transferían responsabilidades a intermediarios,

frecuentemente mediante franquicias, para eludir sus obligaciones jurídicas. Había un patrón documentado que se observaba en las distintas jurisdicciones.

- 580.** El miembro gubernamental de México recordó la reforma de subcontratación que su país había emprendido en 2023, la cual había puesto de relieve que cerca de 4 millones de trabajadores estaban vinculados falsamente a través de intermediarios, lo que entrañaba una reducción de sus cotizaciones a la seguridad social, la pérdida de prestaciones y un debilitamiento de la negociación colectiva. Un total de 3,8 millones de trabajadores habían sido reclasificados como empleados. Las empresas utilizaban a los intermediarios para eludir sus obligaciones y, por consiguiente, suprimir la definición socavaría el instrumento.
- 581.** El miembro gubernamental de la República Democrática del Congo no apoyó la enmienda (A.81 y A.160). Los intermediarios existían especialmente en las plataformas digitales descentralizadas y en régimen de franquicia. La definición debía mantenerse para asegurar que el instrumento abarcara todas las situaciones pertinentes.
- 582.** La Vicepresidenta empleadora confirmó que el Grupo de los Empleadores no retiraría su enmienda (A.81, A.160), consistente también en suprimir el punto 3, c). La subcontratación era una práctica generalizada, pero esos casos ya estaban comprendidos en la definición de plataforma digital de trabajo. Los modelos de franquicia que utilizaban tecnología para poner en contacto a los proveedores de servicios con los solicitantes eran efectivamente plataformas y, por tanto, no se crearía ninguna laguna normativa. Por último, la referencia a los sistemas automatizados de toma de decisiones no figuraba en el proyecto original de la Oficina.
- 583.** En la siguiente sesión, la Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda (A.81). El Grupo de los Empleadores seguía estando muy preocupado por la inseguridad jurídica que produciría la terminología, dado que las definiciones de intermediario y de plataforma se solapaban entre ellas.
- 584.** El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los Gobiernos del Japón y Türkiye, presentó una subenmienda a su propia enmienda (A.160) destinada a mantener el apartado en cuestión e insertar la frase «de conformidad con la legislación o la práctica nacionales,», entre «toda persona física o jurídica que,» y «pone a disposición», de modo que el texto tuviera el siguiente tenor: «El término ‘intermediario’ designa a toda persona física o jurídica que, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, pone a disposición el trabajo de un trabajador de plataformas digitales:». Con esta redacción, la interpretación del término «intermediario» podría adaptarse a los distintos ordenamientos jurídicos, sin alterar las obligaciones de los intermediarios ni limitar la protección ofrecida por el instrumento.
- 585.** Los miembros gubernamentales de China y Omán, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Suiza.
- 586.** El miembro gubernamental de Australia manifestó su preocupación por la inclusión de la frase «de conformidad con la legislación o la práctica nacionales,», ya que podría dar lugar a que los Gobiernos eludieran las disposiciones del convenio al interpretar el término «intermediario» a su discreción. Pidió a la Oficina aclaraciones sobre la utilización y la idoneidad del término en los convenios de la OIT.
- 587.** La representante del Secretario General explicó que esa formulación no solía utilizarse en las disposiciones relativas a las definiciones y el ámbito de aplicación, ya que el objetivo era que dichas disposiciones fueran de sentido amplio para evitar restringir la aplicación de los instrumentos. Era más frecuente referirse a la legislación y la práctica nacionales en las cláusulas dispositivas, que definían las medidas que deberían adoptarse.

- 588.** Los miembros gubernamentales de Australia y el Canadá no apoyaron la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Suiza. Si bien era posible añadir referencias a la legislación y la práctica nacionales en las disposiciones que regían la aplicación de los instrumentos, hacerlo en la definición podría menoscabar su eficacia.
- 589.** El miembro gubernamental de Suiza aclaró que la finalidad de la subenmienda propuesta no era excluir a los intermediarios, sino ayudar a los Gobiernos a identificar a los intermediarios pertinentes con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional. La adición de esa expresión facilitaría la consecución de los dos objetivos de los instrumentos, a saber, ofrecer un nivel de protección elevado y poder ser ratificado en los diversos ordenamientos jurídicos.
- 590.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Suiza. Los instrumentos que se estaban considerando deberían establecer una norma internacional clara. Ceñirse a la legislación y la práctica nacionales podría crear importantes lagunas de protección, especialmente en los países que carecían de ese tipo de normativa.
- 591.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda adicional para trasladar la frase «de conformidad con la legislación o la práctica nacionales,» al inicio del punto 3, c), de modo que el texto tuviera el siguiente tenor: «De conformidad con la legislación o la práctica nacionales, el término ‘intermediario’ designa a toda persona física o jurídica que pone a disposición el trabajo de un trabajador de plataformas digitales:». Esa modificación mejoraría la claridad del instrumento y evitaría las redundancias.
- 592.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda adicional presentada por el Grupo de los Empleadores. Consideraba que era una modificación moderada y un compromiso viable para avanzar en las discusiones.
- 593.** Los miembros gubernamentales del Brasil, México, Namibia, en nombre del grupo de África, el Níger y el Uruguay no apoyaron la subenmienda del miembro gubernamental de Suiza ni la subenmienda adicional del Grupo de los Empleadores. Las referencias a la legislación nacional deberían ser excepcionales, ya que menoscababan la eficacia de las normas internacionales.
- 594.** Los miembros gubernamentales de China, la India y el Pakistán apoyaron la subenmienda que el miembro gubernamental de Suiza había propuesto a su propia enmienda (A.160), así como la subenmienda adicional propuesta por el Grupo de los Empleadores, dada la importancia de respetar los contextos y la diversidad nacionales.
- 595.** El miembro gubernamental de Australia solicitó a la Oficina que aclarara si la finalidad del punto 40 de las conclusiones propuestas era ofrecer flexibilidad a los Estados Miembros para determinar y atribuir las responsabilidades respectivas de las plataformas digitales de trabajo y los intermediarios a fin de asegurar el cumplimiento del instrumento.
- 596.** La representante del Secretario General aclaró que en el punto 40 se reconocía que en algunos países los intermediarios no estaban permitidos. En esos casos, las obligaciones establecidas en el instrumento incumbían únicamente a las plataformas digitales de trabajo. En los casos en que sí había intermediarios, las disposiciones exigían que los Estados Miembros determinaran, de conformidad con la legislación nacional, las responsabilidades respectivas de las plataformas y de los intermediarios. El objetivo general era asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento, con independencia de los marcos normativos nacionales.
- 597.** La miembro gubernamental de Australia no apoyó la enmienda adicional propuesta por el Grupo de los Empleadores.

- 598.** El miembro gubernamental de Barbados no apoyó la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores. Muchos países pequeños, incluidos los países miembros de la CARICOM, no disponían de una legislación nacional en la materia y recurrían a los instrumentos internacionales para obtener orientaciones sobre cómo tratar las grandes empresas de plataformas. Ni siquiera la flexibilidad ofrecida en el punto 40 ayudaría a los países como Barbados, donde las plataformas ya operaban sin marcos jurídicos bien definidos.
- 599.** La Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda.
- 600.** El miembro gubernamental de Suiza retiró la enmienda (A.160).

A.3

- 601.** El miembro gubernamental de China, secundado por la Vicepresidenta empleadora, presentó una enmienda para suprimir las palabras «física o» antes de «jurídica» en el punto 3, c), de modo que el texto tuviera el siguiente tenor: «El término 'intermediario' designa a toda persona jurídica que pone a disposición el trabajo de un trabajador de plataformas digitales:». La modificación se ajustaba a la legislación nacional china, que no permitía que las personas físicas tuvieran la condición de intermediario.
- 602.** El miembro gubernamental de México no apoyó la enmienda, pues consideraba que era contraria a la anterior discusión del punto 3, a), sobre el que ya se había llegado a un consenso.
- 603.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda y señaló que las personas físicas podían ser intermediarias.
- 604.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda para suprimir «física o» y añadir después de «jurídica» las palabras «o, cuando sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, toda persona física», de modo que la oración tuviera el siguiente tenor: «El término 'intermediario' designa a toda persona jurídica o, cuando sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, toda persona física que pone a disposición el trabajo de un trabajador de plataformas digitales:». De esta manera se simplificaba la redacción y se mantenía la coherencia con la definición acordada de plataformas digitales de trabajo.
- 605.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda, ya que modificaba la naturaleza de la definición de intermediario e introducía un nuevo eslabón en la cadena entre la plataforma y el trabajador.
- 606.** Los miembros gubernamentales de Barbados; China; la India; México; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; Omán, hablando en nombre de los países del CCG; Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Türkiye apoyaron la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores.
- 607.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda.
- 608.** La subenmienda fue adoptada.
- 609.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.143

- 610.** El miembro gubernamental de Filipinas, secundado por la Vicepresidenta empleadora, presentó una enmienda para insertar las palabras «facilita transacciones y» entre «toda persona física que» y «pone a disposición» en el punto 3, c), de modo que el texto tuviera el siguiente tenor: «El término 'intermediario' designa a toda persona jurídica o, cuando sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, toda persona física que facilita

transacciones y pone a disposición el trabajo de un trabajador de plataformas digitales:». La finalidad de la enmienda era prever dos tipos de intermediarios: el primer tipo facilitaba empleo, esto es, cuando una plataforma contrataba los servicios de un intermediario para que encontrara candidatos para los trabajos disponibles; el segundo tipo facilitaba las transacciones al ejecutar una tarea o trabajo, o prestar un servicio, en la propia plataforma digital de trabajo. En Filipinas, las plataformas digitales de trabajo más pequeñas recurrían a intermediarios para pagar o remunerar a los trabajadores de plataformas. A menudo, los intermediarios también cobraban cargos o comisiones por servicio en nombre de las plataformas digitales de trabajo. Ambos tipos de intermediarios podían ser personas físicas o tratarse de otra plataforma digital de trabajo. En el caso del segundo tipo de intermediarios, Filipinas sometía a los intermediarios y las plataformas digitales de trabajo a responsabilidad solidaria con respecto a los derechos de los trabajadores de plataformas, independientemente de que fueran empleados o contratados a través de ellas.

611. La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para sustituir el segmento «transacciones y pone a disposición el trabajo de» por «la conexión entre», así como para insertar las palabras «una plataforma digital de trabajo y» antes de «un trabajador de plataformas digitales». Además, propuso suprimir los incisos i) y ii) del punto 3, c) para que el texto tuviera el siguiente tenor: «El término 'intermediario' designa a toda persona jurídica o, cuando sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, toda persona física que facilita la conexión entre una plataforma digital de trabajo y un trabajador de plataformas digitales». Las transacciones diferían entre jurisdicciones a raíz de la regulación de los flujos de pago, y no deberían tratarse en ese punto. La finalidad de la subenmienda era centrar la atención en la conexión entre las plataformas digitales de trabajo y los trabajadores de plataformas.
612. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores, ya que alteraba la naturaleza de la definición de intermediario y menoscababa la protección de los derechos laborales.
613. El miembro gubernamental de la India apoyó la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores por su sencillez y facilidad de aplicación.
614. Los miembros gubernamentales de Australia, el Brasil y México no apoyaron la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores, ya que no dejaba claro que la conexión entre una plataforma digital de trabajo y un trabajador de plataformas podía ser de carácter contractual o facilitada a través de uno o más intermediarios en una cadena de subcontratación. El texto debía ser preciso para que la Comisión pudiera determinar el tipo de intermediarios que debían regularse y la manera de hacerlo.
615. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda (A.143) ni la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores.
616. El miembro gubernamental de Barbados no apoyó la enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores. Al establecer una definición de intermediario era necesario incluir referencias a las modalidades de contratación y subcontratación, y proceder así en el apartado considerado no era incompatible con un enfoque basado en principios.
617. Los miembros gubernamentales del Reino Unido y los Estados Unidos no apoyaron la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores. Al restringir la definición de intermediario a las empresas o personas físicas que conectaban a los trabajadores de plataformas con las plataformas digitales de trabajo se abarcaría indebidamente a una persona que recomendara de manera informal a un amigo para trabajar en una plataforma

digital, o a empresas, como las empresas de telecomunicaciones o los bancos, que quedarían sujetas a las disposiciones y exigencias de los puntos 39 y 40 de las conclusiones propuestas.

618. La Vicepresidenta empleadora retiró las subenmiendas. Señaló que el Grupo de los Empleadores ya había hecho tres series de concesiones en una cuestión de gran importancia para él. Además, parecía que el Grupo de los Trabajadores quería sentar un nuevo precedente para incluir disposiciones en materia de responsabilidad en las normas del trabajo de la OIT, enfoque con el que el Grupo de los Empleadores estaba en total desacuerdo.

619. La enmienda fue retirada.

620. El punto 3, c) fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 3, d)

A.93

621. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda destinada a insertar la frase «, en el caso de los empleados, o 'pago por servicios', en el caso de los trabajadores autónomos,» entre «remuneración» y «designa el monto debido», de manera que el texto tuviera el siguiente tenor: «El término 'remuneración', en el caso de los empleados, o 'pago por servicios', en el caso de los trabajadores autónomos, designa el monto debido [...]». Asimismo, presentó una subenmienda para suprimir las palabras «por servicios» después de «pago» para ajustar la redacción a lo decidido previamente. El término «remuneración» se aplicaba a los empleados, de conformidad con el Convenio núm. 100, mientras que «pago» se refería a los autónomos.

622. La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda consistente en suprimir las palabras «por servicios» después de «pago» para mantener la coherencia con la formulación acordada en otros apartados del mismo punto. Por ese mismo motivo, no apoyó la referencia a los trabajadores autónomos, ya que la definición debería ser lo más amplia posible.

623. La oradora recordó que aún quedaba por resolver una cuestión sobre la compensación de los costos o gastos incurridos por ciertos tipos de trabajadores de plataformas. Basándose en las explicaciones ofrecidas anteriormente por la Oficina, entendía que el término «remuneración» designaba un monto debido a un trabajador por su trabajo personal, es decir, un ingreso laboral. En la definición acordada en el punto 3, b), ii), «remuneración» abarcaba los salarios de los trabajadores de plataformas en una relación de trabajo, y se había acordado que «pago» consistiría en el ingreso laboral de los trabajadores de plataformas que no estuvieran vinculados por una relación de trabajo. Sin embargo, ninguno de los dos términos cubría los gastos incurridos durante la prestación de un servicio. Más adelante en el punto 3, d) de las conclusiones propuestas, parecía indicarse que la remuneración —y quizás el pago, si se añadía— no incluía ninguna compensación por esos gastos. Habida cuenta del establecimiento de la distinción entre «remuneración» y «pago», era importante que el texto del instrumento previera un paquete de compensación completo, y la oradora pidió a la Oficina que expusiera sus consideraciones al respecto.

624. La representante del Secretario General explicó que el objetivo de la discusión anterior era lograr que en las definiciones se emplearan con precisión los sustantivos con que se describían los ingresos laborales, haciendo una distinción entre el salario devengado por un empleado y los ingresos correspondientes percibidos por un trabajador autónomo. Según la terminología utilizada en la OIT, el término «pago» designaba la acción de pagar a alguien, ya fuera una prestación, un salario o una compensación, y no se refería al ingreso en sí. Por lo tanto, debía ir acompañado de un calificativo para transmitir el significado adecuado. El objetivo de la disposición que se estaba analizando era que quedasen recogidos los ingresos laborales

percibidos tanto por los empleados como por los autónomos y dejar claro que, en el caso de los autónomos, estos se limitaban exclusivamente al componente laboral, y no incluían los costos incurridos para realizar el trabajo. Así pues, en el texto solo debían mencionarse los ingresos laborales de los trabajadores de plataformas, independientemente de su situación en el empleo.

- 625.** Habida cuenta de la explicación de la representante del Secretario General, la Vicepresidenta trabajadora presentó una subenmienda adicional para suprimir «, en el caso de los empleados,» y «, en el caso de los trabajadores autónomos,».
- 626.** Los miembros gubernamentales de la India y de México, hablando también en nombre del Brasil y Chile, apoyaron la enmienda en su forma subenmendada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.
- 627.** Los miembros gubernamentales de la Argentina; Australia; Barbados; el Canadá; Namibia, hablando en nombre del grupo de África; el Pakistán y el Reino Unido apoyaron la enmienda (A.93) en su forma subenmendada por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.
- 628.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda (A.93) en su forma subenmendada habida cuenta del consenso alcanzado en el seno de la Comisión en torno a que el término «remuneración» designaba los ingresos correspondientes a los empleados y el término «pago» hacía referencia a los ingresos percibidos por quienes no estaban vinculados por una relación de trabajo.
- 629.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 630.** El miembro gubernamental de la India retiró una enmienda (A.137) destinada a sustituir la palabra «remuneración» por «pago/asignación», ya que había dejado de ser pertinente.
- 631.** El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Noruega y Türkiye, retiró una enmienda (A.159) que tenía por objeto a suprimir las palabras «, independientemente de su situación en el empleo,». Si bien la cuestión seguía suscitando inquietudes, ya había sido objeto de amplias discusiones.
- 632.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, retiró una enmienda (A.21) destinada a sustituir la frase «independientemente de su situación en el empleo» por «en una relación de trabajo», en consonancia con lo acordado previamente.

A.138

- 633.** El miembro gubernamental de la India presentó una enmienda (A.138) consistente en sustituir la frase «independientemente de su situación en el empleo» por «de conformidad con su situación en virtud de la legislación nacional,», que fue secundada por el Grupo de los Empleadores.
- 634.** La enmienda fue retirada en vista del texto acordado previamente.

A.84

- 635.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con objeto de sustituir «independientemente de» por «de acuerdo con» para dejar claro que los trabajadores de plataformas percibirían una remuneración o un pago en función de su situación en el empleo. El término «remuneración» se aplicaba a los empleados, mientras que «pago» solía remitirse a los trabajadores que no estaban vinculados por una relación de trabajo.

636. La Vicepresidenta trabajadora apoyó la enmienda, ya que la formulación era aceptable y concordaba con las modificaciones introducidas previamente.

637. La enmienda fue adoptada.

A.85

638. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda (A.85) destinada a sustituir las palabras «situación en el empleo» por «clasificación», después de la expresión «de acuerdo con», que se acababa de adoptar. Además, introdujo una subenmienda para añadir las palabras «de su situación en el empleo» después de «clasificación», de manera que la frase dijera «de acuerdo con la clasificación de su situación en el empleo». El propósito era mantener la coherencia con la terminología que se había adoptado previamente en la definición de trabajador de plataformas.

639. La Vicepresidenta trabajadora apoyó la enmienda en su forma subenmendada.

640. El miembro gubernamental de la India apoyó la enmienda en su forma subenmendada por motivos de coherencia lingüística.

641. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.86

642. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda consistente en insertar las palabras «o la tarea» después de «del trabajo», de manera que la frase dijera «a cambio del trabajo o la tarea realizados». Por lo general, los pagos se efectuaban por tarea o por proyecto.

643. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda. El ámbito de aplicación debía seguir siendo amplio. Era importante mantener la coherencia con las definiciones acordadas de plataforma digital de trabajo y de trabajador de plataformas, y evitar la fragmentación del concepto de trabajo.

644. Los miembros gubernamentales de Australia, Chile y Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.

645. La enmienda fue retirada.

646. El miembro gubernamental de la India presentó una enmienda (A.139) consistente en eliminar del punto 3, *d)* la oración «La remuneración no incluye ninguna compensación por los gastos u otros costos incurridos por los trabajadores de plataformas digitales para la realización de su trabajo», de modo que dicho punto rezara simplemente así: «El término 'remuneración' designa el monto debido, en virtud de la legislación nacional, los convenios colectivos o las obligaciones contractuales, a un trabajador de plataformas digitales, independientemente de su situación en el empleo, a cambio del trabajo realizado». La enmienda (A.139) no fue secundada y, por tanto, tampoco fue examinada.

647. La Vicepresidenta trabajadora planteó un problema de coherencia entre las menciones a la remuneración y el pago. Concretamente, la última oración del apartado, que rezaba «[l]a remuneración no incluye ninguna compensación por los gastos u otros costos incurridos por los trabajadores de plataformas digitales para la realización de su trabajo», no reflejaba la formulación acordada en el resto del punto 3, en su versión enmendada por la Comisión. Para mantener la coherencia, la redacción debería ser así: «La remuneración o el pago no incluyen ...». Era importante tratar la cuestión de los gastos y costos que asumían los trabajadores, ya que, para aquellos a quienes se aplicaba el término «pago», esa era una cuestión transcendental. La oradora sugirió que esa incoherencia podía resolverse más adelante por

conducto de la Oficina, o en el proceso de redacción, pero señaló la necesidad de que en el texto se mencionara sistemáticamente tanto la remuneración como el pago. Más adelante, habría que abordar de nuevo la cuestión por lo que se refería a otros costos pertinentes.

- 648.** La Vicepresidenta empleadora presentó una cuestión de orden. Todas las enmiendas presentadas en relación con el punto 3, *d)* habían sido examinadas, y se había adoptado una decisión al respecto.
- 649.** La representante del Secretario General dijo que la Vicepresidenta empleadora estaba en lo cierto, pero que la Oficina brindaría explicaciones sobre esa cuestión cuando elaborara el informe marrón.
- 650.** La Vicepresidenta empleadora planteó una cuestión de orden, pues la Oficina no debía modificar el texto acordado, ni en el informe marrón ni en el informe azul.
- 651.** La representante del Secretario General señaló que, si bien la Comisión no había pedido una explicación sobre las incoherencias que podrían derivarse de las enmiendas adoptadas, habría que dar una explicación al respecto en el informe marrón. La falta de coherencia tenía que ver con el propósito del punto, que era definir los ingresos del trabajo que percibían los trabajadores de plataformas, independientemente de su clasificación o su situación en el empleo, y precisar que dichos ingresos no incluían ninguna compensación por los gastos u otros costos incurridos por los trabajadores de plataformas digitales para la realización de su trabajo. Al redactar las conclusiones propuestas, se había utilizado la palabra «remuneración» para aludir a todos los tipos de ingresos del trabajo. Mediante el procedimiento de enmienda, la Comisión había modificado la redacción del punto 3, *b)*, ii) para dividir el concepto de remuneración, en su definición amplia, en dos conceptos diferenciados: 1) la remuneración abonada a los trabajadores de plataformas vinculados por una relación de trabajo y 2) los pagos efectuados a los trabajadores de plataformas, incluidos aquellos trabajadores no vinculados por una relación de trabajo. Al no insertarse las palabras «o pago» tras la palabra «remuneración» en la última oración del punto 3, *d)*, esta ya no cumplía su objetivo original, que consistía en precisar que los costos y los gastos incurridos por los trabajadores de plataformas digitales al realizar su trabajo no se considerarían parte de los ingresos que estos percibían por su trabajo.
- 652.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró que lo que se pretendía era reflejar la discrepancia entre el texto negociado y el uso de los términos «remuneración o pago» acordado anteriormente por la Comisión. El Grupo de los Trabajadores había hecho una concesión al aceptar, tras una amplia deliberación, la formulación «remuneración o pago», y había señalado reiteradamente los problemas que ello podía entrañar, como la omisión de la compensación por los gastos u otros costos incurridos por los trabajadores de plataformas digitales para la realización de su trabajo. Era necesario que el texto definitivo fuera coherente y preciso y, sobre todo, que abordara adecuadamente la compensación por los gastos y los costos para todos los trabajadores de plataformas, pero, en especial, para los trabajadores autónomos, quienes incurrían en importantes costos para realizar su trabajo.
- 653.** La Vicepresidenta empleadora lamentaba que el Grupo de los Trabajadores no hubiera subenmendado el texto cuando había tenido la oportunidad de hacerlo. Reiteró que el Grupo de los Empleadores no deseaba que figurara ningún cambio a esa disposición en el informe marrón. La versión definitiva del punto 3, *d)* reflejaba el resultado de las deliberaciones y de las decisiones de la Comisión y hacía referencia a la remuneración tal como se definía en el Convenio núm. 100.

654. El miembro gubernamental de México señaló que el punto 3, *d*) en su versión enmendada sería difícil de aplicar tal y como estaba formulado, debido a la falta de coherencia entre la primera oración del apartado, que hacía referencia a «remuneración o pago», y la segunda oración, en la que únicamente se mencionaba la «remuneración». Solicitó a la Oficina consejo sobre la manera de proceder para corregir el error.
655. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señaló que los términos «remuneración» y «pago» se habían aceptado como una fórmula conciliatoria, no como parte de una enmienda original, lo que implicaba inexorablemente la imposibilidad de que la Comisión armonizara el texto por medio de enmiendas complementarias. Pidió a la Oficina que aclarara la manera de garantizar la coherencia.
656. El miembro gubernamental de Australia señaló que habían sido necesarios grandes esfuerzos para concitar el consenso en torno a la definición de plataforma digital de trabajo, incluida la mención «remuneración o pago». El orador advirtió del peligro de socavar ese logro si no se permitía a la Oficina afinar la redacción técnica, con el fin de plasmar la intención de la Comisión.
657. El miembro gubernamental de la India recordó las deliberaciones que habían desembocado en una solución de avenencia sobre el uso de los términos «pago» y «remuneración» y solicitó a la Oficina que brindara aclaraciones sobre las consecuencias de ambos términos.
658. La representante del Secretario General reiteró que el término «remuneración», tal como se utilizaba en el punto 3, *d*), se ajustaba en efecto a la definición establecida en el Convenio núm. 100 y no incluía el reembolso de los costos incurridos, de manera que la oración en sí misma era correcta; no obstante, la omisión del término «pago» generaba ambigüedad.
659. La Vicepresidenta trabajadora señaló que, aunque ya se había tomado una decisión sobre las enmiendas al punto 3, la discusión sobre el punto 3, *d*) no había concluido de manera oficial, y que era necesaria una enmienda sustantiva que se aplicara a todas las menciones referidas a los términos «remuneración o pago» en ese apartado, a fin de expresar la voluntad de la Comisión acerca de la cuestión. Si no se contaba con esa posibilidad, las opiniones de la Comisión debían figurar en el informe marrón.
660. La Vicepresidenta empleadora recordó que la enmienda (A.139) se había sometido a la introducción de subenmiendas, pero que nadie había presentado ninguna antes de que fuera retirada. La discusión sobre el punto 3, *d*) ya había concluido y no debía efectuarse ninguna modificación en el informe marrón.
661. El miembro gubernamental de Chile señaló, para que constara en acta, que, de conformidad con el Reglamento, las enmiendas más radicales debían examinarse en primer lugar. Por consiguiente, parecía lógico que la Comisión hubiera comenzado examinando una enmienda que consistía en la eliminación de toda una oración. Dado que esa enmienda había sido retirada, debería dejarse margen para la presentación de enmiendas de menor calado, con miras a lograr un convenio coherente y aplicable.
662. Una representante de la Oficina recordó que se habían adoptado decisiones con respecto a todas las enmiendas presentadas al punto 3, *d*). Todos los comentarios y observaciones formulados durante el debate quedarían recogidos en las actas de las deliberaciones de la Comisión.
663. La Vicepresidenta trabajadora dio las gracias a la Oficina por su labor y por brindar asesoramiento profesional, y agradeció la confirmación de que todas las opiniones expresadas

por los mandantes sobre la manera en que se había llegado a la formulación definitiva quedarían reflejadas en las actas y en el informe marrón.

- 664.** La Vicepresidenta empleadora dio las gracias a la Oficina por respetar el Reglamento y agradeció la confirmación de que las observaciones que se acababan de formular quedarían recogidas en las actas. Reiteró que el Grupo de los Empleadores no deseaba que figurara ninguna modificación en el párrafo pertinente del informe marrón.
- 665.** El miembro gubernamental de México pidió que constara en acta el amplio debate que la Comisión había mantenido sobre los términos «remuneración» y «pago», y sobre el consenso alcanzado en torno a la idea de que ambos tenían el mismo significado. La Oficina debería velar por que ese consenso y el intercambio de opiniones mantenido figuraran en el informe marrón.
- 666.** El miembro gubernamental de Polonia pidió a la Oficina que confirmara si era correcta su interpretación de la definición de «remuneración» o «pago». Por estos términos, el orador entendía una especie de salario percibido «a cambio del trabajo realizado», que no comprendía ningunos costos compensatorios superiores al valor del trabajo realizado por el trabajador. Por consiguiente, la segunda oración del apartado sería redundante y, de aplicarse de manera incoherente a «remuneración» y «pago», contradictoria.
- 667.** La representante del Secretario General confirmó que los términos «remuneración» o «pago» hacían referencia a la compensación por el trabajo realizado, independientemente de si se abonaba a empleados o a trabajadores autónomos, respectivamente, por el trabajo realizado. El punto 3 hacía referencia a la compensación por el trabajo realizado, independientemente de la clasificación de su situación en el empleo o de acuerdo con esta, por lo que se refería únicamente a los ingresos del trabajo, y no al reembolso de los costos incurridos. Correspondía a la Comisión decidir si la segunda parte del apartado era superflua o no.
- 668.** El punto 3, *d)* fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 3, nuevo apartado después del apartado *d)*

A.87

- 669.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para añadir, a continuación del apartado *d)*, un nuevo apartado con el siguiente tenor: «El término 'solicitante' designa a toda persona física o jurídica que solicita los servicios de un trabajador de plataformas digitales a través de una plataforma digital de trabajo». El solicitante desempeñaba un papel fundamental en la medida en que decidía los parámetros de las tareas que habían de ejecutar los trabajadores de plataformas y aparecía en la definición de «plataforma digital del trabajo» adoptada en el punto 3, *a)*. Incluir la definición de «solicitante» haría que el instrumento fuese más preciso y aportaría claridad cuando se hiciera referencia a esa figura en otras partes del instrumento.
- 670.** La Vicepresidenta trabajadora no respaldó la enmienda porque aportaba más confusión que claridad.
- 671.** Los miembros gubernamentales de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, preguntaron por qué era necesario definir la figura del solicitante si el término no aparecía en el resto de las conclusiones propuestas.
- 672.** La Vicepresidenta empleadora señaló que la economía de plataformas entrañaba relaciones económicas entre más de dos partes y era importante definirlas a todas. Aunque se podían

usar términos como «cliente» o «consumidor», «solicitante» era la opción más precisa y versátil. El Grupo de los Empleadores había presentado enmiendas que incluían ese término en otros puntos de las conclusiones propuestas, por lo que para la coherencia sería importante definirlo y no usar indiscriminadamente palabras como «cliente», «consumidor» o «solicitante».

- 673.** El miembro gubernamental del Brasil no apoyó la enmienda, porque restaba importancia a la función organizadora de la plataforma digital del trabajo.
- 674.** La Vicepresidenta trabajadora recordó que la cuestión ya se había debatido durante el examen del punto 3, *a*) y que no había tenido ningún eco.
- 675.** El miembro gubernamental de Suiza apoyó la enmienda. Describir la figura del «solicitante» aclararía su significado en la definición de «plataforma digital de trabajo» del punto 3, *a*) y en otras partes de los instrumentos.
- 676.** El miembro gubernamental de Australia señaló que la referencia al solicitante del servicio contenida en la definición de la plataforma digital de trabajo solo servía para describir en qué consistía dicha plataforma. El «solicitante» no tenía derechos ni obligaciones en virtud del convenio, por lo que no era necesariamente útil incluirlo en las definiciones. El orador preguntó al Grupo de los Empleadores qué otras enmiendas tenían previsto proponer para incluir al «solicitante» o el «destinatario» de los servicios en el ámbito de los derechos y obligaciones previstos en el convenio.
- 677.** La enmienda fue retirada.
- 678.** El punto 3 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 4

- 679.** No hubo ninguna enmienda al punto 4. El punto 4 fue adoptado.

Punto 5

- 680.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una moción en virtud del artículo 15, 3), *b*) del Reglamento para posponer el examen de los puntos 5 y 6 hasta después de la discusión del punto 42 de las conclusiones propuestas. En el punto 5 se abordaba un posible «procedimiento de enmienda acelerado y simplificado» (lo que constituía un asunto importante, pero la Comisión aún no había examinado las disposiciones sustantivas) y el punto 6 incluía disposiciones del preámbulo. Su intención era garantizar que se dispusiera de tiempo suficiente para examinar las cuestiones sustantivas, ya que ello permitiría que la Oficina recabara todas las posturas de cara a la discusión de 2026.
- 681.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la moción. La Comisión había adoptado unos métodos de trabajo basados en el consenso que incluían un enfoque secuencial.
- 682.** Los miembros gubernamentales de la Argentina; China; la India; Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, y los Estados Unidos no apoyaron la moción y señalaron que preferían examinar el texto de manera secuencial, ya que los puntos 5 y 6 eran disposiciones sustantivas.
- 683.** Los miembros gubernamentales de Australia, México, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Brasil, Chile y el Uruguay, y Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyaron la moción para pasar a examinar las disposiciones sustantivas del convenio.

- 684. Los miembros gubernamentales de Barbados, Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y el Reino Unido apoyaron la moción, pero indicaron que preferían volver al examen del punto 5 antes de finalizar las deliberaciones hasta el punto 42.
- 685. La Vicepresidenta trabajadora, la Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de los Estados Unidos aceptaron la moción de posponer el examen de los puntos 5 y 6 al menos hasta que se hubiera ultimado el examen del punto 7.
- 686. El punto 6 se dejó entre corchetes.
- 687. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, propuso aplazar la discusión sobre el punto 5 a una sesión posterior para que pudieran tener lugar nuevos intercambios oficiosos. La Vicepresidenta trabajadora y la Vicepresidenta empleadora manifestaron su acuerdo con la propuesta.
- 688. La discusión sobre el punto 5 fue aplazada.

A.89

- 689. Tras la conclusión de las deliberaciones sobre el punto 7, la Vicepresidenta empleadora señaló que el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores habían mantenido conversaciones y habían alcanzado un acuerdo sobre la manera de avanzar con respecto al punto 5 de las conclusiones propuestas, dicho lo cual presentó una enmienda (A.89) para suprimir el punto 5 sobre el procedimiento de enmienda simplificado. Pese a que parecía un mecanismo de carácter técnico, su adopción exigiría reescribir el instrumento o algunas de sus disposiciones cada pocos años, lo cual resultaba innecesario en un convenio basado en principios. Solo se había recurrido a un mecanismo como ese dos veces en la historia de la OIT, a saber, en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), y en el Convenio núm. 188, instrumentos que se habían adoptado en contextos muy específicos. Además, dicho mecanismo había suscitado preocupación, ya que eludía los procedimientos habituales de la OIT para enmendar, complementar o derogar las normas existentes. La aplicación de ese mecanismo en la economía de plataformas haría necesario modificar las legislaciones laborales y supondría una barrera para la ratificación de los países.
- 690. La Vicepresidenta trabajadora dijo que no compartía los postulados de la enmienda, ya que era útil contar con mecanismos acelerados que permitiesen adaptar el instrumento a los cambios tecnológicos o normativos sin necesidad de revisar el convenio por completo. No obstante, reconoció que no disponían de mucho tiempo para examinar otros puntos de las conclusiones propuestas, entre ellos, los puntos 27 a 32, los cuales versaban sobre la gestión algorítmica y la gestión de datos, así como su impacto en los trabajadores, que eran cuestiones fundamentales. Para que esos puntos pudieran ser examinados, el Grupo de los Trabajadores había alcanzado un acuerdo con el Grupo de los Empleadores en virtud del cual se suprimiría el punto 5, con la condición de que la Comisión pasase a examinar los puntos 27 a 32, y de que se pusieran entre corchetes los demás puntos de las conclusiones propuestas que no se habían examinado, a saber, los puntos 12 a 26 y 33 a 78.
- 691. La Vicepresidenta Empleadora precisó además que el acuerdo alcanzado con el Grupo de los Trabajadores consistía en levantar la sesión durante una hora para acordar un texto de avenencia con miras al consenso. Tanto si se alcanzaba ese consenso como si no, el examen de los puntos 27 a 32 podía seguir adelante.
- 692. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda. Sería prematuro e inadecuado suprimir el punto sin entender primero su posible contenido y las repercusiones consiguientes, y los Gobiernos

deberían tener la oportunidad de participar en el diálogo. Como alternativa, propuso dejarlo entre corchetes.

- 693.** Los miembros gubernamentales de Chile y México no apoyaron la enmienda y se mostraron partidarios de dejar el punto 5 entre corchetes a la espera de nuevas aclaraciones. Parecía que se estaba pidiendo a los Gobiernos que aceptasen la supresión del punto 5 en honor a un acuerdo del que no habían formado parte, y las condiciones en las que se examinarían los puntos 27 a 32 no estaban claras. El procedimiento de enmienda simplificado era un importante mecanismo de flexibilidad para adaptarse a los cambios en la economía de plataformas.
- 694.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda (A.89). La inclusión de un procedimiento de enmienda simplificado podría entenderse como una falta de confianza en la longevidad del convenio. Además, no estaba claro si el punto se aplicaría al convenio en su conjunto o solo a ciertas disposiciones, ni cómo se examinarían las enmiendas o se adoptarían decisiones al respecto.
- 695.** El miembro gubernamental de Australia señaló que se debería haber dado a los miembros gubernamentales la oportunidad de participar significativamente en el diálogo antes de que los interlocutores sociales acordasen la supresión del punto 5, e hizo notar la naturaleza tripartita de la OIT. Destacó que varios países habían expresado interés en la cuestión de un procedimiento de enmienda simplificado. El orador indicó que no se opondría a su supresión si existía un consenso amplio, pero consideraba que el procedimiento simplificado tenía trascendencia para este convenio.
- 696.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, el Brasil, Corea, Malasia, Omán y Suiza, hablando también en nombre del Japón y de Türkiye, apoyaron la enmienda y la propuesta conjunta presentada por el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores.
- 697.** El miembro gubernamental de Barbados, hablando en nombre de los países de la CARICOM, apoyó la enmienda. Si bien en un primer momento había estado a favor de un procedimiento de enmienda simplificado debido a la rápida evolución de la economía de plataformas, los argumentos a favor de dicho procedimiento habían perdido peso a la luz del consenso alcanzado sobre la adopción de un enfoque basado en principios. Los principios eran intrínsecamente estables y reducirían la necesidad de introducir enmiendas frecuentemente. Era importante pasar a otras cuestiones acuciantes como, por ejemplo, los sistemas automatizados, que resultaban especialmente importantes para el Gobierno de Barbados y para los países de la CARICOM.
- 698.** La miembro gubernamental del Perú apoyó la enmienda y la propuesta conjunta presentada por el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores. El procedimiento de enmienda simplificado suponía salirse de la norma.
- 699.** La miembro gubernamental de China apoyó la enmienda (A.89). Si bien el procedimiento simplificado encajaba adecuadamente en el MLC, 2006, este solo se aplicaba al Código del Convenio y no a sus disposiciones sustantivas. Por tanto, las dos situaciones no eran comparables. Además, enviar a delegados para negociar esas enmiendas no resultaría práctico ni rentable.
- 700.** Los miembros gubernamentales de la India, Israel y el Pakistán apoyaron la enmienda (A.89) y la propuesta conjunta presentada por el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores. Un procedimiento de enmienda acelerado y simplificado sometería a los Estados Miembros a una presión excesiva para adoptar y reformar sus leyes nacionales en consecuencia.

- 701.** La miembro gubernamental del Canadá sostuvo que era difícil adoptar una decisión fundamentada sobre la supresión del punto 5, dado que todavía no se había examinado buena parte del convenio y los Gobiernos no habían tenido la oportunidad de participar en un debate cabal del punto 5.
- 702.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, señaló que los Gobiernos no habían tenido ocasión de debatir sobre el punto 5. Convenía dejarlo entre corchetes hasta que se hubiesen examinado las demás secciones del instrumento.
- 703.** La miembro gubernamental de Malawi señaló que no había consenso sobre la supresión del punto 5, pues muchos Gobiernos preferían ponerlo entre corchetes, especialmente a la luz de la tratativa entre los interlocutores sociales.
- 704.** El miembro gubernamental de Colombia propuso que los interlocutores sociales ultimaran sus deliberaciones y presentaran un acuerdo claro a la Comisión antes de que se adoptara una decisión sobre la enmienda (A.89) del punto 5.
- 705.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, solicitó aclaraciones sobre la propuesta objeto de discusión. Entendía que el punto 5 se suprimiría y que el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores proseguirían las negociaciones para luego plantear sus propuestas a la Comisión, y quiso saber qué puntos abordarían estas y si sustituirían el punto 5.
- 706.** El miembro gubernamental de la Argentina dijo que la supresión del punto 5 había sido fruto del acuerdo entre el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores y se mostró partidario de hacer un receso para avanzar.
- 707.** Los miembros gubernamentales del Níger, Nigeria y Zimbabwe reiteraron que el punto 5 no debería suprimirse, sino ponerse entre corchetes. Los Gobiernos debían tener la oportunidad de examinar el punto en la Comisión y sus voces tenían que ser escuchadas por respeto al tripartismo.
- 708.** El miembro gubernamental de Barbados preguntó si los interlocutores sociales seguirían dispuestos a pasar al examen de los puntos 27 a 32 y a poner entre corchetes el resto de los puntos de las conclusiones propuestas si el punto 5, en lugar de suprimirse, se dejaba entre corchetes.
- 709.** La Vicepresidenta empleadora explicó que la propuesta conjunta consistía en suprimir el punto 5, no dejarlo entre corchetes, y proceder al examen de los puntos 27 a 32 poniendo entre corchetes el resto de las conclusiones propuestas. Llegar a ese acuerdo había sido difícil. En adelante, sería importante centrarse únicamente en el contenido sustantivo del instrumento.
- 710.** La Vicepresidenta trabajadora confirmó que los diferentes componentes del paquete acordado eran los descritos por la Vicepresidenta empleadora. Ambos Grupos discutirían las cuestiones planteadas en los puntos 27 a 32 con el objetivo de alcanzar acuerdos que luego presentarían a los Gobiernos. Independientemente de que el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores pudieran alcanzar o no tales acuerdos, los puntos 27 a 32 se someterían a examen con los Gobiernos.
- 711.** El miembro gubernamental de Nigeria señaló que, si el punto 5 se suprimía, sería difícil volver a introducirlo el año siguiente, y era preciso examinarlo en profundidad. Todo a lo largo de las deliberaciones de la Comisión, los miembros gubernamentales habían cumplido diligentemente su mandato y habían participado activamente en las consultas. Deseaban seguir cumpliendo su mandato, pero a tal fin necesitaban tiempo para celebrar consultas.

- 712.** La miembro gubernamental de Malawi señaló que los miembros gubernamentales deberían tener la oportunidad de formular observaciones sobre el punto 5 y sobre los acuerdos negociados al margen de la discusión oficial de la Comisión. Los miembros gubernamentales habían acudido a la Comisión con el mandato de examinar artículos específicos resumidos por la Oficina sobre el diseño de la norma, y el punto 5 era especialmente importante.
- 713.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, lamentó que se pidiera al Grupo Gubernamental que aceptara o rechazara un acuerdo sin tener claros los detalles. Las decisiones adoptadas por la Comisión deberían ser tripartitas y no bipartitas. No se debería pedir a los miembros gubernamentales que respaldasen acuerdos en cuya gestación no habían participado de manera significativa. El punto 5 debería ponerse entre corchetes junto con los puntos 12 a 26 y los puntos 33 a 78, lo cual permitiría que la Comisión avanzara en sus deliberaciones a partir del punto 27, tal como se había propuesto.
- 714.** La Vicepresidenta trabajadora aclaró que la intención no había sido condicionar las deliberaciones de la Comisión. El resultado de los debates bilaterales sobre los puntos 27 a 32 se sometería posteriormente al examen de los miembros gubernamentales.
- 715.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, reiteró que, tras las consultas celebradas en el seno del grupo de África, la sensación era que los miembros gubernamentales habían quedado al margen del proceso. No obstante, a fin de preservar el diálogo social, la oradora aceptó con reticencia la enmienda, a condición de que las deliberaciones futuras entre los interlocutores sociales no se tradujesen en un resultado previamente acordado y presentado a los Gobiernos como un hecho consumado. Su apoyo a la enmienda dependía también de que se llevara a cabo un examen abierto y cabal de los puntos 27 a 32.
- 716.** El miembro gubernamental del Níger hizo suya la declaración formulada por la miembro gubernamental de Namibia en nombre del grupo de África y recordó que se había concedido tiempo a los interlocutores sociales para celebrar consultas, pero que no habían logrado alcanzar un consenso ni habían aclarado el motivo de la disensión.
- 717.** La miembro gubernamental de Malawi suscribió la posición expresada por la miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y del miembro gubernamental del Níger en cuanto a la decisión de respaldar la enmienda, que había sido difícil, pero que tomaban para que la Comisión pudiera avanzar. Cualquier resultado que emanase de las deliberaciones de los interlocutores sociales debía estar abierto a debate en el contexto de la Comisión, y debía darse a los Gobiernos la oportunidad de pronunciarse al respecto.
- 718.** El miembro gubernamental de México, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de Chile, el Brasil, Colombia, México y el Uruguay apoyaron la enmienda para suprimir el punto 5, así como el acuerdo de poner entre corchetes los puntos 12 a 26 y 33 a 78.
- 719.** La enmienda y otras dos enmiendas idénticas (A.46 y A.158) fueron adoptadas.
- 720.** El punto 5 fue suprimido.

Título de la parte B

- 721.** Se desestimaron enmiendas idénticas presentadas por el Grupo de los Empleadores (A.94) y por los miembros gubernamentales de Malasia (A.129), China (A.4) y los Estados Unidos (A.47) que consistían en sustituir las palabras «un convenio» por las palabras «una recomendación»

después de «Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de», a la luz de las decisiones adoptadas en relación con los puntos 1 y 2 sobre la forma del instrumento.

722. El título de la parte B fue adoptado.

Punto 6

723. El punto 6 se dejó entre corchetes.

Título de la sección 1

724. El título de la sección 1, «Ámbito de aplicación», fue adoptado.

Punto 7

725. Se desestimaron enmiendas idénticas presentadas por los miembros gubernamentales de la India (A.40), China (A.9) y Malasia (A.132) que consistían en sustituir las palabras «El Convenio» por las palabras «La Recomendación» antes de «debería aplicarse a», a la luz de las decisiones adoptadas en relación con los puntos 1 y 2 sobre la forma del instrumento.

726. Una enmienda (A.117) presentada por el Grupo de los Empleadores que consistía en sustituir «Convenio» por «instrumento» antes de las palabras «debería aplicarse a» fue desestimada, a la luz de los acuerdos alcanzados sobre los puntos 1 y 2.

Apartado a)

727. El apartado a) fue adoptado.

Nuevo apartado b)

A.61 y A.142

728. El Grupo de los Trabajadores (A.61) y el miembro gubernamental de Filipinas (A.142) presentaron enmiendas idénticas para insertar un nuevo apartado con las palabras «todos los intermediarios;», de modo que el punto 7 rezase: «El Convenio debería aplicarse a: a) todas las plataformas digitales de trabajo; b) todos los intermediarios; c) todos los trabajadores de plataformas digitales».

729. La Vicepresidenta trabajadora recordó que la Comisión había acordado que los instrumentos deberían abarcar a los intermediarios. Dado que los puntos 39 y 40 de las conclusiones propuestas aludían a las responsabilidades de las plataformas digitales de trabajo y de los intermediarios, era importante incluir explícitamente a estos últimos en el ámbito de aplicación del instrumento. Si no se los mencionaba, determinados actores podrían eludir sus obligaciones. Algunas plataformas habían recurrido a intermediarios para generar confusión sobre su responsabilidad y así retrasar o impedir el acceso de los trabajadores a las prestaciones.

730. El miembro gubernamental de Filipinas retiró su enmienda (A.142). Gracias a las deliberaciones sobre los intermediarios que habían tenido lugar en el contexto del punto 3, había entendido que las normas internacionales del trabajo ya abarcaban a los intermediarios.

731. La Vicepresidenta empleadora señaló que varios países ya disponían de una normativa aplicable a los intermediarios o los subcontratistas. Además, el análisis de las lagunas normativas que había precedido a la decisión del Consejo de Administración de iniciar la discusión normativa sobre la economía de plataformas no había encontrado deficiencias en

relación con los intermediarios. La oradora solicitó a la Oficina que aclarase por qué no había incluido a los intermediarios en el punto 7 de las conclusiones propuestas.

- 732.** La representante del Secretario General dijo que los intermediarios se habían incluido en las definiciones porque algunas jurisdicciones autorizaban su participación y estos desempeñaban un papel importante en ellas; sin embargo, como no era así en todas las jurisdicciones, la Oficina había decidido no incluir una referencia a los intermediarios en el ámbito de aplicación del instrumento. El punto 40 de las conclusiones propuestas asignaba algunas responsabilidades a los intermediarios en aquellas jurisdicciones en las que se permitía su participación.
- 733.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda (A.61). Si la Comisión estimaba que el término «solicitante» no debería incluirse en el ámbito de aplicación, tampoco debería incluirse «intermediario». El convenio debería seguir siendo un instrumento basado en principios y no ir más allá del ámbito de aplicación previsto. Además, la inclusión de los intermediarios podía tener repercusiones en los códigos civiles o penales.
- 734.** El miembro gubernamental de Chile expresó su apoyo a la enmienda (A.61). Los intermediarios quedaban comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación laboral y estaban sujetos a inspecciones del trabajo. Eran actores de la economía de plataformas y a menudo eludían sus responsabilidades, por lo que deberían tener unas obligaciones claras.
- 735.** El miembro gubernamental de México indicó que valoraba el objetivo del Grupo de los Trabajadores y reconoció los desafíos que afrontaban los trabajadores contratados a través de intermediarios, especialmente en las plataformas digitales. No obstante, la participación de los intermediarios en la relación de trabajo hacía más difícil la atribución de responsabilidades. Tal como estaba formulada, la enmienda propuesta (A.61) no reflejaba adecuadamente esa complejidad, pero el orador se mostró dispuesto a examinar redacciones alternativas.
- 736.** La Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda (A.61), quedando entendido que los intermediarios desempeñaban un papel importante en la economía de plataformas y que su inclusión en los puntos 3, 39 y 40 de las conclusiones propuestas significaba que quedaban comprendidos en el ámbito de aplicación, aunque no se los mencionara específicamente.

A.26

- 737.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, presentó una enmienda (A.26) al punto 7, *b)* para sustituir las palabras «todos los trabajadores de plataformas digitales» por «todas las personas que realizan trabajo en plataformas digitales,» y para insertar «, a menos que se disponga otra cosa.» al final del inciso. También presentó una subenmienda para suprimir «todas las personas que realizan trabajo en» y mantener la redacción original «todos los trabajadores de» en aras de la flexibilidad, de modo que el inciso rezase: «todos los trabajadores de plataformas digitales, tanto si trabajan en la economía formal como en la informal, a menos que se disponga otra cosa».
- 738.** Los miembros gubernamentales de Suiza, hablando también en nombre del Japón, Türkiye y Noruega, y los Estados Unidos apoyaron la enmienda y la subenmienda presentadas por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, ya que respondían de manera más clara y estructurada a preocupaciones similares que también ellos tenían.
- 739.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda ni la subenmienda presentadas por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.

El ámbito de aplicación debería seguir siendo amplio y las disposiciones de flexibilidad podían introducirse en otras partes del texto.

- 740.** Los miembros gubernamentales de Barbados, el Canadá, la India y Omán, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la enmienda y la subenmienda presentadas por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, ya que aportaban flexibilidad para la aplicación del convenio.
- 741.** El miembro gubernamental de México no apoyó la enmienda ni la subenmienda presentadas por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, ya que dicha redacción debilitaba la protección jurídica prevista para las personas que trabajaban en plataformas digitales.
- 742.** Los miembros gubernamentales de Malawi, Namibia y Sudáfrica solicitaron aclaraciones sobre la finalidad y las repercusiones de las palabras «a menos que se disponga otra cosa» y sobre el modo en que aportarían flexibilidad.
- 743.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que la finalidad general era proporcionar protección adecuada a los trabajadores de plataformas digitales conforme a la legislación nacional. Las palabras «a menos que se disponga otra cosa» se referían al instrumento que se estaba negociando y no a leyes nacionales específicas.
- 744.** El miembro gubernamental de México presentó una subenmienda para añadir «en este Convenio» después de «a menos que se disponga otra cosa», de modo que el inciso rezase: «todos los trabajadores de plataformas digitales, tanto si trabajan en la economía formal como en la informal, a menos que se disponga otra cosa en este Convenio».
- 745.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, secundó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México.
- 746.** La miembro gubernamental del Pakistán respaldó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México.
- 747.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de México. Consideraba innecesario añadir las palabras «en este Convenio», pero estaba dispuesta a mantenerlas si ello contribuía a aportar claridad jurídica. También apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 748.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de México. Podía requerirse cierto grado de flexibilidad en la aplicación, pero el punto 7 no era el lugar apropiado para introducirla. Todos los trabajadores y todas las plataformas digitales de trabajo debían estar comprendidos, con arreglo al principio de amplitud de alcance. La flexibilidad podía introducirse en los puntos 9, 10 u 11, por ejemplo.
- 749.** El miembro gubernamental de Suiza apoyó la subenmienda y señaló que, si bien la Comisión había acordado mantener un alcance amplio en la definición, no había convenido en que cada disposición de las conclusiones propuestas debía tener una aplicación universal.
- 750.** El miembro gubernamental del Reino Unido apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de México. Diversos contextos nacionales requerían flexibilidad.
- 751.** El miembro gubernamental de Australia recordó que la Comisión había manifestado su clara intención de abarcar a todos los trabajadores de plataformas, rechazando cualquier distinción

entre empleados y trabajadores autónomos. En su versión subenmendada, el punto 7 proporcionaba un fundamento para excluir a ciertos trabajadores de determinadas protecciones, mientras que el punto 8 preveía, a nivel nacional, circunstancias particulares que justificaban excepciones a las obligaciones establecidas en el convenio. El orador pidió a la Oficina que aclarara el vínculo entre los puntos 7 y 8.

- 752.** La representante del Secretario General confirmó que, si se adoptaba la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de México, más adelante, algunas disposiciones del convenio podrían redactarse de modo que fueran aplicables solamente a ciertas categorías de trabajadores de plataformas. Todos los trabajadores tenían derecho al mismo grado de protección salvo que se indicara lo contrario. El punto 8, en cambio, se refería a las decisiones de los Estados Miembros ratificantes de excluir ciertas categorías de trabajadores de plataformas digitales del ámbito de aplicación del convenio a nivel nacional. Tales exclusiones debían obedecer a problemas de envergadura y razones de peso y estarían sujetas a un seguimiento. Sería difícil justificar la exclusión de una categoría de trabajadores amplia, como los trabajadores autónomos.
- 753.** El miembro gubernamental de México, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Brasil, Chile y el Uruguay, observó que el objetivo de la Comisión era lograr un instrumento que ofreciera protección efectiva a las personas que trabajaban en las plataformas digitales. A tal fin, el ámbito de aplicación debía ser lo bastante amplio para incluir a quienes necesitaban protección, pero también lo bastante preciso para evitar interpretaciones que dificultaran su aplicación. Si bien existía un debate legítimo sobre el nivel de protección pertinente en función del tipo de relación que los trabajadores tenían con las plataformas, resultaba evidente que había un consenso en cuanto al tipo de plataformas que deberían reglamentarse, a saber, las que organizaban, asignaban o gestionaban el trabajo, y no aquellas que simplemente publicaban anuncios. Así pues, presentó una subenmienda para insertar, al final del apartado *a)*, las palabras «excluyendo las plataformas que se limiten a publicar anuncios de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas». Su intención no era restringir el alcance del instrumento, sino centrarlo en aquellas plataformas que efectivamente organizaban o gestionaban el trabajo. La subenmienda, sin embargo, no era admisible, ya que guardaba relación con el apartado *a)* y no con el apartado *b)*.
- 754.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México. El texto original del punto 7, *b)*, en el que se empleaba el término «trabajadores» en un sentido plural e inclusivo, ya reflejaba adecuadamente el alcance previsto.
- 755.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México. Mientras que el punto 8 permitía las exclusiones por sector, la subenmienda adicional al punto 7, *b)* abordaba las exclusiones en función de la situación en el empleo y reflejaba un enfoque más limitado y preciso.
- 756.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México. Esta introducía flexibilidad de manera coherente y estructurada, a diferencia del punto 8, cuya formulación podía dar lugar a una aplicación incoherente y desigual. Según la experiencia nacional, las empresas poderosas podían influir en los Gobiernos para obtener un trato especial, lo que daría lugar a una competencia desleal e incrementaría la desigualdad de los trabajadores.
- 757.** El miembro gubernamental de Barbados no apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de México y manifestó su preferencia por el texto original de las conclusiones

propuestas. La flexibilidad reflejada en el punto 8 era sólida y transparente y estaba basada en el diálogo social.

- 758.** El miembro gubernamental de Chile no apoyó la subenmienda y observó que ese tipo de flexibilidad podía introducirse en otras partes del convenio, no necesariamente en el punto 7.
- 759.** El miembro gubernamental de Australia pidió a la Oficina que aclarara el significado de la expresión «problemas particulares de cierta envergadura» en el punto 8.
- 760.** La representante del Secretario General respondió que se trataba de una cuestión que debía ser deliberada por la Comisión y determinada por los Estados Miembros en sus contextos nacionales, y no por la Oficina, tras llevar a cabo las consultas pertinentes.
- 761.** La Vicepresidenta empleadora pidió a la Oficina que aclarara sus comentarios acerca de la exclusión de los trabajadores autónomos.
- 762.** La representante del Secretario General mencionó la directiva de la Unión Europea sobre el trabajo en plataformas y señaló que, en algunos países, las disposiciones de ese instrumento no se aplicaban a los trabajadores autónomos. Era poco probable que la exclusión de una categoría de trabajadores tan amplia se ajustara al alcance de las expresiones «categorías limitadas» y «problemas de envergadura» contenidas en el convenio.
- 763.** La Vicepresidenta trabajadora propuso colocar la enmienda y las subenmiendas conexas entre corchetes debido a la falta de consenso y proceder al examen del punto 8.
- 764.** La Vicepresidenta empleadora se opuso a poner el texto entre corchetes y señaló que la Comisión estaba cerca de alcanzar un consenso.
- 765.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, propuso colocar la subenmienda entre corchetes como una solución de avenencia y volver sobre la cuestión una vez que hubieran examinado el punto 8, dado el estrecho vínculo que había entre los puntos 7 y 8. El miembro gubernamental de Australia y la Vicepresidenta empleadora apoyaron la propuesta de Polonia.
- 766.** La enmienda y las subenmiendas conexas, así como otras dos enmiendas (A.102 y A.152), se pusieron entre corchetes para debatirlas después de que se examinara el punto 8.
- 767.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una moción para clausurar el debate sobre el punto 7 y pasar al punto 12.
- 768.** La Vicepresidenta empleadora expresó su objeción a la moción de clausura del debate y en cambio propuso aplazarlo con el fin de disponer de más tiempo para seguir negociando y así quizá llegar a un acuerdo.
- 769.** La Vicepresidenta trabajadora se opuso a la propuesta de aplazar el debate, porque la discusión debía seguir avanzando y ya habían tenido lugar amplias consultas.
- 770.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos se manifestó a favor de retomar las deliberaciones sobre el punto 7, y observó que anteriormente se había alcanzado un consenso en cuanto a la posibilidad de volver al texto original.
- 771.** El miembro gubernamental de México, hablando en nombre del Brasil, Chile y el Uruguay, afirmó que el trabajo en plataformas digitales representaba todo un reto en términos de organización del trabajo y protección de los trabajadores. Asimismo, destacó la importancia de adoptar un enfoque equilibrado y lamentó el impase que se había alcanzado. Era posible llegar a un consenso en relación con el punto 7 y ello serviría para definir el ámbito de aplicación en lo referente a los trabajadores y los servicios contemplados.

- 772.** Los miembros gubernamentales de Barbados; la India; el Japón; Malasia; Namibia, en nombre del grupo de África; Omán, en nombre de los países del CCG; Suiza; el Reino Unido y los Estados Unidos apoyaron la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México para añadir «en este Convenio» después de las palabras «a menos que se disponga otra cosa».
- 773.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México.
- 774.** La Vicepresidenta trabajadora también apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de México, pero indicó que el Grupo de los Trabajadores presionaría en ulteriores deliberaciones para que las exclusiones fueran concretas y limitadas, con el fin de evitar que se eliminara la protección para determinados trabajadores.
- 775.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 776.** Una enmienda presentada por los Estados Unidos (A.102) consistente en sustituir la palabra «Convenio» por «instrumento» en el texto introductorio y en añadir las palabras «que no sean trabajadores autónomos con arreglo a la legislación y la práctica nacionales» después de «todos los trabajadores de plataformas digitales» en el apartado *b)* fue desestimada.
- 777.** Una enmienda (A.152) presentada por el miembro gubernamental de Türkiye, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Suiza, el Japón y Noruega, para añadir las palabras «mencionadas en el punto 3, *a)*» al final del punto 7, *a)* y para añadir las palabras «mencionados en el punto 3, *b)*» al final del punto 7, *b)*, fue retirada.
- 778.** El punto 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 8

A.27, A.113 y A.63

- 779.** La Vicepresidenta trabajadora, el miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y el miembro gubernamental de los Estados Unidos presentaron enmiendas idénticas (A.63, A.27 y A.113, respectivamente) consistentes en suprimir el punto 8.
- 780.** La Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda (A.63).
- 781.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, justificó su enmienda (A.27) subrayando la importancia de que los países pudieran determinar en qué casos ciertas disposiciones debían aplicarse únicamente a los trabajadores que estuvieran vinculados por una relación de trabajo y no a categorías o sectores completos.
- 782.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos justificó su enmienda (A.113) señalando que un convenio jurídicamente vinculante debía aplicarse de manera sistemática en todos los sectores de los Estados Miembros. El punto 8 introducía un mecanismo de exclusión a nivel nacional que podía dar lugar a incoherencias en la aplicación, a la captura regulatoria y a una puesta en práctica fragmentada. Sería más conveniente una forma de flexibilidad más focalizada, como la propuesta en la subenmienda al punto 7, *b)* por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 783.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó las enmiendas. En el texto original del punto 8, no se establecían exclusiones amplias, sino que, al igual que en otros convenios, se preveían exclusiones limitadas conforme a criterios específicos. El enfoque era congruente con puntos sucesivos en los que se abordaba la aplicación progresiva del convenio.

- 784.** La Vicepresidenta empleadora apoyó las enmiendas. Suprimir el apartado permitiría promover mejor la equidad y la competencia leal.
- 785.** El miembro gubernamental de México se pronunció en contra de las enmiendas. Se podían aceptar ciertas exclusiones fundadas en criterios objetivos y razonables que se aplicaran a categorías específicas de trabajadores de plataformas digitales, pero suprimir el punto 8 por completo podía hacer que el convenio resultara inaplicable.
- 786.** El miembro gubernamental de la Argentina apoyó las enmiendas.
- 787.** La miembro gubernamental de Australia no apoyó las enmiendas. El punto 8 aportaba flexibilidad dentro del contexto de un convenio sólido y amplio. Otros convenios contenían disposiciones similares y la Oficina había aclarado las condiciones en las que podían preverse exclusiones por problemas de envergadura y motivos excepcionales. Leído en conjunto con los puntos 9, 10 y 11, el punto 8 se inscribía en un marco de rendición de cuentas más amplio que permitía extender progresivamente la aplicación del convenio y exigía la presentación periódica de memorias con fines de seguimiento.
- 788.** Los miembros gubernamentales de la India y Türkiye no apoyaron las enmiendas. La economía de plataformas estaba evolucionando de manera dinámica y la flexibilidad era esencial para propiciar la aplicación del convenio.
- 789.** Los miembros gubernamentales de Barbados, Israel y Namibia, hablando en nombre del grupo de África, se pronunciaron en contra de las enmiendas.
- 790.** El miembro gubernamental de Suiza no apoyó las enmiendas. El punto 8 era una cláusula estándar necesaria para asegurar la ratificación y la aplicación del convenio. El texto estaba redactado en los mismos términos que se habían utilizado en convenios anteriores, como el Convenio núm. 189, que había concitado un elevado número de ratificaciones, entre ellas la de Suiza.
- 791.** La miembro gubernamental de Malawi no apoyó las enmiendas. Las cláusulas de exclusión ofrecían la flexibilidad necesaria a los Estados Miembros y eran compatibles con precedentes sentados en convenios anteriores.
- 792.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos sostuvo que el proyecto de texto abarcaba un amplio espectro de trabajadores, incluidos aquellos que eran verdaderos autónomos. Sin la flexibilidad adecuada, el convenio podía interferir en las verdaderas relaciones comerciales y regular excesivamente a los trabajadores realmente independientes.
- 793.** Las enmiendas fueron retiradas.

A.169

- 794.** El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda que consistía en suprimir, al principio de la oración del punto 8, las palabras: «Cuando se planteen problemas particulares de cierta envergadura». Señaló que el Gobierno de Noruega había decidido no copatrocinar la enmienda a raíz de decisiones adoptadas con anterioridad en la discusión. Ciertas disposiciones no podían aplicarse legalmente a los trabajadores autónomos en algunos países. Además, la expresión podía interpretarse de diferente manera en los distintos países. Su omisión aportaría mayor flexibilidad a los Estados Miembros para adaptar el convenio al contexto nacional, dada la diversidad y los diferentes grados de madurez de las plataformas digitales de trabajo. La celebración de consultas con los interlocutores sociales limitaría la invocación excesiva de la disposición.

- 795.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda (A.169). Las exclusiones debían aplicarse solo en casos de problemas particulares de cierta envergadura. Eliminar esa condición podía socavar la razón de ser del convenio, que era mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de plataformas.
- 796.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, apoyó la enmienda (A.169). Los Estados Miembros debían tener la libertad de determinar, a través de consultas, las condiciones en las que determinadas categorías de trabajadores pudieran quedar excluidas, con ciertas limitaciones. La cláusula de exclusión prevista en el artículo 4 del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) constituía un precedente pertinente.
- 797.** El miembro gubernamental de Australia no apoyó la enmienda, ya que se apartaba de la formulación habitual de ese tipo de cláusulas. Las cláusulas de exclusión debían utilizarse con cautela y únicamente en circunstancias excepcionales. Además, la frase «problemas particulares de cierta envergadura» era un estándar jurídico objetivo que servía de mecanismos de rendición de cuentas en el marco de las disposiciones en materia de exclusión previstas en los puntos 9 a 11.
- 798.** La miembro gubernamental del Pakistán no apoyó la enmienda. El objetivo fundamental del instrumento era que los trabajadores de la economía de plataformas gozaran de las mismas protecciones que los demás trabajadores. Se debería proceder con suma cautela con respecto a la concesión de derechos de exclusión a los Estados Miembros, que debería estar sujeta a condicionamientos claros.
- 799.** Los miembros gubernamentales de la India, Israel y Malawi apoyaron la enmienda (A.169). La referencia a la celebración de consultas con los interlocutores sociales aseguraba que los Gobiernos no adoptarían decisiones arbitrarias o unilaterales.
- 800.** El miembro gubernamental del Japón señaló que las decisiones en torno a la aplicación del convenio debían tomarse tras la celebración de consultas con los interlocutores sociales para facilitar la adopción del instrumento.
- 801.** El miembro gubernamental de Türkiye pidió a la Oficina que aclarara el significado y el alcance de las palabras «particular» y «de cierta envergadura».
- 802.** La representante del Secretario General explicó que la expresión «problemas particulares de cierta envergadura» se refería a obstáculos jurídicos o prácticos importantes. Por ejemplo, muchos convenios de la OIT sobre salarios, protección de la maternidad y tiempo de trabajo contenían cláusulas de exclusión que habían sido invocadas para negar la protección legal a los trabajadores domésticos, en muchos casos porque no se consideraba que fueran «trabajadores». El Convenio núm. 189 tenía por objeto colmar esas lagunas de protección, pero algunos países seguían acogéndose al derecho de excluir ciertas categorías de trabajadores domésticos debido a desafíos normativos. Por ello, en aquel Convenio se incluyó la expresión «problemas especiales de carácter sustantivo» pero solo después de largas deliberaciones, ya que ello podía socavar el objetivo del convenio.
- 803.** Los miembros gubernamentales de Chile y México y Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no respaldaron la enmienda, ya que daba margen a los Estados de forma indiscriminada para excluir determinadas disposiciones.
- 804.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda.
- 805.** La Vicepresidenta trabajadora tampoco apoyó la enmienda. La expresión «problemas particulares de cierta envergadura» era común.
- 806.** La enmienda fue retirada.

A.120

- 807.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda destinada a suprimir la palabra «previa», después de «todo Miembro podrá», lo que entrañaba una modificación gramatical que en la versión española consistía en añadir la letra «r» al final de «consulta»; añadir las palabras «sobre la manera más apropiada de aplicar las disposiciones del presente instrumento» después de «de empleadores y de trabajadores», y suprimir el resto del punto. El texto de la enmienda decía lo siguiente: «Cuando se planteen problemas particulares de cierta envergadura, todo Miembro podrá consultar con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores sobre la manera más apropiada de aplicar las disposiciones del presente instrumento». El objetivo era brindar flexibilidad a nivel nacional y al mismo tiempo asegurar la equidad y evitar una jerarquización de los derechos.
- 808.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda. No convenía restar fuerza a las disposiciones relativas a la consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. También era importante mantener la parte del texto original que decía «las organizaciones que representen a las plataformas digitales de trabajo y a los trabajadores de plataformas digitales» para garantizar una consulta amplia con los interlocutores sociales. La sustitución de los apartados *a)* y *b)* por las palabras «sobre la manera más apropiada de aplicar las disposiciones del presente instrumento» otorgaba una flexibilidad injustificable a la disposición.
- 809.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para insertar las palabras «según proceda» entre «todo Miembro podrá» y «consultar con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores» con el fin de responder a la inquietud expresada por el Grupo de los Trabajadores en relación con las consultas.
- 810.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda propuesta por la Vicepresidenta empleadora.
- 811.** Los miembros gubernamentales de Australia; Barbados; el Brasil; Chile; México; Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldaron la enmienda (A.120) ni la subenmienda.
- 812.** La Vicepresidenta empleadora advirtió de que existía el riesgo de crear una jerarquía de derechos mediante la exclusión de determinadas categorías de plataformas digitales de trabajo y de trabajadores de plataformas. Por ello, presentó una subenmienda adicional para añadir, después de «sobre la manera más apropiada de aplicar las disposiciones del presente instrumento», las palabras «con respecto a las categorías de plataformas digitales de trabajo y las categorías de trabajadores de plataformas digitales».
- 813.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda porque no representaba un cambio sustancial con respecto a la anterior subenmienda.
- 814.** Los miembros gubernamentales de Malawi, Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y el Reino Unido no apoyaron la subenmienda.
- 815.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.
- 816.** Una enmienda (A.118) presentada por el Grupo de los Empleadores consistente en insertar las palabras «según proceda» después de las palabras «todo Miembro podrá» en la frase introductoria del punto 8 fue retirada.

A.67

- 817.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda para insertar las palabras «, a condición de que los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las normas internacionales del trabajo pertinentes se apliquen de manera efectiva en la economía de plataformas» después de las palabras «excluir de la aplicación de la totalidad o de parte del Convenio». Los trabajadores de plataformas experimentaban grandes dificultades para poder ejercer sus derechos fundamentales. Aunque esos derechos estaban contemplados en la ley, a menudo no eran respetados en la práctica. El objetivo consistía en introducir una salvaguardia para exigir que se cumplieran efectivamente los principios y derechos fundamentales en el trabajo —así como las normas internacionales del trabajo pertinentes— antes de permitir la exclusión del ámbito de aplicación de categorías concretas de plataformas o de trabajadores.
- 818.** Los miembros gubernamentales del Brasil y México apoyaron la enmienda, destacando que era importante aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Señalaron que varios Gobiernos habían manifestado su inquietud por el uso de mecanismos de exclusión y estaban a favor de la idea de que esos mecanismos se aplicaran de manera razonable.
- 819.** El miembro gubernamental de la India no apoyó la enmienda. Los principios fundamentales ya se abordaban en otra parte del instrumento.
- 820.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de los Estados Unidos no apoyaron la enmienda, ya que ulteriores puntos versaban sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- 821.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda, porque las conclusiones propuestas ya contenían un punto sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- 822.** El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la enmienda. Los derechos fundamentales eran innegociables y constituían una garantía contra futuros riesgos.
- 823.** El miembro gubernamental de Suiza no apoyó la enmienda. Los principios y derechos fundamentales en el trabajo ya se abordaban en los puntos 12 y 13. Además, la alusión a las normas internacionales del trabajo pertinentes resultaba poco clara, ya que hacía referencia tanto a su aplicabilidad a nivel nacional como a su aplicabilidad general, lo que podía dar lugar a confusión.
- 824.** El miembro gubernamental de Nigeria no apoyó la enmienda, ya que su inserción en ese punto daba pie a confusión.
- 825.** La enmienda fue retirada.

Nuevo apartado después del punto 8, b)

- 826.** La Vicepresidenta trabajadora retiró una enmienda (A.71) cuyo objeto era insertar, después del punto 8, un nuevo apartado que dijera lo siguiente: «Las exclusiones mencionadas en el punto 8, b) no deberían permitirse sobre la base de la situación en el empleo». Entendía que no debería permitirse una exclusión amplia que afectara a toda una categoría de trabajadores debido a sus modalidades de trabajo.
- 827.** El punto 8 fue adoptado.

Punto 9

- 828.** Cinco enmiendas idénticas para suprimir el punto 9, presentadas por la Vicepresidenta empleadora (A.121), la Vicepresidenta trabajadora (A.77), y los miembros gubernamentales de Malasia (A.133), Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea (A.29), y los Estados Unidos (A.116), fueron retiradas.

A.150

- 829.** El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda a fin de sustituir la palabra «adoptar» por «contemplar» y de suprimir los términos «las categorías de», la preposición «de» y la palabra «concernidas», de modo que el texto resultante fuera el siguiente: «En el caso de exclusiones previstas en el punto 8, y cuando sea factible, el Miembro debería contemplar medidas para extender progresivamente la aplicación del Convenio a las plataformas digitales de trabajo y a los trabajadores de plataformas digitales». La enmienda respondía a la complejidad de las reformas nacionales relativas a la extensión de la protección social a los trabajadores autónomos y de plataformas. La redacción original podía desalentar la ratificación en los países en los que estuvieran en curso tales reformas.
- 830.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda.
- 831.** Los miembros gubernamentales de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, y de los Estados Unidos de apoyaron la enmienda.
- 832.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda.
- 833.** El Miembro gubernamental de México no apoyó la enmienda. El texto original del punto 9 ofrecía suficiente flexibilidad y reflejaba la intención de ampliar progresivamente la cobertura.
- 834.** Los miembros gubernamentales de Australia, el Canadá, Chile y Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda (A.150).
- 835.** La enmienda fue retirada.
- 836.** Dos enmiendas (A.43 y A.11) en las que se proponía sustituir la palabra «Convenio» por la palabra «Recomendación» fueron desestimadas.
- 837.** El punto 9 fue adoptado.

Punto 10

- 838.** Siete enmiendas idénticas para suprimir el punto 10, propuestas por la Vicepresidenta empleadora (A.123), los miembros gubernamentales de los Estados Unidos (A.122), China (A.12), Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea (A.30), Malasia (A.134), India (A.44) y la Vicepresidenta trabajadora (A.80), fueron retiradas.

A.82

- 839.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda (A.82) con el fin de suprimir la frase del punto 10 que decía lo siguiente: «, indicando las posiciones respectivas de las organizaciones mencionadas en el punto 8». Su Grupo consideraba que esa exigencia podría hacer que el procedimiento resultara innecesariamente complejo para los Gobiernos y potencialmente engorroso. Aunque la preocupación planteada seguía siendo pertinente, no era necesario examinar la cuestión en esa fase de la discusión, así que retiró la enmienda.
- 840.** El punto 10 fue adoptado.

Punto 11

- 841.** Ocho enmiendas idénticas para suprimir el punto 11, presentadas por la Vicepresidenta trabajadora (A.83), el miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea (A.31), la Vicepresidenta empleadora (A.124) y los miembros gubernamentales de la India (A.45), los Estados Unidos (A.125), Malasia (A.136), China (A.13) y Suiza (A.149), hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, fueron retiradas.
- 842.** El punto 11 fue adoptado.

Nuevo punto después del punto 11

A.28

- 843.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para insertar un nuevo punto después del punto 11, cuyo texto era el siguiente: «Los Estados Miembros podrán, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, excluir de la aplicación de la totalidad o de parte del Convenio a las personas contratadas para trabajar, pero que no están vinculadas por una relación de trabajo». Acto seguido, subenmendó dicha enmienda a fin de suprimir algunas de las palabras de la frase «excluir de la aplicación de la totalidad o de parte del Convenio a las personas contratadas para trabajar, pero que no están vinculadas por una relación de trabajo», y de añadir algunas otras, de modo que el texto subenmendado quedara redactado de la siguiente manera: «Los Estados Miembros podrán, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, no aplicar parte del Convenio a las personas contratadas para trabajar en plataformas que no están vinculadas por una relación de trabajo, de conformidad con la legislación nacional, a condición de que los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las normas internacionales del trabajo pertinentes se apliquen de manera efectiva». La subenmienda alentaba la ratificación al permitir cierta flexibilidad a los Estados Miembros cuyos marcos jurídicos aún no abarcaban plenamente a todos los trabajadores de plataformas. Además, se sustituía el término «excluir» por una formulación más neutra y se introducían salvaguardias al vincular la disposición a la legislación nacional y a la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo.
- 844.** El miembro gubernamental de México, hablando en nombre del GRULAC, no apoyó la enmienda y la subenmienda presentadas por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. Aunque algunos países podrían enfrentarse a problemas en materia de aplicación, las normas internacionales deberían promover una convergencia al alza en lugar de verse limitadas por las leyes nacionales o regionales existentes. Hacer referencia a leyes nacionales o regionales específicas, sobre todo en lo que respectaba a las relaciones de trabajo, podría sentar un precedente restrictivo y obstaculizar la elaboración de políticas. Habría que establecer un marco único y objetivo, en lugar de elaborar disposiciones diferenciadas para las distintas categorías de trabajadores, que podrían dar lugar a una aparente discriminación.
- 845.** Los miembros gubernamentales de Noruega y Türkiye apoyaron la subenmienda y la enmienda propuestas por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 846.** El miembro gubernamental de la India no respaldó la enmienda ni la subenmienda. En la India existían protecciones para los trabajadores de plataformas con independencia de cuál fuera su relación de trabajo. La cláusula de exclusión prevista en el punto 8 era suficiente, y el

instrumento contenía una sección específica dedicada a los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el punto 12.

- 847.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda en su versión subenmendada por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y afirmó que el convenio debía permitir que los Gobiernos protegieran las verdaderas relaciones comerciales en consonancia con la legislación y las prácticas nacionales para poder ser adoptado y ratificado.
- 848.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, señaló que los principios y derechos fundamentales en el trabajo se abordaban en otra sección de las conclusiones propuestas. Pidió al miembro gubernamental de Polonia, que hablaba en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, que aclarara en qué se diferenciaba la enmienda propuesta de lo establecido en el punto 8, que ya había sido adoptado y que preveía exclusiones.
- 849.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, explicó que, si bien el punto 8 abordaba aspectos de carácter temporal para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de plataformas digitales y la ampliación de los derechos a esos trabajadores, la enmienda propuesta reconocía una distinción jurídica estructural entre quienes tenían una relación de trabajo y quienes no la tenían.
- 850.** La miembro gubernamental de Malawi señaló que ya se había previsto suficiente flexibilidad en los puntos 8 y 9, y que el punto 9 alentaba aún más la ampliación progresiva de la aplicación del convenio a las categorías inicialmente excluidas. Además, las conclusiones propuestas ya contenían un punto relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- 851.** El miembro gubernamental de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyó la enmienda y la subenmienda presentadas por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 852.** El miembro gubernamental de Suiza apoyó la enmienda y la subenmienda por considerarlas esenciales para asegurar la ratificabilidad del convenio. Destacó la flexibilidad de Suiza con respecto a sus propias propuestas e hizo hincapié en la necesidad de contar con un instrumento que estableciera normas exigentes y que, al mismo tiempo, pudiera ser ampliamente ratificado. Un convenio que fuera eficaz solo a nivel teórico tendría un valor limitado si no era aplicable en la práctica.
- 853.** Los miembros gubernamentales de Islandia, el Japón, y el Reino Unido apoyaron la enmienda en su versión subenmendada por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, ya que en su opinión ello proporcionaría la flexibilidad necesaria para que numerosos Gobiernos ratificaran el convenio.
- 854.** El miembro gubernamental de Chile no apoyó la enmienda ni la subenmienda. Afirmó que los órganos de control de la OIT habían concluido sistemáticamente que los convenios constituían un piso mínimo de protección y no un techo. La redacción propuesta podría enviar una señal negativa a las empresas, en particular en los países de América Latina, en los que existía una tendencia a excluir a algunas categorías de trabajadores de la protección laboral nacional, muchas veces incluso actuando fuera de normas constitucionalmente consensuadas.
- 855.** El miembro gubernamental de Colombia no apoyó la enmienda ni la subenmienda presentadas por el miembro gubernamental de Polonia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. El hecho de permitir que las disposiciones se adaptaran a la legislación

nacional podría crear un «tratado a la carta». En América Latina, la norma era que la legislación se adaptara a los tratados, que en algunos países tenían rango constitucional. Aceptar un principio distinto a este sería contrario a la práctica internacional establecida.

- 856.** El miembro gubernamental del Uruguay no respaldó la enmienda ni la subenmienda. Señaló que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución de la OIT, la adopción de un convenio no podía menoscabar la legislación ni la práctica nacionales. Si bien la enmienda propuesta no tenía por objeto menoscabar derechos, hacer referencia a la legislación nacional en relación con los principios y derechos fundamentales en el trabajo podría crear inseguridad jurídica sobre las normas aplicables, y podría fragmentar o segmentar la aplicación del convenio y debilitar la protección en países con marcos jurídicos menos sólidos.
- 857.** El miembro gubernamental de Sudáfrica no apoyó la enmienda ni la subenmienda presentadas por el miembro gubernamental de Polonia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, aduciendo razones de orden jurídico. En la legislación laboral, la expresión «previa consulta» implicaba una formalidad de procedimiento que no requería acuerdo, a diferencia de «en consulta con», que implicaba un compromiso mutuo, un diálogo significativo y una mayor protección. Además, permitir que los Estados Miembros determinasen qué partes del convenio se aplicarían podría dar lugar a amplias exclusiones que socavarían el propósito del instrumento. Aunque las referencias a la legislación nacional y a las normas internacionales eran válidas en general, resultaban redundantes en este caso, ya que los instrumentos ratificados eran vinculantes para la legislación nacional.
- 858.** El miembro gubernamental del Brasil no apoyó la enmienda ni la subenmienda. Señaló que, aun cuando las empresas de plataformas habían desempeñado un papel positivo en la ampliación del acceso al empleo, especialmente en el caso de las personas que habían quedado excluidas del mercado de trabajo, muchos países de América Latina, África y Asia se enfrentaban a lagunas jurídicas que aprovechaban los modelos de negocio de esas empresas. La discusión normativa sobre el trabajo decente en la economía de plataformas era un paso histórico y necesario para subsanar tales lagunas jurídicas. Por lo tanto, insistió en que el convenio debería abarcar a todos los tipos de trabajadores, lo que sería especialmente útil en regiones que se caracterizaban por la informalidad y una legislación deficiente.
- 859.** El miembro gubernamental de Israel apoyó la subenmienda.
- 860.** El miembro gubernamental de Filipinas no apoyó la enmienda en su versión subenmendada, en particular porque se había acordado utilizar el término «trabajadores de plataformas digitales de trabajo» en lugar del término «personas», que no estaba claramente definido.
- 861.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una nueva subenmienda consistente en sustituir la expresión «no aplicar parte del Convenio» por una expresión más precisa: «no aplicar disposiciones específicas del Convenio», y sustituir la expresión «las personas contratadas para trabajar en plataformas» por «los trabajadores de plataformas digitales», para mantener la coherencia con la terminología acordada. Con respecto a la subenmienda original, dijo que se requería una consulta con los representantes de los trabajadores y de los empleadores para garantizar un diálogo social significativo. La referencia a los principios y derechos fundamentales en el trabajo se había incluido por razones de procedimiento, ya que la cuestión se abordaría más detenidamente en el punto 12. Señaló la falta de consenso de los Gobiernos y pidió que este aspecto quedara reflejado en las actas.
- 862.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, retiró la enmienda (A.28) en su forma subenmendada, aunque señaló que

las cuestiones planteadas constituirían una base útil para las deliberaciones de la Oficina en el informe que se presentaría el año siguiente y que se continuarían debatiendo en el momento oportuno.

- 863.** La Vicepresidenta empleadora planteó una cuestión de orden y manifestó su preocupación por el hecho de que ni ella ni la Vicepresidenta trabajadora hubieran tenido la oportunidad de pronunciarse en relación con la enmienda y la subenmienda, a pesar de que habían pedido la palabra antes de que se retirara.
- 864.** El Presidente se disculpó por no haber tomado nota de la solicitud de las Vicepresidentas y confirmó que el miembro gubernamental de Polonia, que había hablado en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, ya había retirado su enmienda.
- 865.** La Vicepresidenta trabajadora, tras señalar que había tenido la intención de intervenir antes, aceptó que se hubiera retirado la propuesta. El Grupo de los Trabajadores no apoyaba la enmienda ni las subenmiendas, ya que habrían socavado el objetivo de ampliar las protecciones y lograr un trabajo decente para los trabajadores de las plataformas, especialmente los que estaban fuera de una relación de trabajo o eran tratados como si lo estuvieran. La Comisión ya había acordado limitar las exclusiones a categorías específicas en el punto 8 y trabajar progresivamente para retirar dichas exclusiones.
- 866.** La Vicepresidenta empleadora indicó que el Grupo de los Empleadores había tenido la intención de proponer una solución que ayudara a conciliar los diferentes puntos de vista manifestados en la sala y que era importante escuchar a los interlocutores sociales. Parecía existir una falta de armonización conceptual y una necesidad constante de encontrar un equilibrio entre la flexibilidad y la equidad en el instrumento.
- 867.** Los puntos 12 a 26 y 33 a 78 se pusieron entre corchetes.

Título de la sección 9: Impacto del uso de sistemas automatizados

- 868.** Antes de empezar la discusión sobre los sistemas automatizados, la Vicepresidenta empleadora señaló tres esferas en las que había convergencia con el Grupo de los Trabajadores. En primer lugar, ambos grupos reconocían la importancia de la transparencia y la puesta a disposición de cierta información, aunque los detalles quedaban por definir. En segundo lugar, era necesario proteger la información confidencial, tanto de las empresas como de los trabajadores. En tercer lugar, debía respetarse la privacidad, teniendo en cuenta las distintas implicaciones para los trabajadores y las empresas.
- 869.** La Vicepresidenta trabajadora confirmó que la declaración de la Vicepresidenta empleadora reflejaba correctamente la conversación que habían mantenido, y dijo que esperaba con interés escuchar las opiniones de los Gobiernos.

A.375

- 870.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar en el título de la sección 9 de la parte B las palabras «de toma de decisiones», de modo que el título tuviera el siguiente tenor: «Impacto del uso de sistemas automatizados de toma de decisiones». La inserción permitía mantener la coherencia con la definición de plataforma digital de trabajo acordada en el punto 3, a).
- 871.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda. La atención no debía centrarse únicamente en los sistemas automatizados que se utilizaban en la toma de decisiones, sino también en los que organizaban el trabajo de manera más general, por ejemplo, mediante su

seguimiento y evaluación, como se indicaba en el texto de la Oficina, debido al impacto que tenían en las condiciones de trabajo.

- 872.** Los miembros gubernamentales de Australia; el Canadá; Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda. Las plataformas digitales de trabajo, tal como se habían definido en el punto 3, *a)*, podían usar otros sistemas automatizados, además de los de toma de decisiones, que incidieran en los derechos de los trabajadores.
- 873.** Los miembros gubernamentales de Barbados y México no apoyaron la enmienda, ya que el punto 27, *a)* se refería a los diversos sistemas automatizados utilizados y a la medida en que generaban decisiones.
- 874.** La Vicepresidenta empleadora podía ser flexible, dado que solo se trataba del título de la sección, pero consideraba importante tener claridad conceptual antes de proceder a negociar sobre el fondo de los puntos de la sección. Solicitó a la Oficina precisiones sobre la definición de la expresión «sistemas automatizados» en el marco de la OIT, sus implicaciones y los tipos de sistemas a los que se refería, y sobre la manera en que se diferenciaban de los «algoritmos». Asimismo, recordó que en el punto 3, el Grupo de los Empleadores no había respaldado la inclusión del concepto de sistemas de seguimiento.
- 875.** La representante del Secretario General explicó que las referencias a los sistemas automatizados que figuraban en las conclusiones propuestas concernían a las funciones de seguimiento y evaluación del trabajo o a las decisiones relativas al trabajo. La atención se centraba en el impacto que dichos sistemas tenían en el trabajo y los trabajadores. A falta de una definición tripartita de la expresión, su significado se había extraído de los estudios realizados por la OIT y otras entidades, así como de las respuestas de los mandantes al cuestionario.
- 876.** La Vicepresidenta empleadora retiró la enmienda y alentó a la Comisión a ponerse de acuerdo en el plano conceptual, en vista de la falta de una definición de la OIT y de las distintas interpretaciones de los términos pertinentes.
- 877.** El título de la sección 9 fue adoptado.

Punto 27

A.359

- 878.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda cuya finalidad era suprimir el punto 27 por tres motivos. En primer lugar, los sistemas automatizados y los algoritmos no se usaban exclusivamente en las plataformas digitales de trabajo, y citó como ejemplo los restaurantes tradicionales que empleaban sistemas similares para adoptar decisiones en materia de recursos humanos. Regular esos sistemas solo en el contexto de las plataformas digitales de trabajo podría dar lugar a condiciones desiguales. En segundo lugar, la expresión «sistemas automatizados» y el término «algoritmos» no contaban con una definición clara y podrían abarcar sin querer sistemas parcialmente automatizados o herramientas comunes, como los programas informáticos de nóminas. En esos casos, los trabajadores podrían verse confrontados a una sobrecarga de información. En tercer lugar, la divulgación obligatoria de información sin principios que la limitaran podría entrar en conflicto con las medidas nacionales de protección de los secretos comerciales y las leyes de propiedad intelectual.

- 879.** Los miembros gubernamentales de Australia, el Brasil y Omán, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyaron la enmienda. El punto 27 de las conclusiones propuestas abordaba la transparencia de la información y su puesta a disposición, que eran dos cuestiones fundamentales para el convenio y la protección de los trabajadores de plataformas.
- 880.** El miembro gubernamental de México no apoyó la enmienda. La obligación establecida en el punto 27 era «informar» a los trabajadores, no revelar secretos comerciales. Proporcionar información con un vocabulario sencillo sobre la manera en que se daba seguimiento a los trabajadores y se marcaban las condiciones de trabajo era un derecho legítimo y necesario. El debate. Había un falso debate entre transparencia y respeto de la propiedad intelectual, dado que las legislaciones nacionales, incluida la de México, permitían la develación de los procesos algorítmicos sin violar los secretos industriales. Lo que importaba era explicar el funcionamiento del sistema en la práctica, no su núcleo tecnológico.
- 881.** El miembro gubernamental de Barbados no apoyó la enmienda. La supresión de la disposición perjudicaría a los trabajadores, en particular los de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Las plataformas debían proporcionar información básica sobre normas de contratación, pago y medios de recurso, en particular en las regiones donde el acceso a la asistencia jurídica o institucional era limitado.
- 882.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda. La finalidad del punto no era ofrecer acceso al código propietario, sino garantizar que los trabajadores fueran informados de la posible utilización de sistemas automatizados en la evaluación o seguimiento de su trabajo. En la medida en que los sistemas automatizados incidieran en las condiciones de trabajo o en las relaciones de trabajo, el contenido del punto 27 se ajustaba plenamente al mandato de la OIT.
- 883.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda. Los sistemas automatizados eran una de las características que definían a las plataformas digitales de trabajo y tenían que estar abarcados por las normas internacionales del trabajo. El objetivo del punto 27 no era que se informara de la composición técnica de los sistemas automatizados o los algoritmos, sino de sus implicaciones para los trabajadores. La protección efectiva de la propiedad intelectual podía abordarse mediante una enmienda más específica al punto 27 y no con su supresión.
- 884.** El miembro gubernamental de la India apoyó la enmienda. La divulgación obligatoria de información algorítmica podría suponer una carga para las pequeñas empresas y frenar la innovación y la creación de empleo, y la cuestión podría tratarse de manera más adecuada mediante una regulación digital más amplia. Era prematuro establecer este tipo de obligaciones en una norma internacional vinculante.
- 885.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda. Regular los sistemas automatizados exclusivamente en la economía de plataformas daría lugar a normas incoherentes y desiguales. También representaba una simplificación excesiva de las distintas tecnologías en que se basaban las plataformas. Además, el mandato de la OIT era establecer normas del trabajo, no regular la tecnología, y el punto 27 suponía un riesgo de sobrepasar ese límite.
- 886.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, ya que en el punto 27 se abordaba la manera en que los sistemas automatizados incidían en las condiciones de trabajo y el acceso al trabajo, que eran dos cuestiones que ocupaban un lugar central en el mandato de la OIT. La oradora destacó la importancia de la transparencia en el trabajo en plataformas, en el que esos sistemas determinaban las condiciones de supervisión, pago y acceso.
- 887.** La enmienda (A.359) fue retirada.

- 888.** El miembro gubernamental de la India, que había presentado una enmienda idéntica (A.312) con el objeto de eliminar el punto 27, retiró dicha enmienda e indicó, para que constara en acta, que la disposición en cuestión podía traducirse en una regulación excesiva de un sector que se encontraba en evolución.

A.381, A.384, A.385, A.383 y A.380

- 889.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en sustituir la palabra «exigir» por la palabra «alentar» entre la frase «[t]odo Miembro debería» y «a las plataformas digitales de trabajo». Con ese cambio se brindaría una mayor flexibilidad a los Gobiernos, pues se tendrían en cuenta los contextos nacionales y se evitaría poner freno a la innovación. El futuro convenio también abarcaría a las mipymes, que representaban una gran parte de la economía de plataformas y no tendrían la misma capacidad para aplicarlo que otras empresas de mayor tamaño.
- 890.** A continuación, la Vicepresidenta empleadora pidió a la Oficina que mostrara las demás enmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores con el fin de exponer la visión general de este, en el entendimiento de que, de todos modos, estas se examinarían en orden secuencial, según lo establecido en el Reglamento. La oradora presentó una enmienda (A.384) que consistía en insertar la frase «faciliten información sucinta» tras «las plataformas digitales de trabajo que» y en suprimir la frase «informen a los trabajadores de plataformas digitales, antes de su empleo o contratación, y a sus representantes o a las organizaciones representativas de trabajadores y, cuando existan, a las organizaciones que representan a los trabajadores de plataformas digitales». Exigir a las empresas que facilitaran información sobre los sistemas automatizados presentaba problemas de orden práctico, sobre todo para las empresas de menor tamaño, y podía constituir una intromisión importante en las actividades de las empresas privadas. Normalmente, las empresas no estaban obligadas a dialogar con los sindicatos sobre esas cuestiones. No obstante, alentarlas a que facilitaran información sucinta sería una solución de avenencia razonable.
- 891.** Otras tres enmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores también fueron proyectadas en pantalla. En una de ellas (A.385), se proponía la eliminación del apartado *a*). En otra (A.383), se proponía que el apartado *b*) rezara así: «la medida en que los sistemas automatizados de toma de decisiones se utilizan para brindar acceso al trabajo». En otra (A.380) se proponía añadir un nuevo apartado después de apartado *b*) con el siguiente tenor: «sin que ello ponga en peligro los secretos comerciales, la propiedad intelectual o la información comercial de carácter sensible», a fin de reflejar la necesidad de que no se revelara información confidencial, tal como se había acordado con el Grupo de los Trabajadores, lo cual era un factor esencial en lo que se refería a la gobernanza de la tecnología.
- 892.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó esta enmienda (A.381). Era esencial que los trabajadores tuvieran acceso a toda la información mencionada en el punto 27, y para que eso se materializara en la práctica, se debía exigir, y no alentar, que se facilitara información. Los trabajadores tenían que entender cuáles eran sus modalidades de trabajo y cómo se adoptaban las decisiones que les concernían.
- 893.** El miembro gubernamental del Japón apoyó la primera enmienda (A.381). Los algoritmos también se utilizaban en otros sectores y no procedía imponer obligaciones únicamente en la economía de plataformas.
- 894.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda (A.381). Desde un punto de vista jurídico, el término «alentar» generaría inseguridad, más que flexibilidad.

- 895.** Los miembros gubernamentales de la India y de los Estados Unidos apoyaron la enmienda (A.381).
- 896.** El miembro gubernamental de Chile no apoyó la enmienda (A.381). Afirmó que su país había sido uno de los primeros en adoptar legislación en la materia y que era posible y apropiado establecer las obligaciones de las empresas. La transparencia era importante para los trabajadores por lo que se refería a organizar y realizar su trabajo respetando la reglamentación nacional. Asimismo, las empresas debían someterse al ordenamiento jurídico de los países en los que llevaban a cabo sus actividades y no debían gozar de una ventaja competitiva gracias a la ocultación de información.
- 897.** El miembro gubernamental de Australia no apoyó la enmienda (A.381). Los trabajadores tenían que ser informados de la manera en que los sistemas automatizados afectaban a su trabajo, sus decisiones y sus condiciones. Los sistemas de seguimiento podían tener quizás un uso generalizado, pero los sistemas automatizados eran parte integrante de las plataformas digitales y tenían un marcado impacto en los trabajadores de plataformas.
- 898.** Los miembros gubernamentales de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y del Pakistán no apoyaron la enmienda (A.381). Era necesario mantener la palabra «exigir» para garantizar que los trabajadores estuvieran debidamente informados y comprendieran perfectamente hasta qué punto los afectaban esas disposiciones.
- 899.** El miembro gubernamental de México no apoyó la enmienda (A.381). La disposición tenía que ver con el uso de la tecnología como un instrumento para organizar y monitorear el trabajo, no con la revelación de secretos comerciales o industriales. Los Gobiernos debían tener la potestad de exigir a las plataformas que informaran a los trabajadores sobre sus condiciones de trabajo, sobre todo cuando no había unos contratos de trabajo tradicionales. La transparencia era esencial, ya que la única vía de comunicación entre las empresas y los trabajadores en tales contextos eran las herramientas digitales que se describían en el punto objeto de examen.
- 900.** Los miembros gubernamentales de Barbados, el Brasil, Malawi y el Níger no apoyaron la enmienda (A.381). La palabra «alentar» les parecía ambigua. Además, la esencia del punto 27 no guardaba relación con la revelación de secretos comerciales, sino con garantizar que los trabajadores estuvieran informados sobre sus condiciones de trabajo, de la misma manera que lo estarían en el marco de las modalidades de trabajo tradicionales. Los trabajadores de plataformas tenían derecho a conocer las tareas que se esperaban de ellos, la manera en que serían evaluados y si se hacía uso de sistemas automatizados. Por último, si una empresa disponía de medios para implantar esos sistemas, también disponía de medios para informar a los trabajadores sobre su uso, sin incurrir en grandes costos.
- 901.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos cuestionó la necesidad de exigir a los empleadores que informaran a los trabajadores sobre los sistemas automatizados de seguimiento, evaluación o toma de decisiones. Dichos sistemas ya se utilizaban de manera generalizada en multitud de lugares de trabajo, también fuera de la economía de plataformas, y normalmente se incluían en las condiciones normales de empleo. El orador preguntó a la Oficina si en algún convenio de la OIT se había exigido alguna vez a los empleadores que informaran a los trabajadores sobre el uso de sistemas automatizados y si en alguna recomendación se había alentado la divulgación de esa información.
- 902.** La representante del Secretario General confirmó que era la primera vez que tal disposición se incluiría en un instrumento de la OIT. Si bien existían en otros sectores, dichos sistemas eran esenciales para las plataformas digitales de trabajo y, por tanto, pertinentes para el convenio

propuesto. Este no pretendía regular los algoritmos, lo cual era ajeno al mandato de la OIT, sino centrarse en garantizar la transparencia por lo que se refería a los sistemas que afectaban a las condiciones de trabajo y el acceso a este.

903. El miembro gubernamental de los Estados Unidos señaló que la disposición podría conferir derechos sin precedentes, en lugar de simplemente hacer extensivos los ya existentes.
904. El miembro gubernamental de Suiza apoyó la enmienda (A.381). Esta ofrecía la flexibilidad necesaria y se adaptaba al objetivo de la Comisión de elaborar un instrumento que no fuera prescriptivo y que estuviera basado en principios.
905. La miembro gubernamental del Canadá no apoyó la enmienda (A.381) y destacó la importancia de la transparencia y la equidad como principios rectores de un convenio basado en principios.
906. La Vicepresidenta empleadora señaló cuestiones de fondo con respecto a la versión inicial del punto 27 de las conclusiones propuestas. Advirtió del riesgo que planteaba aplicar a los trabajadores de plataformas autónomos las normas que regían para aquellos que estaban vinculados por una relación de trabajo. En el Informe V (1), titulado *Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas*, se hacía referencia a los «algoritmos», pero en las conclusiones propuestas se pasaba a aludir a los «sistemas automatizados», para los cuales no se daba una definición, lo que creaba una notable ambigüedad y complicaba que los empleadores aceptaran el término «exigir». La oradora advirtió de las implicaciones que podría tener el punto 27 para otras disposiciones del instrumento. Si se exigía a las empresas que brindaran acceso al código fuente, por ejemplo, como se proponía en una enmienda subsiguiente (A.374) presentada por el Grupo de los Trabajadores, se vulnerarían los derechos de propiedad intelectual y la confidencialidad.
907. El miembro gubernamental de México no apoyó la enmienda (A.381). El objetivo era elaborar un convenio basado en principios, y el principio que se estaba defendiendo era el derecho de los trabajadores a conocer las condiciones de su trabajo. El punto 27 tenía por objeto simplemente que se facilitara información.
908. La enmienda (A.381) fue retirada.
909. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda (A.384) proyectada en la pantalla, que consistía en sustituir la oración «informen a los trabajadores de plataformas digitales, antes de su empleo o contratación, y a sus representantes o a las organizaciones representativas de trabajadores y, cuando existan, a las organizaciones que representen a los trabajadores de plataformas digitales» por «faciliten información sucinta».
910. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda (A.384) y expresó su preferencia por el texto de la Oficina, que exigía que los trabajadores recibieran la información necesaria para entender sus condiciones de trabajo y el modo en que se tomaban las decisiones que los afectaban. La mera facilitación de información sucinta eximiría de la exigencia de informar a los trabajadores, a sus representantes y a las organizaciones pertinentes antes de su empleo o contratación.
911. El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda (A.384). Esta respondía a las inquietudes planteadas sobre la divulgación de secretos comerciales o propiedad intelectual, ya que el concepto de información sucinta no comprendería dicha información de carácter sensible. El orador pidió a la Oficina que aclarara si, según la formulación del texto original, se exigía la divulgación de ese tipo de información.
912. La representante del Secretario General aclaró que la información en cuestión no aludía a secretos comerciales o propiedad intelectual de carácter sensible. La intención era establecer

si se empleaban sistemas automatizados para monitorear o evaluar a los trabajadores de plataformas digitales y, en su caso, cuál era la naturaleza y el alcance de sus efectos.

913. El miembro gubernamental de Australia no apoyó la enmienda (A.384), ya que despojaba la disposición de su sustancia, contexto y rigor. Recordó que los Gobiernos habían aceptado, la mayoría de ellos con reticencia, suprimir el punto 5 para propiciar un diálogo tripartito significativo sobre los sistemas automatizados. Sin embargo, la discusión se había transformado en un prolongado debate en torno a la misma cuestión, a pesar de que el texto de la Oficina gozaba de amplio apoyo.
914. El miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso una subenmienda, secundada por la Vicepresidenta empleadora, para suprimir la palabra «sucinta», de modo que el texto rezara: «que faciliten información», en aras de una mayor claridad.
915. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda (A.384) y expresó su preferencia por mantener la formulación original propuesta por la Oficina. Si una empresa era capaz de implantar un sistema automatizado, también debía poder proporcionar a los trabajadores información comprensible sobre dicho sistema. No se esperaba que las empresas revelaran información compleja, sensible o técnica, como las secuencias de comandos de programación.
916. El miembro gubernamental de México se pronunció en contra de la enmienda (A.384) y de la subenmienda.
917. El miembro gubernamental de la India presentó una subenmienda adicional, secundada por la Vicepresidenta empleadora, que consistía en insertar la palabra «pertinente» después de «información», de modo que el texto rezara: «faciliten información pertinente», a fin de hacer hincapié en la calidad y la pertinencia de la información que debía facilitarse.
918. El miembro gubernamental del Reino Unido preguntó a la Oficina si, para cumplir los requisitos establecidos en los apartados *a)* y *b)* del punto 27 de las conclusiones propuestas, bastaba con informar a los trabajadores de plataformas de que un algoritmo determinaba el pago que les correspondía.
919. La representante del Secretario General respondió que limitarse a afirmar que un algoritmo determinaba el pago no bastaba para cumplir los requisitos, ya que el apartado *b)* se refería específicamente a la medida en que el uso del sistema automatizado incidía en las condiciones de trabajo.
920. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda (A.384) ni la subenmienda y manifestó su preferencia por el texto original. Era necesario que se facilitara información clara y exhaustiva para proteger a todas las partes interesadas. No hacerlo daría lugar a malentendidos, expectativas fundadas en información errónea y conflictos laborales innecesarios, ya que podrían no comunicarse debidamente los riesgos asociados al trabajo.
921. El miembro gubernamental del Níger no apoyó la enmienda (A.384) ni las subenmiendas. Estableció un paralelismo con el hecho de que los Gobiernos facilitaban a las empresas información detallada sobre sus programas de incentivos para atraer inversiones, sin por ello revelar sus secretos fiscales.
922. Los miembros gubernamentales de Nigeria y Zimbabwe no apoyaron la enmienda (A.384) e invitaron al Grupo de los Empleadores a que la retirara.
923. El miembro gubernamental de los Estados Unidos retiró su subenmienda y preguntó a la Oficina si, para cumplir los requisitos establecidos en los apartados *a)* y *b)* del punto 27,

bastaría con que la plataforma informara a los trabajadores de que el pago que les correspondía dependía de un sistema automatizado y de que podían ser expulsados de la plataforma —esto es, perder el acceso a futuras oportunidades de trabajo o a sus cuentas de usuario—, como consecuencia de decisiones automatizadas o de la acumulación de reseñas sobre su trabajo.

- 924.** La representante del Secretario General confirmó que esa información, incluidos los detalles sobre lo que implicaba la «expulsión de la plataforma», cumpliría los requisitos.
- 925.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos señaló que la aclaración proporcionada por la Oficina mitigaba su preocupación y que estaba dispuesto a apoyar el texto de la Oficina; sin embargo, el texto era ambiguo y debía aclararse en el informe marrón para reflejar la explicación facilitada por la Oficina acerca de la información que sería suficiente para cumplir los requisitos establecidos.
- 926.** El miembro gubernamental de México, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Chile, afirmó que todas las enmiendas al punto 27 abordaban cuestiones estrechamente relacionadas entre sí. El Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores habían pedido a los Gobiernos que accedieran a suprimir el punto 5 en el entendimiento de que, más adelante, se lograrían avances en relación con los puntos 27 a 32. No obstante, esos avances no se habían materializado. Por consiguiente, propuso que todas las partes retiraran sus enmiendas al punto 27 a fin de permitir la adopción de la versión propuesta por la Oficina. El tiempo restante podía dedicarse al examen de los puntos siguientes.
- 927.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la propuesta del miembro gubernamental de México y ofreció retirar todas las enmiendas presentadas por el Grupo de los Trabajadores (A.358, A.360, A.361, A.363) al punto 27.
- 928.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresó su voluntad de retirar sus enmiendas (A.320, A.321, A.322 y A.323) al punto 27.
- 929.** Los miembros gubernamentales de Australia y el Brasil apoyaron la propuesta del miembro gubernamental de México.
- 930.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la propuesta del miembro gubernamental de México y propuso colocar la enmienda (A.384) entre corchetes. La redacción original de la disposición presentaba deficiencias graves y retos fundamentales. Las cuestiones objeto de examen eran muy técnicas y suscitaban desacuerdos sobre conceptos básicos. Todavía quedaban varias enmiendas pendientes sobre ese mismo punto, por lo que era preferible disponer de más tiempo para examinarlas. La cuestión merecía que se le dedicara más tiempo, habida cuenta de su complejidad.
- 931.** El miembro gubernamental de la India no apoyó la propuesta del miembro gubernamental de México de retomar la formulación original de la Oficina y subrayó que la duración de las discusiones reflejaba el grado de controversia que suscitaba la cuestión.
- 932.** La miembro gubernamental de Malawi se pronunció en contra de colocar la enmienda (A.384) entre corchetes. La mayoría de los miembros gubernamentales y el Grupo de los Trabajadores se habían mostrado a favor de mantener la formulación original del punto 27 tal como figuraba en las conclusiones propuestas. Los países que carecían de legislación necesitaban orientación para elaborar una normativa adecuada. Seguir aplazando la discusión del asunto no

redundaría en beneficio de los trabajadores, los Gobiernos o la economía de plataformas, sobre todo teniendo en cuenta la inexistencia de marcos jurídicos.

- 933.** La Vicepresidenta trabajadora pidió que se celebrara una votación a mano alzada o que el Presidente ejerciera su prerrogativa de decisión sobre la enmienda (A.384).
- 934.** La Vicepresidenta empleadora advirtió de que no era conveniente proceder a la votación y señaló la necesidad de que todas las partes discutieran la cuestión. El contenido del punto 27 constituía el primer intento de la OIT de involucrarse en la gobernanza de la tecnología. Otras enmiendas (A.374) relativas a la divulgación del código fuente y la presentación de información a las autoridades competentes generaban una gran preocupación.
- 935.** El miembro gubernamental de Australia pidió a la Oficina que aclarara cuáles serían las consecuencias para las demás enmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores en caso de que la enmienda (A.384) se sometiera a votación.
- 936.** Una representante de la Oficina explicó que todas las enmiendas al punto 27 pendientes debían examinarse y someterse a decisión por separado.
- 937.** El miembro gubernamental de Australia planteó que la Comisión tenía dos opciones: convenir en colocar el texto entre corchetes o, dada la clara preferencia de la Comisión por el texto de la Oficina, proceder lo antes posible a adoptar decisiones sobre las cuatro enmiendas pendientes del Grupo de los Empleadores.
- 938.** El miembro gubernamental de la India señaló que intentar apresurar las deliberaciones, cuando el Grupo de los Empleadores no había accedido a retirar su enmienda, socavaba la importancia de la disposición.
- 939.** El miembro gubernamental de México, también en nombre de los miembros gubernamentales del Brasil y de Chile, recalcó que los miembros gubernamentales habían demostrado una gran flexibilidad al aceptar la supresión del punto 5, lo que se había hecho de buena fe para facilitar el acuerdo sobre los puntos 27 a 32. Habían aceptado la solución de compromiso, si bien el resultado era una posición bipartita, más que tripartita, con la esperanza de que sirviera para lograr avanzar. Por último, el orador invitó al Grupo de los Empleadores a que se replantea su postura.
- 940.** Los miembros gubernamentales del Canadá; Namibia, en nombre del grupo de África; el Níger, y Nigeria no apoyaron que el texto se pusiera entre corchetes. Había un apoyo amplio y claro a favor del texto de la Oficina, como atestiguaba el hecho de que se hubieran retirado casi todas las enmiendas, excepto las del Grupo de los Empleadores.
- 941.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, hizo constar en acta que la Vicepresidenta empleadora había solicitado a la Oficina que proyectara en la pantalla todas sus enmiendas al punto 27, que luego había procedido a presentar en su totalidad. Los miembros gubernamentales de la Comisión preferían el texto de la Oficina para el punto 27 a las enmiendas propuestas por el Grupo de los Empleadores.
- 942.** La Vicepresidenta empleadora puntualizó que solamente había presentado dos de las enmiendas del Grupo de los Empleadores (A.381 y A.384). Pidió a la Oficina que confirmara que, si se introducían corchetes, entre ellos iría el texto original de la Oficina, y no su enmienda.
- 943.** La representante del Secretario General confirmó que, si no se adoptaba una decisión sobre la enmienda (A.384), la versión original del punto 27 de las conclusiones propuestas sería la que se pondría entre corchetes y se presentaría a la Conferencia Internacional del Trabajo al año siguiente.

- 944.** La Vicepresidenta empleadora señaló que el Grupo de los Empleadores había ofrecido soluciones de avenencia y había propuesto formulaciones concretas. Los temas tratados eran complejos y hacía falta tiempo para debatirlos. Con todo, aceptó retirar la enmienda (A.384).
- 945.** La enmienda (A.384) fue retirada.
- 946.** Una enmienda (A.320) fue retirada por el miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 947.** Cuatro enmiendas (A.358, A.360, A.361 y A.363) fueron retiradas por el Grupo de los Trabajadores.
- 948.** El miembro gubernamental de Australia no apoyó la enmienda (A.385) presentada por la Vicepresidenta empleadora, ya que parecía contemplar la recopilación de información sobre la medida en que se utilizaban sistemas automatizados, pero al mismo tiempo expresaba incomodidad por el mero hecho de que se revelara el uso de esos sistemas.
- 949.** La Vicepresidenta empleadora solicitó a la Oficina que aclarase las normas de procedimiento que se aplicaban cuando no había interpretación, ya que la sesión se había prolongado más de lo previsto y no se disponía de servicios de interpretación.
- 950.** La representante del Secretario General indicó que no había normas a ese respecto y que continuar o no era decisión de la Comisión. De hecho, había precedentes, como algunas comisiones que había trabajado hasta altas horas de la madrugada el año anterior. Asimismo, confirmó que la secretaría quedaba a disposición de la Comisión.
- 951.** La Vicepresidenta empleadora no estaba a favor de que la reunión siguiera adelante sin interpretación.
- 952.** El miembro gubernamental de Barbados recordó que el año anterior, bajo su presidencia de la Comisión sobre la economía del cuidado, los delegados se habían quedado hasta las 4 horas de la mañana sin intérpretes, movidos por la voluntad de cumplir su cometido.
- 953.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda (A.385).
- 954.** Las miembros gubernamentales de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, y Zimbabwe no apoyaron la enmienda (A.385).
- 955.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda (A.385) e indicó que prefería el texto original propuesto por la Oficina.
- 956.** La Vicepresidenta empleadora dijo que las enmiendas restantes del Grupo de los Empleadores (A.385, A.383 y A.380) no se habían presentado ni discutido por entero, motivo por el cual no las retiraría.
- 957.** La Vicepresidenta trabajadora pidió que se celebrara una votación a mano alzada para tomar una decisión sobre la enmienda (A.385).
- 958.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que, animado por un espíritu de cooperación, había aceptado retirar las enmiendas que había propuesto, que eran igual de importantes y tampoco se habían discutido. En aras del consenso, invitó al Grupo de los Empleadores, que ya había presentado y explicado todas las enmiendas que había propuesto al punto 27, a que hiciera lo propio.
- 959.** La Vicepresidenta empleadora aclaró que, si bien las enmiendas del Grupo de los Empleadores se habían mostrado en pantalla, no había presentado todas ellas, y estas no se habían examinado. Indicó asimismo que los esfuerzos para alcanzar el consenso no se habían agotado

todavía y que eran necesarias ulteriores deliberaciones. Los temas tratados eran importantes y no convenía debatirlos apresuradamente ni someterlos a votación.

960. El miembro gubernamental de Australia entendía la preocupación del Grupo de los Empleadores, pero también señaló que la intención general de la propuesta se había debatido ampliamente, y que los miembros gubernamentales y el Grupo de los Trabajadores habían manifestado un consenso general con la posición de la Oficina. Si bien no se habían examinado todas las enmiendas en específico, Australia opinaba que la Comisión estaba en condiciones de determinar de manera fundada que el texto de la Oficina era la mejor opción posible.
961. El miembro gubernamental de la India dijo que proseguir sin interpretación frustraría la posibilidad de forjar un consenso. Así pues, apoyó la propuesta del Grupo de los Empleadores de levantar la sesión y poner el texto entre corchetes hasta el año siguiente.
962. La Vicepresidenta empleadora propuso poner el texto entre corchetes. Si el Grupo de los Trabajadores insistía en celebrar una votación, tendría que ser una votación nominal, aunque la enmienda (A.385) no se había discutido a fondo.
963. La miembro gubernamental de Malawi no apoyó la propuesta de poner el texto entre corchetes. Recordó que los miembros gubernamentales habían aceptado suprimir el punto 5, pese a que habían solicitado su apoyo al Grupo de los Empleadores para ponerlo entre corchetes, y pidió que se tuviera para con ellos la misma consideración.
964. El miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que, gracias a la explicación brindada por la Oficina, comprendía la intención del texto que esta había propuesto, pero le parecía que la formulación no era clara, por lo que estudiaría la posibilidad de proponer nuevas enmiendas al año siguiente a fin de plasmar de manera más precisa la explicación facilitada por la Oficina acerca de la intención que albergaba su texto, si la formulación seguía sin estar clara.
965. El miembro gubernamental de México, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Brasil, Chile y Colombia, no apoyó la enmienda (A.385) y respaldó el texto de la Oficina.
966. El miembro gubernamental de Nigeria no apoyó la enmienda (A.385). Asimismo, propuso a la Comisión que tomara nota de los miembros gubernamentales que estaban a favor del texto de la Oficina y de los que estaban en contra, así como de la posición del Grupo de los Trabajadores, para determinar si existía una mayoría amplia que pudiera llevar al consenso.
967. Los miembros gubernamentales de Suiza y de los Estados Unidos entendían que la integridad del proyecto de conclusiones se volvería a someter a discusión al año siguiente, independientemente del destino de las enmiendas que quedaban por examinar. La representante del Secretario General confirmó que así era.
968. El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, preguntó si, en el caso de que la Comisión volviera a examinar los mismos puntos el año siguiente, era el deseo del Grupo de los Empleadores que los Gobiernos solicitaran a la Oficina que presentara una propuesta detallada de un procedimiento de enmienda simplificado, como el mencionado en el punto 5 de las conclusiones propuestas, para que los Gobiernos pudieran debatirla si así lo desearan.
969. El miembro gubernamental de Australia convino en que, técnicamente, todo estaría abierto a debate al año siguiente, pero dijo que la Comisión no debía repetir todos los debates. Apeló a un espíritu de compromiso y a que se aprovechara lo que ya se había logrado.
970. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, coincidía con el argumento sostenido por el miembro gubernamental de Polonia.

- 971.** La Vicepresidenta empleadora recordó que lo que se había convenido era debatir los puntos 27 a 38, y que el Grupo de los Empleadores había sido fiel a ese acuerdo. Lamentó el tono negativo de la Comisión. El Grupo de los Empresarios no deseaba retirar las enmiendas porque los temas eran importantes para ellos. Era esencial lograr una norma que fuera aceptada por todos los mandantes tripartitos de la OIT.
- 972.** La Vicepresidenta trabajadora consideraba que, por lo general, el texto acordado no se volvía a examinar. No obstante, de ser ese el caso, habría que mantener una discusión sobre el punto 5.
- 973.** El miembro gubernamental de Barbados pidió a la Oficina que, en el informe marrón, facilitara más información sobre el procedimiento de enmienda simplificado y acelerado, de modo que se pudiera someter a debate al año siguiente.
- 974.** La Vicepresidenta trabajadora señaló una preferencia abrumadora por el texto de la Oficina en el punto 27. En vista de la opinión mayoritaria en la sala, preguntó si la Comisión estaba dispuesta a decidir no adoptar las enmiendas (A.385 y A.383).
- 975.** La Vicepresidenta empleadora dijo que, si bien no le resultaba posible retirar las enmiendas restantes (A.385 y A.383), el Grupo de los Empleadores no impediría que la Comisión procediera a adoptar una decisión. La intención de su Grupo era mantener una actitud constructiva y por eso no trataría de reabrir el debate sobre el texto adoptado en la reunión del año siguiente. La oradora expresó su esperanza de que hubiera un diálogo genuino para posibilitar una discusión sobre el fondo del instrumento.
- 976.** Las enmiendas (A.385 y A.383) no fueron adoptadas.
- 977.** Tres enmiendas (A.321, A.322 y A.323) fueron retiradas por el miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 978.** El punto 27 fue adoptado.

Discusión del proyecto de resolución

- 979.** El Presidente presentó el proyecto de resolución elaborado por la Oficina para dar efecto a la decisión de la Conferencia de inscribir, en el orden del día de su 114.^a reunión (2026), un punto titulado «Trabajo decente en la economía de plataformas» con miras a la adopción de un convenio complementado por una recomendación.
- 980.** La Vicepresidenta trabajadora expresó su apoyo al proyecto de resolución y afirmó que este reflejaba adecuadamente las deliberaciones y las conclusiones de la Comisión.
- 981.** El miembro gubernamental de México, hablando también en nombre de las Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Dominica, la República Dominicana, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela apoyaron el proyecto de resolución presentado por la Oficina.
- 982.** Los miembros gubernamentales de Australia; China; Malawi; Omán, hablando en nombre de los países del CCG; el Pakistán; Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Sudáfrica respaldaron el proyecto de resolución presentado por la Oficina.
- 983.** El miembro gubernamental de Barbados apoyó el proyecto de resolución, aunque señaló que el párrafo quinto podía mejorarse para hacer hincapié en la necesidad de celebrar consultas tripartitas antes de la siguiente reunión de la Conferencia.

- 984.** El miembro gubernamental del Reino Unido apoyó el proyecto de resolución y señaló que este reflejaba de forma adecuada las deliberaciones. Instó a la Comisión y a la Oficina a que reflexionaran no solo sobre el poco tiempo de que se había dispuesto, sino también sobre otros factores que habían podido contribuir a que la Comisión no hubiera logrado concluir su examen de las conclusiones propuestas.
- 985.** El miembro gubernamental de Singapur respaldó el proyecto de resolución y expresó su agradecimiento por la labor de la Oficina.
- 986.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, expresó su apoyo al proyecto de resolución. El párrafo quinto, relativo a las consultas tripartitas adicionales, podía hacer referencia explícita a las reuniones para fomentar un diálogo constructivo entre los mandantes y promover una mejor comprensión del tema y el contenido que se incluiría en el informe marrón que iba a publicarse.
- 987.** El miembro gubernamental de la India apoyó el proyecto de resolución y señaló que las diferentes perspectivas sobre la naturaleza, el ámbito de aplicación y las definiciones del instrumento propuesto reflejaban la complejidad y el carácter cambiante del trabajo en plataformas, el cual variaba notablemente en función del país. Convenía celebrar consultas tripartitas para generar consenso en torno a las conclusiones propuestas de cara a la siguiente reunión de la Conferencia.
- 988.** El miembro gubernamental de Filipinas apoyó el proyecto de resolución e instó a la Oficina a que organizase reuniones preparatorias para ayudar a la Comisión a alcanzar un instrumento internacional eficaz que pudiera orientar la elaboración de legislación a nivel nacional destinada a dar respuesta a los déficits de trabajo decente en la economía de plataformas.
- 989.** El miembro gubernamental de Nigeria respaldó el proyecto de resolución y las peticiones para la celebración de consultas antes de la segunda discusión de la Comisión. Era importante alcanzar el consenso en la siguiente reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
- 990.** La Vicepresidenta empleadora expresó su apoyo al proyecto de resolución. El diálogo social previo a la siguiente reunión sería una oportunidad importante para fomentar el entendimiento común y el reconocimiento de las diversas necesidades de las distintas regiones. Se podían dar mayor fuerza a determinados elementos del proyecto de resolución, especialmente reconociendo los desafíos a los que se enfrentaba la Comisión además de las limitaciones de tiempo. A fin de reflejar su posición, la oradora planteó la conveniencia de sustituir «por falta de tiempo» por «debido a la complejidad técnica del tema, la extensión y el nivel de detalle del proyecto de conclusiones, así como la divergencia de opiniones entre los mandantes» en el tercer párrafo del proyecto de resolución, ya que así quedaría mejor reflejada la realidad de las deliberaciones, conforme, según entendía, a las preocupaciones manifestadas por el miembro gubernamental del Reino Unido. También planteó sustituir la frase «la forma de las normas, las definiciones y el ámbito de aplicación de las normas» por «la parte A y la parte B (Ámbito de aplicación y punto 27)» para reflejar correctamente lo que se había acordado.
- 991.** La oradora también propuso incluir, a continuación del párrafo quinto y después de las palabras «antes de la segunda discusión», el texto «Pide a la Oficina que convoque una reunión especial de consulta tripartita, durante la cual los mandantes podrán examinar cuestiones fundamentales, promover un entendimiento común y estudiar conjuntamente la manera de simplificar el texto entre corchetes para lograr un instrumento basado en principios. En el marco de este proceso, debían facilitarse orientaciones claras a la Oficina para la elaboración de un proyecto revisado y conciso de cara a la segunda discusión, con arreglo

al párrafo 6 del artículo 46 del Reglamento de la Conferencia. La reunión debería celebrarse a más tardar a los tres meses de la fecha de adopción de la presente resolución,». La oradora planteó también añadir otro párrafo a continuación con el siguiente tenor: «En este contexto, el plazo para transmitir el proyecto de convenio y recomendación, con arreglo a lo previsto en el párrafo 6 del artículo 46 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, podrá ajustarse según sea necesario, siempre y cuando se distribuya, a más tardar, un mes después de la celebración de la reunión especial de consulta tripartita». Se propuso añadir ese texto para dejar claro cuáles eran las expectativas del Grupo de los Empleadores con respecto al proceso de consultas tripartitas. Por último, la oradora planteó la supresión del último párrafo del proyecto de resolución, ya que era una mera formalidad en términos de presentación de informes.

- 992.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que prefería el texto original del proyecto de resolución, ya que preveía la celebración de consultas sin imponer un plazo específico ni disposiciones detalladas, que eran difíciles de determinar con tanta antelación. Además, no estaba claro a qué complejidad técnica se refería la Vicepresidenta empleadora, puesto que el objetivo era garantizar que los trabajadores de plataformas recibiesen la protección adecuada.
- 993.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señaló que los cambios propuestos por el Grupo de los Empleadores eran considerables y sugirió que no se adoptaran formalmente las enmiendas propuestas por dicho Grupo, sino que se reflejaran en las actas resumidas y que se tomaran en consideración.
- 994.** El miembro gubernamental de México, hablando en nombre del GRULAC, consideraba que el proyecto de resolución original ya reflejaba adecuadamente las cuestiones planteadas por la Vicepresidenta empleadora. El orador solicitó a la Oficina que aclarase el proceso y los plazos previos a la siguiente reunión de la Conferencia.
- 995.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos, Namibia, hablando en nombre del grupo de África y Suiza, apoyaron el proyecto de resolución original.
- 996.** La representante del Secretario General aclaró que, de conformidad con el del Reglamento (párrafos 6 y 7 del artículo 46), la Oficina publicaría el informe marrón el 15 de agosto a más tardar, el cual contendría el proyecto de convenio y recomendación basado en las deliberaciones de la Comisión y las enmiendas que no habían podido abordarse durante la reunión. Se invitaría a los Estados Miembros a formular sus comentarios hasta el 14 de noviembre, lo que permitiría a la Oficina elaborar el informe azul para el 2 de marzo de 2026. Las consultas tripartitas sobre los peligros biológicos habían tenido un carácter informal y habían permitido a los delegados expresar sus preocupaciones y analizar la posibilidad de lograr un entendimiento común. De celebrarse reuniones tripartitas informales, que podrían revestir la forma de una reunión de expertos, una reunión técnica tripartita o una reunión sectorial, habría que examinar cuidadosamente su tipo y formato, ya que habría que contar con la aprobación del Consejo de Administración, debido a las repercusiones financieras.
- 997.** La Vicepresidenta empleadora confirmó que estaba dispuesta a proceder a la adopción del proyecto de resolución redactado por la Oficina. No obstante, destacó que el obstáculo durante las negociaciones no había sido la falta de tiempo, sino la complejidad de las cuestiones, la divergencia de opiniones y la necesidad de llevar a cabo una discusión de fondo en más profundidad. Asimismo, la resolución debía reflejar con precisión lo acordado. Por último, la celebración de una reunión tripartita informal antes de la reunión del siguiente año era una prioridad absoluta para el Grupo de los Empleadores. Dicha reunión debería celebrarse lo antes posible y, de ser posible, de manera presencial, además de servir de base para la labor de la Oficina, ya que ello ayudaría a generar consenso. Las consultas sobre la

norma del trabajo adoptada en relación con los peligros biológicos eran un precedente útil, pero se habían celebrado demasiado tarde en el proceso.

998. La Resolución fue adoptada.

Adopción de las conclusiones propuestas

999. La Comisión adoptó las conclusiones propuestas en su versión enmendada, entre corchetes y revisada por el Comité de Redacción.

Declaraciones de clausura

1000. La Vicepresidenta trabajadora hizo hincapié en la necesidad urgente de contar con unas normas internacionales que protegiesen a todos los trabajadores de plataformas, independientemente de que ejercieran su actividad en plataformas en línea o en plataformas basadas en la ubicación, como empleados o como autónomos, en la economía formal o en la informal, los cuales carecían de acceso al trabajo decente. En muchos casos, el déficit de trabajo decente se debía a que las plataformas digitales se aprovechaban de los vacíos legales, o los creaban de manera deliberada, para eludir sus obligaciones y generar al mismo tiempo cuantiosos ingresos. La oradora acogió con beneplácito el acuerdo sobre la forma de los instrumentos y sobre aspectos fundamentales relacionados con el ámbito de aplicación, las exclusiones y las definiciones. Las definiciones amplias de plataforma digital de trabajo y trabajador de plataformas confirmaban que todos los trabajadores tenían derechos, con independencia de su situación. El servicio prestado por la plataforma era indisociable del trabajo ejecutado y organizado a través de la plataforma. Aunque el Grupo de los Trabajadores había aceptado con reticencia la inclusión de una cláusula de exclusión, ningún Estado Miembro debería invocar dicha cláusula para denegar de forma sistemática derechos y protección a los trabajadores ocupados en formas atípicas de empleo.

1001. La oradora señaló que muchas cuestiones sustantivas no se habían abordado debido a la lentitud con que se habían desarrollado los debates y expuso las principales preocupaciones que el Grupo de los Trabajadores tenía previsto replantear en las siguientes deliberaciones. Los principios y derechos fundamentales en el trabajo eran aplicables a todos los trabajadores. El monitoreo algorítmico y la vigilancia basada en aplicaciones socavaban la libertad sindical, y había que hacer frente a prácticas ejercidas a modo de represalias, como la desactivación. En muchas jurisdicciones, a los trabajadores autónomos se les denegaban sus derechos de negociación colectiva en virtud del derecho de competencia, lo cual debía corregirse. La seguridad y salud en el trabajo era un factor importante, teniendo en cuenta especialmente los peligros físicos que corrían millones de trabajadores de plataformas, quienes solían asumir por sí solos los costos conexos. Las iniciativas destinadas a prevenir medidas de protección en la legislación se habían visto socavadas en repetidas ocasiones por presiones empresariales.

1002. El Grupo de los Trabajadores respaldó el texto de la Oficina en el punto 21 de las conclusiones propuestas, relativo a la relación de trabajo. Debería darse pleno efecto a la Recomendación núm. 198 de la OIT, entre otras cosas, mediante la aplicación del principio de la primacía de la realidad. El texto podía perfeccionarse estableciendo una serie de métodos para determinar la existencia de una relación de trabajo, como la presunción legal del empleo. También había que resolver otras cuestiones relacionadas con la remuneración como, por ejemplo, la compensación por el tiempo de espera o el reembolso de los costos relacionados con el trabajo, reflejando plenamente dichos costos en la compensación total, de un modo análogo a las modalidades de empleo tradicionales. Muchas plataformas digitales no habían

contribuido a los regímenes de seguridad social, lo que colocaba en una posición de desventaja a los empleadores tradicionales y dejaba a los trabajadores de plataformas sin acceso a medidas de protección como el seguro de salud, las pensiones o las vacaciones pagadas. Los trabajadores de plataformas deberían tener acceso a una protección social no menos favorable que la que se aplicaba a otros trabajadores en situación comparable en el marco de los sistemas nacionales.

- 1003.** Era necesario combatir la violencia y el acoso, en particular la violencia sexual y de género, habida cuenta de los graves riesgos a los que se enfrentaban muchos trabajadores de plataformas, especialmente las mujeres y los migrantes. Los trabajadores migrantes estaban sobrerrepresentados en el trabajo en plataformas y muchas veces asumían trabajos de menor calidad, horarios más prolongados y condiciones más peligrosas que los trabajadores no migrantes. La situación era especialmente precaria para los que se encontraban en situación irregular, a menudo porque se veían excluidos de las modalidades de empleo convencionales. Era preciso añadir referencias relativas a la facilitación de acceso a los fondos de asistencia jurídica, los servicios sociales y otros servicios especializados, cuando procediera.
- 1004.** Aunque se había alcanzado cierto acuerdo sobre el acceso a la información, era necesario establecer salvaguardias adicionales en relación con los sistemas automatizados. Los trabajadores deberían recibir información redactada utilizando un lenguaje sencillo y gozar del derecho a que se les consultara sobre la implantación, el uso y la modificación de dichos sistemas automatizados. El auge de la gestión algorítmica y de la toma de decisiones automatizadas para sancionar y despedir a los trabajadores era especialmente preocupante. Los trabajadores de plataformas debían tener derecho a recibir explicaciones por escrito y a la revisión por humanos, así como a recurrir, lo que incluía el acceso a los tribunales. Se necesitaban disposiciones más sólidas en materia de protección de datos. Los trabajadores de plataformas debían tener derecho a consultar, rectificar y borrar sus datos personales, incluidas las calificaciones y reseñas, y a beneficiarse de todo uso comercial que se hiciera de los datos generados mediante su trabajo. Los trabajadores de plataformas digitales también debían poder acceder fácilmente a mecanismos de solución de conflictos equitativos y eficaces en el país en el que residían o ejercían su actividad. Las plataformas digitales de trabajo y los intermediarios deberían compartir la responsabilidad y no hacerla recaer en los trabajadores., incluidas las calificaciones y reseñas, y a beneficiarse de todo uso comercial que se hiciera de los datos generados mediante su trabajo. Los trabajadores de plataformas digitales también debían poder acceder fácilmente a mecanismos de solución de conflictos equitativos y eficaces en el país en el que residían o ejercían su actividad. Las plataformas digitales de trabajo y los intermediarios deberían compartir la responsabilidad y no hacerla recaer en los trabajadores.
- 1005.** La Vicepresidenta empleadora se refirió a la importancia de abordar la discusión con el objetivo de optimizar las oportunidades que ofrecía la economía de plataformas, que incluían un mejor acceso al trabajo, la formalización y el apoyo a las mipymes. El Grupo de los Empleadores había llegado a la Comisión con la intención de negociar una recomendación no vinculante y basada en principios. Si bien muchos Gobiernos habían expresado su apoyo a la recomendación, no se había logrado llegar a un consenso sobre la forma que debía revestir el instrumento. Pese a que la votación nominal no había sido favorable a una recomendación, el Grupo de los Empleadores respetó el resultado.
- 1006.** El Grupo de los Empleadores había participado en las discusiones de manera proactiva, de buena fe y con espíritu de avenencia. Sin embargo, en algunas intervenciones se había puesto en tela de juicio su integridad, lo que rechazaba con vehemencia. Como preparación para las negociaciones, el Grupo de los Empleadores había trabajado en todas las regiones a fin de

establecer una posición y unas prioridades comunes. Había desplegado grandes esfuerzos con el Grupo de los Trabajadores para hacer avanzar las discusiones, incluso en los casos en que no todas las propuestas eran mutuamente aceptables. Cuestionar los motivos del Grupo de los Empleadores era inapropiado y menoscaba el espíritu de diálogo social. Además, el Grupo de los Empleadores estaba muy preocupado por la práctica excluyente de proseguir las sesiones sin servicio de interpretación, lo que había privado a varios de sus delegados del uso de la palabra e impedido la participación plena. Esta situación no era aceptable en una organización que se fundamentaba en la inclusión y el diálogo.

- 1007.** Si bien la ardua labor realizada por la Oficina era destacable, se observaban problemas estructurales, en particular la extensión de las conclusiones propuestas, que contenían 78 disposiciones, algo sin precedentes para una primera discusión. Esto había contribuido a entorpecer el diálogo constructivo.
- 1008.** La Oficina debía permanecer neutral y facilitar el diálogo entre los mandantes. En varias ocasiones, el trato concedido al Grupo de los Empleadores había sido distinto del dispensado a los demás Grupos. El Grupo de los Empleadores no aceptaría negociar bajo la premisa de todo o nada. Todos los miembros de la Comisión deberían evaluar las implicaciones jurídicas, prácticas y económicas del instrumento en sus contextos nacionales y prepararse para dialogar seriamente, entre otras cosas, con respecto a las posibles enmiendas. El Grupo de los Empleadores prefería un entorno de negociación constructivo con un proceso de enmiendas genuino, que permitiera examinar de manera equitativa las propuestas presentadas. La Oficina debería convocar consultas tripartitas informales que arrojaran luz sobre lo que se entendía por instrumento basado en principios. Dichas consultas deberían tener lugar lo más pronto posible a fin de que sirvieran de base para la elaboración del «informe marrón». Las disposiciones acordadas en la reunión en curso no deberían volverse a examinar el año siguiente, ya que para preservar el consenso era fundamental respetar los progresos ya realizados. El Grupo de los Empleadores seguía determinado a elaborar un instrumento equilibrado, práctico y adecuado a sus fines, que tuviera en cuenta la diversidad de sistemas nacionales, fomentara las oportunidades económicas, promoviera la innovación y fortaleciera el trabajo decente en la economía de plataformas.
- 1009.** El miembro gubernamental de Polonia, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, aplaudió el acuerdo logrado por la Comisión en torno a varios elementos fundamentales, como la forma del instrumento, las definiciones y su ámbito de aplicación. Habida cuenta de las limitaciones de tiempo y de la divergencia de puntos de vista, solicitó a la Oficina que facilitara la celebración de reuniones intermedias. Los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea habían expresado su apoyo a un convenio complementado por una recomendación que protegiera a los trabajadores y promoviera el trabajo decente, y que pudiera aplicarse. Una de las principales prioridades de dicho convenio consistía en garantizar la aplicación universal de los derechos fundamentales y la clasificación adecuada de los trabajadores sobre la base del principio de primacía de la realidad, así como unas salvaguardias y una supervisión sólidos del uso de los sistemas algorítmicos.
- 1010.** El miembro gubernamental de México, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), describió el trabajo en plataformas como una de las transformaciones más profundas del mundo del trabajo de las últimas décadas. Al tiempo que alteraba las estructuras de empleo tradicionales y planteaba retos regulatorios, también generaba

millones de empleos, en particular para las personas que en el pasado habían estado excluidas de los mercados de trabajo. En una región caracterizada por altos niveles de informalidad y desempleo, el trabajo en plataformas no solo se consideraba un reto, sino también una oportunidad. Muchos trabajadores de plataformas no gozaban de una protección suficiente debido a que los marcos jurídicos existentes requerían una actualización mediante una norma internacional del trabajo. Las deliberaciones de la Comisión habían sido exigentes debido a la complejidad y la novedad de la materia tratada y a la diversidad de tradiciones jurídicas. La votación que se había celebrado en el transcurso de las labores era un instrumento democrático legítimo que había permitido mantener un diálogo más ordenado y sustantivo. Se necesitaban un convenio y una recomendación que abarcaran a todos los trabajadores de plataformas digitales, con excepción de aquellas plataformas que se limitaban a publicar anuncios de prestación de servicios sin organizar el trabajo. Los principios y derechos fundamentales en el trabajo eran incuestionables, y las plataformas debían asumir un deber de cuidado de la salud y seguridad en el trabajo. El orador expresó su apoyo al texto de la Oficina en lo que respectaba a la remuneración, se opuso a las deducciones abusivas y se felicitó por las disposiciones adoptadas sobre los sistemas automatizados y los algoritmos, y afirmó que los trabajadores debían ser informados de la manera en que esos sistemas incidían en su trabajo y remuneración.

- 1011.** El representante del Gobierno de Omán, hablando en nombre de los países del CCG, reconoció que la organización y la regulación del trabajo en plataformas representaban un desafío, mas no eran inalcanzables. Si bien el diálogo social era importante para lograr objetivos comunes pese a las diferentes preocupaciones, las discusiones subsiguientes debían celebrarse a un ritmo más acelerado.
- 1012.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, señaló que la discusión celebrada no había consistido en un mero diálogo, sino en la construcción de unos marcos que regirían los medios de vida y la equidad en la economía de plataformas. El establecimiento de normas imprecisas y la falta de protección podrían redundar en explotación más que en innovación. Las deliberaciones futuras no deberían centrarse solo en las políticas, sino también en los propios trabajadores de plataformas. Era hora de dejar de lado los intereses empresariales y las particularidades nacionales para adoptar principios compartidos que recompensaran la innovación y protegieran a los trabajadores. El convenio y la recomendación deberían ser robustos, aunque no fueran perfectos, y debían inspirar confianza y adaptabilidad. Todo trabajo, independientemente de la plataforma, el lugar o el algoritmo, debía ser decente y basarse en unas normas mínimas de transparencia, remuneración y pago justos y dignidad.
- 1013.** La representante del Gobierno de Granada, hablando en nombre de los países de la CARICOM, destacó la necesidad de que las normas internacionales del trabajo tuvieran en cuenta los contextos y las dificultades específicos que planteaba el trabajo en plataformas para las economías pequeñas y vulnerables. Los países de la CARICOM valoraban positivamente el procedimiento de doble discusión y señalaron que debían celebrarse discusiones tripartitas antes de la segunda discusión. El futuro instrumento debía sustentarse en los principios y derechos fundamentales en el trabajo, establecer salvaguardias contra los sistemas automatizados de toma de decisiones, garantizar la protección de los datos y la privacidad de los trabajadores y evitar toda terminación de contrato injustificada.
- 1014.** El representante del Gobierno de la India hizo hincapié en la diversidad de economías de plataformas que existían en el mundo. El compromiso de la India con la defensa de los derechos y la protección social de los trabajadores podía constatarse en el hecho que 940 millones de personas estuvieran cubiertas por al menos un régimen de protección social

y que, en 2020, se hubiera aprobado un código de seguridad social en el que se establecía una definición oficial de trabajador de plataformas digitales y se ordenaba su inscripción en un registro y su protección con el respaldo de un fondo específico. Más de 2 millones de trabajadores se habían inscrito en la plataforma «e-Shram» y recientemente se habían asignado recursos presupuestarios para hacer extensivo el seguro de salud a 10 millones de trabajadores de plataformas y sus familias; además, se estaban realizando trabajos en el ámbito de las pensiones. El instrumento que se elaborara debería tener en cuenta la diversidad de contextos nacionales, basarse en investigaciones comparativas y adoptar un enfoque flexible y progresivo que respondiera a las realidades nacionales.

- 1015.** El miembro gubernamental de Barbados subrayó las importantes repercusiones que tenía la economía de plataformas para los Estados pequeños y la incertidumbre asociada al sector a raíz del rápido avance de la tecnología. Había que proteger los derechos de los trabajadores al tiempo que se fomentaba la innovación, y se necesitaban expectativas claras, una evaluación transparente del trabajo y medidas de protección de la privacidad, en particular en las relaciones con las multinacionales. La protección y la innovación no eran incompatibles; de hecho, en Barbados, existía una filosofía que preconizaba la «protección y producción». Así se había demostrado en el transcurso de la historia, pues la emancipación había impulsado la innovación en la industria azucarera.
- 1016.** El miembro gubernamental de Suiza reconoció la dificultad de la tarea, que se derivaba del carácter innovador y crucial del tema. Si bien la economía de plataformas había ampliado el acceso al trabajo de personas que antes estaban excluidas, planteaba nuevos desafíos. Era importante establecer un instrumento basado en principios, flexible y no prescriptivo que garantizara una protección adecuada de todos los trabajadores, incluidos los empleados y los autónomos. Debían celebrarse con prontitud consultas tripartitas intermedias de carácter informal de cara a la siguiente reunión de la Conferencia.
- 1017.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que la economía de plataformas y el tipo de reglamentación que necesitaba no eran objeto de una interpretación homogénea y señaló las divergencias que existían entre quienes estaban a favor de un enfoque flexible y quienes apoyaban un enfoque más prescriptivo. La cuestión central era si los trabajadores de plataformas autónomos recibirían el mismo trato que los empleados. Debía establecerse un instrumento flexible que equilibrara los diversos puntos de vista, lograra una amplia ratificación y pudiera tener una aplicación adecuada en los diferentes países, independientemente de su tamaño. Un enfoque demasiado rígido podría generar incompatibilidades y dar lugar a un instrumento imposible de adoptar.
- 1018.** El miembro gubernamental del Reino Unido hizo hincapié en que estaba a favor de un convenio jurídicamente vinculante que pudiera ser ratificado por la gran mayoría de los Estados Miembros. La promoción de los derechos de los trabajadores era una prioridad fundamental para el Gobierno del Reino Unido, que, mediante su iniciativa Plan to Make Work Pay (Plan de Rentabilización del Trabajo), introduciría la mayor mejora de los derechos de los trabajadores en una generación. Además, el futuro proyecto de ley de derechos laborales tenía por objeto promover el crecimiento económico y el trabajo decente para todos, sobre la base de un marco que concedía a todos los trabajadores la posibilidad de expresar su opinión.
- 1019.** El miembro gubernamental de Australia destacó la importancia del diálogo social constructivo y del consenso tripartito en la elaboración de una normativa adaptada que promoviera los derechos de los trabajadores y se ajustara al mismo tiempo a la singularidad de la economía de plataformas. La mayoría de los trabajadores de plataformas digitales no se clasificaban como empleados y se encontraban entre los más afectados por las lagunas normativas.

Excluirlos del ámbito de aplicación del convenio dejaría sin protección a muchos de ellos. El convenio debería abarcar cuestiones esenciales como los derechos fundamentales, la protección de la salud y seguridad de los trabajadores, una remuneración y un pago dignos, mecanismos de protección contra los algoritmos, y la intervención humana en las decisiones que afectaban al acceso al trabajo. El texto de la Oficina brindaba una base sólida para formular un convenio basado en principios que abarcara dichas cuestiones. Los miembros de la Comisión que pedían flexibilidad o la introducción de modificaciones deberían aportar ideas concretas que permitieran que el texto fuera más inclusivo, viable y claro.

- 1020.** El miembro gubernamental del Canadá señaló que los Gobiernos habían expresado la necesidad de disponer de una norma internacional para proteger a los trabajadores de plataformas digitales, que a menudo estaban expuestos a unas condiciones deficientes y a lagunas normativas. La gestión algorítmica era una característica que definía el trabajo en plataformas y determinaba en gran medida las condiciones de trabajo. El orador estaba a favor de un convenio basado en principios, complementado por una recomendación, que asegurara un trabajo en plataformas decente y sostenible y proporcionara orientaciones prácticas a los Estados Miembros de la OIT. Apoyó la celebración de consultas informales intermedias e hizo hincapié en que serían esenciales el diálogo constructivo y la avenencia de todas las partes.
- 1021.** La miembro gubernamental del Perú expresó su reconocimiento por las negociaciones que habían tenido lugar.
- 1022.** La miembro gubernamental de Zimbabwe señaló la falta de progresos y destacó la necesidad de mejorar los métodos de trabajo y las consultas tripartitas. Dijo que los autores de algunas enmiendas no habían mostrado flexibilidad en cuanto a sus posiciones. También dijo que se habían concertado acuerdos bipartitos en lugar de mantenerse consultas tripartitas, y animó a seguir celebrando negociaciones transparentes e inclusivas. Además, la Oficina debería tratar de elaborar proyectos de texto más concisos para favorecer el consenso.
- 1023.** El Presidente reconoció la ardua labor llevada a cabo por la Comisión durante las discusiones, la cual había abordado con diligencia temas técnicos y controvertidos, y aseguró a la Comisión que todas las opiniones y orientaciones brindadas durante las deliberaciones se tendrían en cuenta al preparar las discusiones del año siguiente. El resultado derivado de las fructíferas deliberaciones sentaría la pauta para unos instrumentos fundamentales que contribuirían a hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas.